

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS
POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

**“Nivel de eficiencia en la aplicación del proceso abreviado en
el delito de deserción en el Juzgado Militar Policial N.º 17 -
Huánuco, 2021”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Nuñez Orihuela, Yosely Denisse

ASESOR: Bravo Vecorena, Darwin

HUÁNUCO - PERÚ

2025



TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho procesal

AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2022)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 46422192

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 72435450

Grado/Título: Maestro en Derecho y Ciencias Políticas con Mención en Derecho Procesal

Código ORCID: 0000-0002-7895-6139

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Guevara Vargas De Beraun, Erika Nilse	Maestra en Derecho y Ciencias Políticas, con mención en Derecho Procesal	22513448	0009-0006-9639-2468
2	Maccha Zambrano, Yessica María de los Ángeles	Maestro en Derecho, mención en Ciencias Penales	47207014	0009-0005-3877-5498
3	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124



CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: YOSELY DENISSE NÚÑEZ ORIHUELA, de la investigación titulada "NIVEL DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN DEL PROCESO ABREVIADO EN EL DELITO DE DESERCIÓN EN EL JUZGADO MILITAR POLICIAL N.º 17 HUÁNUCO, 2021", con asesor(a) DARWIN BRAVO VECORENA, designado(a) mediante documento: RESOLUCIÓN N.º 433-2024-DFD-UDH del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 17 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 02 de septiembre de 2025



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA
D.N.I.: 71345687
cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

11. NUÑEZ ORIHUELA Yosely Denisse.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

17%	17%	2%	4%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	7%
2	revistas.upt.edu.pe Fuente de Internet	3%
3	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	repository.unimilitar.edu.co Fuente de Internet	1%
5	repositorio.uap.edu.pe Fuente de Internet	1%



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA
D.N.I.: 71345687
cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

DEDICATORIA

Consagro este trabajo a mis apreciados progenitores, por su respaldo permanente, su constante aliento y confianza en mí han sido fundamentales para lograr este proyecto.

También quiero expresar mi profundo agradecimiento a mi hijo, quien siempre estuvo a mi lado, brindándome su cariño y apoyo incondicional. Sin su presencia y respaldo, este proyecto no habría sido posible.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad de Huánuco, mi alma mater, por los valiosos conocimientos que he recibido durante mi tiempo en esta institución. También quiero expresar mi gratitud a mis docentes por su dedicación y enseñanzas que han sido fundamentales en mi formación académica.

A todas aquellas personas que, de una u otra manera, han contribuido a que pueda alcanzar mis objetivos profesionales.

A todos ustedes, mi más sincero agradecimiento.

INDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
INDICE.....	IV
RESUMEN	IX
ABSTRACT	X
INTRODUCCION	XI
CAPÍTULO I	13
PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN.....	13
1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	13
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	13
1.2.1 PROBLEMA GENERAL	13
1.2.2 PROBLEMAS ESPECÍFICOS	14
1.3 OBJETIVO GENERAL	14
1.4 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	14
1.5 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	14
1.6 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	16
1.7 VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	16
CAPITULO II	17
MARCO TEÓRICO	17
2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
2.1.1. ANTECEDENTES LOCALES.....	17
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES	17
2.1.3. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	19
2.2 BASES TEÓRICAS.....	23
2.2.1 PROCESO ABREVIADO. ASPECTOS GENERALES.	23
2.2.2 PROCESO ABREVIADO A NIVEL INTERNACIONAL.....	25

2.2.3	EL PROCESO ABREVIADO EN LA DOCTRINA NACIONAL ..	25
2.2.4	TRAMITE DEL PROCESO ABREVIADO	28
2.2.5	SOLICITUD DE INICIACIÓN DEL PROCESO ABREVIADO ...	30
2.2.6	AUDIENCIA DEL PROCESO ABREVIADO	30
2.2.7	FUNDAMENTOS DEL PROCESO ABREVIADO.....	31
2.2.8	BENEFICIOS DEL PROCESO ABREVIADO	32
2.2.9	DEFICIENCIAS DEL PROCESO ABREVIADO.....	33
2.2.10	EL DELITO DE DESERCIÓN. ASPECTOS GENERALES	33
2.2.11	DESARROLLO DE LAS DIMENSIONES DE LA VARIABLE DEPENDIENTE	34
2.2.12	DILACIÓN DE TRÁMITES	35
2.3	DEFINICIONES CONCEPTUALES.....	35
2.4	HIPÓTESIS.....	36
2.4.1	HIPÓTESIS GENERAL	36
2.4.2	HIPÓTESIS ESPECIFICA.....	36
2.5	VARIABLES	36
2.6	OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES (DIMENSIONES E INDICADORES).....	37
CAPITULO III		38
METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION		38
3.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN	38
3.1.1	ENFOQUE.....	38
3.1.2	ALCANCE O NIVEL	38
3.1.3	DISEÑO	38
3.1.4	MÉTODOS.	38
3.1.5	ESQUEMA	39
3.2.	POBLACIÓN Y MUESTRA	39
3.2.1	POBLACIÓN	39
3.2.2	MUESTRA.....	39
3.3.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA RECOLECCIÓN DE DATOS	40

3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS (DETALLAR LAS TÉCNICAS E INSTRUMENTOS UTILIZADOS)	40
3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS (CUADROS Y/O GRÁFICOS)	40
3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS..	41
CAPITULO IV.....	42
RESULTADOS.....	42
4.1 PROCESAMIENTO DE DATOS	42
4.1.1 RESULTADO DE LOS EXPEDIENTES JUDICIALES.....	42
4.1.2 RESULTADO DE LOS CUESTIONARIOS.....	45
4.1.3 RESULTADO DE LA GUÍA DE OBSERVACIÓN	54
4.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.....	54
4.2.1 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS GENERAL	54
CAPITULO V.....	56
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	56
5.1 CONTRASTACIÓN DE RESULTADO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	56
CONCLUSIONES	59
RECOMENDACIONES.....	60
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	61
ANEXOS	68

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1 NIVEL DE INCIDENCIA DELICTIVA DEL DELITO DE DESERCIÓN AÑO 2021	43
TABLA 2 ANÁLISIS DE LA PREGUNTA N° 01.....	46
TABLA 3 ANÁLISIS DE LA PREGUNTA N° 02.....	47
TABLA 4 ANÁLISIS DE LA PREGUNTA N° 03.....	48
TABLA 5 ANÁLISIS DE LA PREGUNTA N° 04.....	49
TABLA 6 ANÁLISIS DE LA PREGUNTA N° 05.....	50
TABLA 7 ANÁLISIS DE LA PREGUNTA N° 06.....	51
TABLA 8 ANÁLISIS DE LA PREGUNTA N° 07.....	52
TABLA 9 ANÁLISIS DE LA PREGUNTA N° 08.....	53
TABLA 10 ANÁLISIS DE LA GUÍA DE OBSERVACIÓN N° 09.....	54

ÍNDICE DE GRAFICOS

GRAFICO 1 NIVEL DE INCIDENCIA DELICTIVA DEL DELITO DE DESERCIÓN AÑO 2021.....	43
GRAFICO 2 ANÁLISIS DE LA PREGUNTA N° 01	46
GRÁFICO 3 ANÁLISIS DE LA PREGUNTA N° 02	47
GRÁFICO 4 ANÁLISIS DE LA PREGUNTA N° 03	48
GRÁFICO 5 ANÁLISIS DE LA PREGUNTA N° 04	49
GRÁFICO 6 ANÁLISIS DE LA PREGUNTA N° 05	50
GRÁFICO 7 ANÁLISIS DE LA PREGUNTA N° 06	51
GRÁFICO 8 ANÁLISIS DE LA PREGUNTA N° 07	52
GRÁFICO 9 ANÁLISIS DE LA PREGUNTA N° 08	59

RESUMEN

Este trabajo de tesis apunta con intención evaluar el **"Nivel de Eficiencia en la Aplicación del Proceso Abreviado en el Delito de Deserción en el Juzgado Militar Policial N.º 17 - Huánuco, 2021"**. El proceso Abreviado que agiliza la tramitación de los procesos dentro del Dominio Castrense Policiaco, se ha resuelto en términos de gestión y rapidez de los casos. La tesis está introducida en cinco divisiones.

En la **primera sección** se presenta la cuestión de estudio y el motivo de la investigación. El **segundo capítulo** está consagrado al marco teórico concerniente con los aspectos del Proceso Abreviado y del delito de Deserción. En el **tercer capítulo** se explican los métodos, incidiendo el uso de técnicas cuantitativas y el análisis documental. En el **cuarto apartado** los efectos del análisis de los procesos judiciales y el mapa de los abogados. Finalmente, en el **quinto capítulo** se discuten los resultados y se dan recomendaciones.

El objetivo principal de la presente investigación es establecer si el Proceso Abreviado es eficaz para decidir los procesos de Deserción de una forma más eficiente y reduzca los litigios. Los Resultados exponen que, si bien el Proceso Abreviado puede mejorar la administración de justicia del Fuero Militar Policial, rara vez es aplicada en el Juzgado Militar Policial N° 17 de Huánuco, principalmente por la falta de incentivos para reducir las penas y la impericia del procedimiento por parte de los operadores legales.

La conclusión de la presente investigación es que, si bien es útil en teoría, el Proceso Abreviado no se utiliza considerablemente en la práctica. Se propone promover la capacitación de los operadores legales y brindar incentivos más claros para fomentar su implementación.

Palabras claves: Delito de Deserción, Proceso Abreviado, Carga Procesal, descarga procesal, procedimiento.

ABSTRACT

This thesis aims to evaluate the "Level of Efficiency in the Application of the Abbreviated Proceedings for the Crime of Desertion in Military Police Court No. 17 - Huánuco, 2021." The abbreviated process, which streamlines the processing of cases within the Military Police Domain, has been resolved in terms of case management and expeditiousness. The thesis is presented in five sections.

The first section presents the study question and the motivation for the research. The second chapter is devoted to the theoretical framework concerning the abbreviated process and the crime of desertion. The third chapter explains the methods, emphasizing the use of quantitative techniques and documentary analysis. The fourth section examines the effects of the analysis of judicial processes and the lawyers' map. Finally, the fifth chapter discusses the results and offers recommendations.

The main objective of this research is to establish whether the Abbreviated Process is effective in deciding desertion cases more efficiently and reducing litigation. The results show that, while the Abbreviated Process can improve the administration of justice in the Military Police Court, it is rarely applied in Military Police Court No. 17 of Huánuco, mainly due to a lack of incentives to reduce sentences and procedural incompetence on the part of legal practitioners.

The conclusion of this research is that, while useful in theory, the Abbreviated Process is not widely used in practice. It is proposed to promote training for legal practitioners and provide clearer incentives to encourage its implementation.

Keywords: Crime of Desertion, Abbreviated Process, Procedural Burden, Procedural Discharge and Procedure.

INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación titulado "Nivel de Eficiencia en la Aplicación del Proceso Abreviado en el ilícito de Deserción en el Juzgado Militar Policial N.º 17 - Huánuco, 2021", tiene como objetivo evaluar la eficiencia de la utilización del procedimiento abreviado en los procesos de abandono, un delito común entre el personal castrense y policiaco. El proceso abreviado se implementa como una forma para agilizar la resolución de casos, aminorar el volumen judicial y mejorar la gestión de justicia.

Descripción del problema: La deserción constituye uno de los ilícitos más recurrentes en el fuero castrense policiaco, y su tramitación implica una carga significativa para el Juzgado Castrense Policiaco N.º 17 de Huánuco. A pesar de la implementación del proceso abreviado, se ha observado que pocos imputados optan por este procedimiento, lo que genera dilaciones y gastos adicionales para el sistema judicial.

Enunciación del problema: ¿Cuál es el nivel de eficiencia del proceso abreviado en la resolución de casos de deserción en el Juzgado Militar Policial N.º 17 de Huánuco?

Justificación de la investigación: La investigación es necesaria para entender por qué el proceso abreviado no está siendo utilizado de manera óptima en los casos de deserción, a pesar de que su aplicación podría mejorar significativamente la eficiencia del sistema judicial militar-policial. Los resultados de este estudio servirán para proponer mejoras en la aplicación de este proceso.

Objetivos: El objetivo general de esta investigación es evaluar la eficiencia del proceso abreviado en la resolución de casos de abandono ante el Juzgado Marcial Policiaco N.º 17 - Huánuco, 2021. Los objetivos específicos incluyen analizar cómo afecta la aplicación de este proceso en la celeridad de los trámites y en la descarga procesal, así como identificar las barreras que impiden su mayor aplicación.

Síntesis del contenido: La tesis está constituida en cinco divisiones. En la primera división, se muestra el inconveniente de indagación y los propósitos. La segunda división describe el soporte conceptual sobre el proceso abreviado y el delito de deserción. El tercer capítulo describe la metodología utilizada en el estudio. El cuarto capítulo presenta los resultados obtenidos a partir del análisis de expedientes y encuestas. Finalmente, en el quinto capítulo, se discuten los resultados y se presentan las conclusiones y recomendaciones.

Métodos y técnicas empleados: La investigación es de tipo descriptivo y cuantitativo, utilizando técnicas como el análisis documental de expedientes y la aplicación de encuestas a abogados litigantes del Juzgado Castrense Policiaco N.º 17 de Huánuco.

Fuentes de información: Se emplearon tanto fuentes primarias, como expedientes judiciales del Juzgado Marcial Policiaco N.º 17 - Huánuco, y fuentes secundarias, incluyendo libros, artículos y jurisprudencia relevante sobre el proceso abreviado.

Limitaciones o problemas encontrados: Una de las principales limitaciones fue la falta de apoyo financiero para la realización de la investigación, lo que retrasó el trabajo de campo. Asimismo, se observó una resistencia por parte de algunos operadores jurídicos para participar en las encuestas.

Conclusiones: El estudio concluye que, aunque el proceso abreviado tiene el potencial de mejorar la eficiencia en la resolución de casos de deserción, su utilización en el Juzgado Militar Policial N.º 17 - Huánuco es limitada debido a la falta de incentivos en la reducción de penas y al desconocimiento del procedimiento por parte de los operadores jurídicos. Se proponen diversas recomendaciones para mejorar su aplicación.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La figura procesal del Proceso Abreviado, como forma específica de concluir el proceso, influenciada por el acuerdo entre el fiscal, el Actor Civil y el encausado, con relación al convenio sobre la confesión de culpabilidad penal, el resarcimiento del daño, que se emplea para los crímenes de función, desde la efectividad del marco Punitivo Castrense Policiaco, Art. 423º y siguientes.

La utilización del Proceso Abreviado, personifica un beneficio para el sistema procesal Militar Policial de nuestra patria, pues accede a apresurar el trámite procesal dentro del entorno de la justicia castrense policiaco, pues la descarga de la misma ahorra al Estado una gran suma pecuniaria, tiempo y otros gastos como recursos humanos, especialmente en los delitos de Deserción, en los cuales ya no se tiene mucho que escrudiñar pues el efectivo militar o policial ya cometió el delito pues este abandono su unidad Militar y/o Policial, siendo inevitable en estas situaciones la mejor elección admitir la culpa, conseguir un convenio y ser favorecido con la conclusión del proceso, sin embargo, y a pesar que el índice del crimen de abandono ante la Judicatura Castrense Policiaco N° 17 - Huánuco, 2021, es alto, se puede observar que en estos casos son pocos los imputados militar y/o policiales que se someten al Proceso Abreviado por lo que, prefirieron escoger ir a juicio, lo cual requiere mayor duración, retardo de tramitaciones y por ello costas pecuniarios, logísticos y recursos humanos, superfluos, por ello, nacieron las sucesivas preguntas.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1 PROBLEMA GENERAL

¿Cuál es el nivel de eficiencia en la aplicación del Proceso Abreviado en el delito de Deserción en el Juzgado Militar Policial N° 17 - Huánuco, 2021?

1.2.2 PROBLEMAS ESPECÍFICOS

- ¿En qué medida contribuye la aplicación del Proceso Abreviado en el delito de Deserción en la descarga procesal en el Juzgado Militar Policial N° 17 – Huánuco, 2021?
- ¿Cómo afecta la aplicación del Proceso Abreviado en el delito de Deserción respecto a los trámites procesales en el Juzgado Militar Policial N° 17 - Huánuco, 2021?
- ¿Cuáles son las dificultades que impiden la aplicación del Proceso Abreviado en el delito de Deserción en el Juzgado Militar Policial N° 17 - Huánuco?

1.3 OBJETIVO GENERAL

Evaluar la eficiencia del Proceso Abreviado en el delito de Deserción en el Juzgado Militar Policial N° 17 - Huánuco, 2021, en relación con su capacidad para disminuir la carga procesal y agilizar los trámites.

1.4 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE1. Determinar en qué medida la aplicación del Proceso Abreviado en el delito de Deserción contribuye a la descarga procesal en el Juzgado Militar Policial N° 17 - Huánuco, 2021.

OE2. Identificar cómo afecta la aplicación del Proceso Abreviado en el delito de Deserción a la celeridad de los trámites procesales en el Juzgado Militar Policial N° 17 - Huánuco, 2021.

OE3. Analizar los factores que impiden la aplicación del Proceso Abreviado en el delito de Deserción ante el Juzgado Militar Policial N° 17 - Huánuco, 2021, y su impacto en la eficiencia del proceso.

1.5 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Esta tesis se sustenta puesto que se logró advertir pese a que el Código

Penal Militar Policial, concede un instrumento procesal de forma especial de concluir el proceso, existiendo el mecanismo del Procedimiento Abreviado, en donde se aprueba el juicio anticipado del caso, delante de la admisión de culpabilidad penal miliar policial, los medios probatorios que ello confirmen, alcanzando el encausado Militar Policial el beneficio de concluir el proceso de manera inmediata, institución que se utiliza en todos los delitos de función habitualmente, a modo de reducir la sobrecarga procesal, disminuir los gastos que requiere el proceso penal militar policial básicamente; es posible observar en el Juzgado Militar Policial N° 17 - Huánuco, 2021, los operadores jurídicos no están utilizando el Proceso Abreviado en el delito de Deserción; pese a existir un alto volumen de sobrecarga procesal, lo cual ocasiona demoras en las gestiones, dado que una de las dificultades es concerniente a la alta repercusión del delito de Deserción, pero en que en su mayoría son muy pocos los que se someten al Proceso Abreviado, por eso, se sustancia tanto en la investigación preparatoria y en la etapa de juzgamiento, eso que ocasiona sobrecarga procesal y costas pecuniarios superfluos; por lo tanto desde una perspectiva teórica se llevará a cabo un estudio basado en el marco doctrinal y jurisprudencial en torno a este instrumento de la rama penal militar policial, implica un mecanismo distinto de concluir anticipadamente el proceso y sus ventajas.

En la práctica se justificará puesto que se efectuará un examen imparcial a partir de los procesos estudiados y la población encuestada, por ello, se ofrecerán opciones de respuesta; metodológicamente se justificará con respecto a este obstáculo, es necesario brindar una salida, desde el ámbito de la ciencia jurídicas; ya que es inexcusable brindar una diagnosis sobre la problemática. La relevancia radicara que la respuesta a la que arribaremos tras finalizada el estudio se ofrecerán opciones de salida a la dificultad, asimismo, este estudio servirá de precedente para posteriores estudios, dado que se ha logrado comprobar que hasta ahora no han elaborado investigaciones relacionados con la materia en el Juzgado Militar Policial N° 17 - Huánuco, 2021,

1.6 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Los inconvenientes que se dieron a conocer en el reciente estudio es de carácter monetario en virtud de que el tesista no contaba con ese soporte de algún tipo de institución privada o pública, que coadyuve a costear el coste, por ello se retrasó en cierta manera la ejecución del trabajo de campo, dado que pecuniariamente fue costeado de manera particular.

1.7 VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

El estudio fue factible debido a que contó con el ingreso directamente a los archivos que se obtuvo del Juzgado Militar Policial N° 17 - Huánuco, 2021, además se tuvo la viabilidad de poder preguntar a la muestra y observar los procesos de delito de Deserción.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES LOCALES

Se ha buscado en los Repositorios locales (UDH y UNHEVAL) pero no se ha encontrado investigaciones o artículos previos.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Karla Marivel PINEDO VARGAS y Tatiana Thalía VIENA GONZÁLES (Tarapoto - Perú) optando el Título Profesional de Abogada en 2021 con su trabajo de investigación titulado **“Eficacia del Proceso Abreviado y su Relación con la Carga Procesal del Juzgado Militar Policial N°28 - Tarapoto 2019”** señala como conclusiones: 1) Concorre un vínculo concerniente a la efectividad del procedimiento abreviado y la disminución de la sobrecarga judicial en la Judicatura Militar Policial N°28 - Sede Tarapoto, 2019; como este mecanismo coadyuva con la disminución de los periodos y dificultad de la acción judicial, puesto que el grado de relevancia obtuvo una cifra de 0.30 (<0.05). También, la cuantía de χ^2 deducido fue 7000, resultando este superior al χ^2 calculado semejante a 5.99, por esta razón se descartó la hipótesis nula y valido la hipótesis alternativa; 2) La proporción de expedientes mostrados que se resolvieron a través del procedimiento abreviado por el ilícito de deserción en la Judicatura Militar Policial N°28 - Sede Tarapoto, 2019, fue 37.62% en atención que en la colectividad judicial desconocen del saber idóneo para emplear este procedimiento abreviado, lo cual origina que sigan ejecutando el método regular para la pertinente resolución de los procesos que se exhiben; 3) El grado de eficiencia del procedimiento abreviado en la Judicatura Militar Policial N°28 - Sede Tarapoto, 2019, es altísimo en un 100% porque ayuda con la celeridad en la resolución de los expedientes punibles y también garantiza que el enjuiciado acate con la pena y pago de compensación

civil impuesto por causar un daño al gobierno, asistiendo de esta forma con la economía y celeridad judicial, y 4) El grado de rebaja de la sobrecarga judicial en la Judicatura Militar Policial N°28 - Sede Tarapoto, 2019, se elevó en un 100% cuando los procesos son solucionados por intermedio del procedimiento abreviado ya que esto favorece con la rapidez de los expediente y, por tanto, con el descenso de la carga al impedir que los efectivos que perpetraron el ilícito de deserción resulten expuestos a juicios formales amplios y demanden un periodo de duración adicional. (VARGAS & GONZÁLES, 2021)

Soffa Lourdes Cabrera Sandoval (Pimentel - Perú) optando el Título Profesional de Abogada en 2016 con su trabajo de tesis titulado **“El Proceso Abreviado en el Código Penal Militar Policial y su Aplicación en el Juzgado Militar Policial de Lambayeque y Cajamarca (Sede Chiclayo) Año 2015”** señala que: como la **Conclusión Parcial 1.** Del Procedimiento Abreviado en la ley Punitiva Marcial Policiaco y su utilización en la Judicatura Militar Policial de Lambayeque y Cajamarca (sede Chiclayo) año 2015, en los operarios del Dominio Castrense Policiaco, en estimación carecían de un 54.21% de Disconformidades conceptuales en vista de que no se reconocían o no se usaban bien los enfoques conceptuales tales como: Crimen de función, Disciplina Castrense, Procedimiento Abreviado, Condena, Resarcimiento Civil, Rango o Graduación del PTSMV, Prontuarios Punitivos, Entornos colectivos, Contextos Financieros, Condena y Compensación Civil; consiguientemente aproximadamente se entendían y usaban correctamente en un 45.79%.; **De la Conclusión Parcial 2.** Del procedimiento abreviado en la Ley Punitiva Marcial Policiaco y su uso en la Judicatura Militar Policial de Lambayeque y Cajamarca (Sede Chiclayo) año 2015, en la colectividad legal, en aproximado padecían de un 55.56% de Discordancias conceptuales a causa de que no se reconocían o no se usaban los marcos conceptuales tales como: Ilícito de Función, Disciplina Castrense, Procedimiento Abreviado, Castigo, Compensación Civil, Nivel o Rango del PTSMV, Antecedentes Punitivos, Medios Sociales, Situaciones monetarias, castigo y compensación civil.

Posteriormente en promedio reconocían adecuadamente en un 44.44%; **De la Conclusión Parcial 3.** Del trámite abreviado en la Normativa Punitiva Castrense Policiaco y su utilización en la Judicatura Militar Policial de Lambayeque y Cajamarca (Sede Chiclayo) año 2015, los operarios del ámbito marcial policial en estimación padecían de un 52.38% de desacatamiento debido a que no se reconocían o no se aprovechaban cabalmente las reglas tales como: los articulados I al XI, XIV y XV del T.P. del C.P.M.P.; el articulado 30 del C.P.M.P.; 147 art. 31 del CPMP; art. 32 del C.P.M.P.; art. 422 del C.P.M.P.; art. 423 del CPMP; el art. 424 del C.P.M.P.; y consiguientemente en promedio reconocían y utilizaban adecuadamente en un 47.62%; Lo anteriormente delineado nos admite finiquitar que efectivamente se evidencian quebrantamientos y discordancias teóricas, por parte de los operarios del ámbito marcial policiaco, a causa de que el Procedimiento Abreviado advertido en el Ley Punible Castrense Policiaco y su uso en el Juzgado Militar Policial de Lambayeque Cajamarca (Sede Chiclayo) año 2015, se avecina consumando para el crimen de Deserción atribuido al personal de tropa servicio soldadesca voluntario del Ejército del Perú, lo cual restringe el genuino significado e implicancias jurídicas del citado procedimiento, trasladando como resultado la alteración de aquel marco normativo judicial penal militar policial. También, se indica diferencias teóricas por parte de la corporación legal del fuero militar policial, que se revelan por la razón de que cada uno de ellos tienen esbozos conceptuales (nociones básicas) del Proceso Abreviado en el Código Penal Militar Policial y su utilización en el juzgado militar policial de Lambayeque y Cajamarca (Sede Chiclayo) año 2015. (Sandoval, 2016)

2.1.3. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Adolfo Carlos GAVIRIA GOMEZ (Bogotá - Colombia) optando el Título de Magister en Derecho Procesal Penal en 2021 con su trabajo de investigación titulado **“Garantías Procesales en la Confesión y Aceptación de Cargos para el Delito de Deserción en la Justicia Penal Militar Colombiana”** señala como conclusión que: Dentro de la

jurisdicción militar, es posible tropezarse con distintas formalidades en la ocasión de usar lo fundamental del código penal militar (Barbero, 1971), así como los instituidos en la Ley 522 de 1999, Ley 1058 de 2006 “procedimiento abreviado”, Ley 1407 de 2010 “sistema penal acusatorio” y Ley 1765 de 2015 “disposiciones para garantizar la plena operatividad del sistema punitivo acusatorio dentro del sistema de justicia especializada”, tema de análisis. La competencia se halla reglamentada mediante principios políticos objetivos y subjetivos. Los Principios Subjetivos son comprendidos como medidas que reglamentan la profesión judicial y los Principios Objetivos como pautas de funcionamiento y organización de las entidades comisionadas de la impartición de justicia. Indistintamente los principios subjetivos, como los objetivos tienen como objetivo final el resguardar la rectitud de los magistrados (Henao Toro et al., 2011). El reconocimiento de imputación no tiene por objeto negociar la inocencia del enjuiciado, ni pactar sobre derechos irrefutables del inculpado, lo que se pretende es la culminación del procedimiento acerca de la hipotética responsabilidad del inculpado o procesado. También, admitir la culpabilidad o autoría de la acción delictiva durante la actuación indagatoria en ley 1765 de 2015, origina fallo adelantado. La disyuntiva reside en que el magistrado congruentemente a lo señalado por la ley únicamente alcanza consumir supervisión de legalidad acerca: si se atribuyeron apropiadamente la imputación, si fue independiente, facultativa, natural y enterada, y no respecto del abarcado de la actuación empleada como protección del encausado, en la cual posiblemente se han cristalizado los pilares del motivo de la acción punitiva que logran constituir motivos de explicación, los cuales al no ser examinados y comparados quebrantan al correcto procedimiento, el principio de indagación total, y en tal sentido debe usarse la estipulación de excepción de ilegalidad al mostrarse una oposición entre una ley de clase legal y otra de clase constitucional, quebrantando con ello, lo señalado en el art. 8 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) “Garantías Judiciales, Protección Judicial”. De lo expuesto y considerando que es preciso destruir la presunción de inocencia para que sea posible imponer

castigo, el magistrado de investigación punitivo castrense una vez ingresada la actuación de indagatoria, debe organizar la práctica de ensayos con la finalidad de confirmar o desmerecer la declarado por el averiguado, de acuerdo con el principio de indagación total y debido procedimiento. En el contexto de confirmar que la narración del investigado se halla dentro del contexto de carencia de culpabilidad, el magistrado a cargo debe administrar justicia, pero si, se confirma que su narración no atañe a la entorno fáctico y jurídico, envía lo desplegado de manera rápida al magistrado de reconocimiento para su gestión, ponderando el hecho que admitió culpabilidad y posee derecho a acceder a la mitad de la pena. La intención es conseguir que las y los estudiantes perciban y recapaciten respecto la necesidad de simpatizar por la ejecución de pactos y convenios en los juicios punitivos dentro de un espacio de fidelidad y sinceridad, formando espacios de choque para finalizar por la ruta ligera los casos sin denigrar la dirección de judicial, aunque con la caución de obediencia a el decoro de la persona, la libertad, la justicia y la ley. (GOMEZ A. c., 2021)

Ascencio Félix MAMANI QUISPE (La Paz - Bolivia) optando el grado de Licenciatura en Derecho en 2012 con su tesis de indagación titulado **“Propuesta para la Incorporación de Salidas Alternativas del Código de Procedimiento Penal, para el Delito de Deserción en el Código de Procedimiento Penal Militar”** revela como conclusión que: A partir del estudio comparativamente, cronológico, teórico, normativo y dogmático de la judicatura castrense boliviano, se plantea la introducción de soluciones alterno al crimen de deserción, pues en los aspectos administrativos y procesal se hallan desfasados, en relación al modelo incriminatorio. - La ausencia de modernización de las normas de lo judicial castrense perturba con el retraso de legalidad, incertidumbre judicial, discuten su imparcialidad y legalidad y además trasgrede con la cortesía a los derechos y protecciones legales. La deserción influye con la caída de la entidad, punición de 1 a 4 años de cárcel, sin goce de salarios, respetos y uniforme, consecuencias en su entorno profesional, familiar, monetaria, ético y psicosociológico. - La integración de vías

alternas al crimen de desertión, atañe favorablemente, suavizando, ahorrando y reduciendo el aparato punible marcial, consiguiendo unas contestaciones veloces y un procedimiento legítimo, ofreciendo al afectado e inculpatado un resultado rápido al problema que los confronta, accediendo economizar el período, recursos logísticos y personales, obteniendo la armonía general en la entidad castrense. - La elevada cantidad de soldadescos en juicio por el ilícito de desertión se debe a la ausencia de modernización del sistema jurídico castrense, que intimida con la dilatación del sistema judicial. 169 - La incidencia de egresos alternas al ilícito de desertión en el Ley de Procedimiento Punitivo Castrense, suministra alternativas procesales para impulsar la decisión de controversias punitivas, sin necesidad de acudir al debate oral. - Las opciones alternas, Principio de Discrecionalidad Jurídica Regulada, Interrupción eventual del Procedimiento, Convenio y Proceso simplificado, anexionado, en un párrafo del Código de Proceso Punitivo Castrense, enmendarán actuación de insuficiente importancia que influyan en la desertión. - Dentro del estudio de la normativa castrense equiparada, tampoco contemplan las vías alternas al ilícito de desertión, se recalca la subordinación institucional de la justicia marcial en relación al órgano gubernativo mediante una extendida y usualmente nula correlación frente a la instancia Jurisdiccional, en ninguna nación contemplan fracción del aparato jurisdiccional común, es soberano; en Bolivia la Judicatura Marcial lo conciben las normas que reglamentan los compromisos, obligaciones y facultades de los integrantes de las FF.AA. - Por todo lo expresado, se plantea agregar como iniciativa de legislación, en un apartado alusivo a las opciones alternas al ilícito de desertión en la Ley de Proceso Punible Castrense, con el propósito de suavizar, ahorrar y aligerar el mecanismo de proceso punible castrense. (QUISPE, 2012)

Solamente he encontrado estas dos investigaciones en los Repositorios internacionales.

2.2 BASES TEÓRICAS

2.2.1 PROCESO ABREVIADO. ASPECTOS GENERALES.

Esta clase de procedimiento, el Código Punible Militar Policial se considera como un procedimiento especial u optimización de procesos, y ello se sustenta en el convenio alcanzado entre las partes procesales, teniendo la muestra más trascendental de la legalidad pactada en el contorno punitivo marcial policiaco, en relación con el acuerdo, el concepto es incomprensible en el ámbito mercantil, acaso en la admisión de culpabilidad, asentimiento a la culpabilidad criminal y privado, el trato y por consiguiente la recompensa que puede tener el imputado consistiría solamente en una rebaja de la obligación indemnizatoria más no en la punición, porque el cuerpo normativo castrense policial no contempla la rebaja de la pena pero sin poniendo fin al proceso.

En otros términos, este procedimiento del proceso penal militar policial, va a perfeccionarse, siempre que haya la admisión de responsabilidad por parte del encausado militar y/o policial en relación al hecho delictivo objeto del procedimiento penal militar policial y la oportunidad de transar sobre las particularidades del acto delictivo y el resarcimiento económico, es decir la predisposición de arribar a un acuerdo con intervención de la Fiscalía del sistema castrense policial y el actor civil.

Siendo así hallamos las siguientes peculiaridades del Proceso Abreviado:

- Es especial y tiene un trato específico conforme a su regulación propia.
- Abrevia las fases procedimentales y posibilita la terminación del juicio de forma ventajosa para las partes judiciales.
- Se basa en el convenio o acuerdo que conforma el alma del derecho procesal penal militar policial, que engloba cesiones mutuas de las partes judiciales.

- Posee consecuencias beneficiosas tal como rapidez, focalización y ahorro procedimental en provecho de los litigantes militares policiales.

El proceso Abreviado es pertinente cuando hay instrumentos probatorios idóneos cuando lo relaciona con el encausado militar y/o policial como artífice o cómplice del ilícito de función y también se demuestra su culpabilidad donde los sucesos, dicho de otra manera, de un juicio hipotético el encausado militar y/o policial va a ser sentenciado en juicio o será pasible de una sentencia, por lo que es apropiado para este fomentar un convenio en la medida que reconozca su responsabilidad, lo que permitirá tan solamente la disminución de su reparación civil porque según la legislación penal militar policial no está señalado sobre la disminución de la pena, por lo tanto, el pacto sobre la cual se realiza referencia, constituye el convenio al cual llegan el fiscal junto al encausado militar o policial, la parte civil en relación con la sanción y la indemnización económica, que se va a materializar en un fallo condenatorio.

El Proceso Abreviado puede admitirse durante la etapa de Investigación Preparatoria, como lo indica el apartado 422° del Código punible marcial policiaco, rotula que: Durante el transcurso de la fase inicial será factible emplear el proceso abreviado durante: 1) El encausado acepte la imputación por los cargos imputados y tolere el uso del trámite señalado; 2) El fiscal y la parte civil muestren tal aprobación; y, 3) La sanción pactada no excede los tres (03) años de condena restricción de libertad; la presencia de co-acusados no imposibilita la utilización de dichas normas a cualquiera de ellos.

Asimismo, el Proceso Abreviado también puede admitirse en la Etapa Intermedia, conforme lo dice el articulado 425° del marco punible castrense policiaco, rotula que: Durante el curso de la audiencia de control de la acusación, las partes procesales tendrán la posibilidad de pactar solamente respecto los sucesos y petitionar una resolución sobre

la responsabilidad y la condena. Este requerimiento será enviado a la instancia o al consejo superior castrense policiaco, como proceda, e incluirá una exposición de los hechos pactado y a la prueba ofrecida para su valoración, junto con las evidencias que los actores procesales estimen conveniente para la delimitación de la condena. Y conforme al articulado 426 del Código Penal Militar, la instancia o el consejo superior castrense policiaco emplazarán a los sujetos a una reunión para evidenciar el acatamiento de las formalidades exigidos, deliberar sobre la valoración y admitir o rebatir la prueba.

Se aplican las reglas relacionadas a la sesión del procedimiento abreviado por convenio cuajado, las reglas del juicio habitual y las de la condena.

2.2.2 PROCESO ABREVIADO A NIVEL INTERNACIONAL

El procedimiento de Proceso Abreviado ha sido acogido por diversos estados de Iberoamérica, en especial en aquellos estados quienes han acogido un procedimiento punitivo garantista y acusatorio, similar al nuestro, todos bajo la misma idea del convenio o pacto concertado que ocurre con el fiscal, la parte Civil y el inculpado, tal ya mencionamos: admisión de la imputación y de la culpabilidad punitiva, compensación de los deterioros y menoscabos que favorece al mecanismo de justicia en economizar dinero, tiempo, logística y al encausado le favorece en la disminución de la pena; en el caso colombiano se puede reducirse hasta un 50% de la pena, empero en nuestro ordenamiento legal a diferencia del colombiano, no estima una reducción de la pena solamente considera una rebaja en la reparación civil.

2.2.3 EL PROCESO ABREVIADO EN LA DOCTRINA NACIONAL

De acuerdo a la Doctrina Jurisdiccional en materia punitiva castrense policial, el Fuero Marcial Policial ha emitido la Resolución Administrativa N° 018-2017-FMP/CE/SG Lima, 20 de marzo del 2017, en

donde aprobaron seis (06) Acuerdos de Doctrina Jurisdiccional en materia penal militar policial, pero lo que nos concierne es que mediante este acuerdo plenario se determinó que la “**facultad de los jueces de resolver de oficio** excepciones y **proceso abreviado con acuerdo parcial**”.

El Proceso Abreviado del proceso tiene como precedente directo el artículo 431 y 434 del Código de Justicia Penales, recaído en el Decreto Legislativo N° 961, pues en él se regulaba Procedimientos Abreviados.

Actualmente, el Proceso Abreviado del procedimiento forma parte de los mecanismos procesales del código penal marcial policial reglamentada en los articulados 422° al 425°, la tramitación del procedimiento del Proceso Abreviado, a grandes rasgos es el siguiente: una de las partes, que por lo general es el encausado y es quien va a peticionar el mecanismo del Proceso Abreviado, al fiscal, lo considera factible se reunirá de manera informal con él y el Actor Civil con el fin de llegar y elaborar el arreglo, que después será entregado al magistrado de Investigación Preparatoria Militar Policial, con la finalidad que programe fecha y hora de la audiencia de Proceso Abreviado, a que producto de dicha audiencia el fiscal militar policial oralice el acuerdo arribado respecto.

Con la dación del estatuto punible marcial policiaco (Norma Legislativa N° 1094), decretado el 31 de agosto del 2010 y difundido en el periódico oficial - El Peruano el 01 de septiembre del 2010, el Procedimiento Abreviado es aplicable en favor de crímenes de función establecidos en la presente norma sustantiva.

Finalmente, actualmente, el Proceso Abreviado del proceso constituye como instituto procesal del código penal militar policial reglamentada en los articulados 422° al 426°, vigente en todo el país.

La tramitación del Proceso Abreviado, a grosso modo es el siguiente: una de las partes, que habitualmente es el encausado militar y/o policial es quien va a solicitar la aplicación del Proceso Abreviado, al fiscal, quien al creerlo factible se reunirá de forma informal con él y el actor civil a efectos de alcanzar y elaborar un convenio, que después será mostrado al Juzgador del tribunal castrense policiaco N.º 17 - Huánuco (Juzgado de Investigación Preparatoria), quien dispone que se fije trasiego por cinco días a todos los sujetos procesales (Fiscal Militar Policial, al Agravado, al Actor Civil) a efectos que absuelvan sobre el acuerdo arribado y al término de este periodo citará a una reunión de Proceso Abreviado donde se expondrá el convenio alcanzado referente a la condena y compensación civil, así como las penas adicionales.

La ocasión, de poder acogerse al Proceso Abreviado es mientras dure la etapa preparatoria hasta que ésta concluye, según el art. 422° del estatuto punible marcial policiaco pero también el imputado puede acogerse en la fase intermedia, para ser exacto en la reunión de Control de la Acusación, el imputado solicita un acuerdo parcial, y en ese momento las partes tienen la facultad de pactar únicamente sobre los sucesos y petitionar un proceso sobre la responsabilidad y la sanción, este requerimiento se remitirá ante la corte o al órgano superior marcial policiaco, como concierna y comprende la explicación del suceso pactado y la presentación de evidencias para su decisión, asimismo con las evidencias que los sujetos procesales crean oportunos para la decisión de la condena, de conformidad al articulado 425° del Código Penal Militar Policial, posteriormente la instancia o la corte superior castrense policiaco emplazarán a los sujetos a una reunión para corroborar la ejecución de los exigencias legales, deliberar acerca de la apreciación y admitir u objetar la evidencia, en ella se cumple las instrucciones referentes a la reunión del procedimiento abreviado por convenio total, las reglas del proceso ordinario y de la fallo, conforme al articulado 426° del código penal militar policial.

2.2.4 TRAMITE DEL PROCESO ABREVIADO

Una vez solicitada el uso del Proceso Abreviado de acuerdo a lo instaurado por el Estatuto Punible Militar Policial, Artículo 422°, se ejecutan una serie de encuentros no oficiales entre el fiscal, el procurador y el encausado, aunque no es obligatorio sino discrecional, es favorable y crucial estas reuniones, en las que se le manifestará al encausado el ámbito del Proceso Abreviado, además de las ventajas a los que se podrá arribar, referente a la compensación económica, de este modo se llega a la negociación en el criterio más literal de la expresión empleada.

Es fundamental recordar que no hay un procedimiento establecido para llevar a cabo estos encuentros informales, es crucial que se lleven a cabo cumpliendo con todas las normativas legales, como la asistencia obligatoria del abogado que defiende el encausado.

Dado que es necesario cumplir el proceso legal y asegurar el absoluto derecho de tutela del inculpado, únicamente de esta manera el convenio a la que se llegue entre los sujetos y consecuentemente la admisión de la imputación y culpa, también el correctivo otorga un primordial propósito de que progrese el Proceso Abreviado, con esto se asegura la equivalencia de armas entre las partes. Se debe contemplar que la negociación que es el cimiento o alma del Proceso Abreviado, se necesita la admisión libre y espontánea, por ello se tiene que comprender el ámbito propio de ella y tal entendimiento se conseguirá si su jurisprudencia le detalle el progreso de la entidad.

En ese contexto si los encuentros extraoficiales que se desenvuelven, de forma anterior a la entidad del Proceso Abreviado; si estas se llevan a cabo sin la presencia del letrado defensor, carece de legitimidad debido a la violación del legal procedimiento y por lo tanto al derecho a la tutela. La sugerencia de llevar a cabo una cita anterior al convenio concluyente que se plantee delate del magistrado, es

transcendental por cuanto no procede de esta manera, el acuerdo recién se realizaría en la audiencia de Proceso Abreviado, con ello se perdería tiempo, pero no lo invalidaría, tema distinto sería el hecho de no concurrir el letrado defensor en las mismas, por esa razón se habría anulado. Menos existe la opción que el pacto coloquial antepuesto se realice solamente con el letrado defensor del inculpado, ello sería ilegal e improbable, pues es el encausado y no un tercero quien debe admitir o no la imputación y asentir la penalidad y la reparación civil, si éste le parece adecuado, por ello la presencia del inculpado resulta necesario.

Sobre el contenido y la forma del arreglo temporal de la pena, el resarcimiento civil y otros resultados accesorias

La legislación no ha determinado que requisitos explícitos ni formula de modo de efectuarse el convenio temporal, empero se sostiene que, aunque tal sesión sea verbal, corresponde consignarse en registro, con el fin de dejar evidencia de los convenios alcanzados.

La variación de postura del fiscal militar policial y el Procurador en el Proceso Abreviado

Debe fomentarse la variación de perspectiva del fiscal militar policial, quien debe ser tanto dinámico y dispuesto a concertar y dialogar con el encausado a fin de llegar a un pacto provechoso, o sea alejarse del juicio que el Proceso Abreviado es una ayuda al inculpado, acaso que en realidad favorece a todos, primordialmente al aparato de judicial militar policial, por ello, estos convenios deben realizarse dentro un criterio de equivalencia.

El papel del letrado en el Proceso Abreviado

Es importante fomentar una transformación en la mentalidad del juriconsultor defensor, ya que su proceder no corresponde estar quieto, sino que debe centrarse en articular claramente las explicaciones y su perspectiva sobre las ventajas de su cliente. Tiene que ser un mediador, que tenga la habilidad de obtener la disminución de la reparación civil, y de defender su posición.

2.2.5 SOLICITUD DE INICIACIÓN DEL PROCESO ABREVIADO

Las partes pueden solicitar en conjunto la utilización del proceso abreviado y esta se apertura si el fiscal marcial policiaco lo requiere frente al magistrado castrense policiaco (Juez de indagación preparatoria), con una petición escrita donde se describirán la información del inculpado, se detallaran los sucesos atribuidos, la tipificación legal y la acusación propia, asimismo los indicios de prueba que asocian al inculpado posteriormente el magistrado militar policial citará a la reunión de Proceso Abreviado la cual tendrá lugar en presencia imprescindible del fiscal militar policial, el Procurador, el imputado y su abogado defensor, por otro lado el fiscal militar policial oralizará los compromisos alcanzados en las sesiones y requerirá el correctivo en la que corresponda en concordancia con la valuación sobre el citado, castigo específico e imprecisa imputable al inculpado, aparte de las condenas complementarias y referente a la compensación civil esto lo expondrá el Procurador.

Asimismo, durante la sesión de control de la imputación, los sujetos concertaran solamente por los sucesos y petitionar un juicio sobre la culpa y el correctivo. Esta solicitud se remitirá derechamente a la instancia o al Juzgado superior marcial policiaco, como atañe, y comprenderá los detalles del suceso pactado y la presentación de evidencia para su delimitación, además de los indicios que los sujetos estimen oportuno para la decisión de la condena.

2.2.6 AUDIENCIA DEL PROCESO ABREVIADO

Instaurada la audiencia, con la participación obligatoria del fiscal castrense policiaco, del Procurador (parte civil), del imputado y el defensor de este, asimismo el magistrado marcial policiaco (Juez de indagación preparatoria) vigilará la legitimidad del asentimiento del inculpado y su pleno entendimiento del ámbito sobre la abstención del debate oral, oirá al querellante civil, cuyas justificaciones resultaran consideradas por el juzgador militar policial, aunque su criterio carecerá de obligatoriedad, en la reunión, el juzgador militar policial peticionara

que los sujetos sustenten sus aspiraciones y emitirá el fallo respectivo, el inculcado podrá contestar si le dan al incidente una diferente tipificación legal, si sentencian, el castigo que se instaure no logrará rebasar la pactada entre los intervinientes, sin excluir el empleo de una inferior o de diferente sanción. El fallo comprenderá las exigencias señalados en la ley penal militar policial, aunque de forma conciso.

Igualmente, cuando el juzgador militar policial considere que el convenio no respeta las exigencias jurídicas, exhortará al acusador marcial policial para que prosiga con la tramitación de acorde al papeleo usual; el asentimiento sobre los acontecimientos por parte del inculcado no conseguirá ser valorada como confesión de culpa.

Asimismo, en concordancia del art. 425 del Precepto Punible Marcial Policial, en la reunión de control de la imputación, los participantes podrán convenir solamente sobre los eventos y petitionar un juzgamiento sobre la responsabilidad y el correctivo. Este requerimiento se remitirá a la instancia o al Juzgado superior castrense policiaco, a manera de como corresponda, y comprenderá los pormenores del suceso pactado y la introducción de pruebas para su decisión, además de los medios probatorios que los individuos crean idóneos para la conclusión de la condena.

Y de conformidad al art. 426 del Precepto Punitivo Militar Policial, la corte o la instancia superior militar policial citarán a las personas a una reunión para demostrar el acatamiento de las exigencias legales, deliberar sobre la tipificación y la admisión o contradecir la evidencia. Conducen las estipulaciones concernientes a la reunión del procedimiento abreviado por pacto total, las reglas del debate ordinario y del pleno fallo.

2.2.7 FUNDAMENTOS DEL PROCESO ABREVIADO.

El fundamento central del Procedimiento Abreviado es el principio de rapidez judicial, dado que reduce las etapas del juicio punitivo, o sea,

Primero se puede arribar a un fallo sin la obligación de filtrarse por el requerimiento de inculpación, control de la misma y el debate oral, que ocasiona un contexto de retraso de los juicios punibles militares policiales, lesionando el debido procedimiento y el derecho a ser procesado en plazo justo y **Segundo** también se puede arribar a un acuerdo parcial del Proceso Abreviado en la reunión de control de inculpación que posteriormente la instancia superior militar policial comprobara el acatamiento de las exigencias formales, delibera sobre la calificación y reconoce u objetar la prueba.

Este derecho ha sido reconocido y tiene amparo, ya que el Tratado Transnacional de Derechos Civiles y Políticos, en el numeral C del inciso 3 del articulado 14, ha determinado que el inculpado posee derecho a ser procesado sin demoras injustificada, por ello, el periodo sensato atañe a la prudencia del asunto, o sea su dificultad en las diligencias e individuos.

Siendo así, atestiguamos considerando el precepto de agilidad judicial, atañe a una urgencia procesalmente que debe ejecutarse, dado que el mayor inconveniente que enfrenta el aparato de justicia militar policial, es en realidad el retraso legal, aquello que contribuye a ello es la utilización del Proceso Abreviado, que de progresar aliviaría el aparato Jurisdiccional Militar Policial, lo que significa una ventaja como en costas de tiempo, pecunia, materiales y recursos humanos.

2.2.8 BENEFICIOS DEL PROCESO ABREVIADO

El principal beneficio de esta institución es la disminución proporcionada de la compensación civil y más no aplicable a la pena, por la admisión de la culpabilidad, por tanto, si es cierto se castiga al inculpado, disfruta de esta aminoración pecuniaria que es significativo e transcendental.

2.2.9 DEFICIENCIAS DEL PROCESO ABREVIADO

Como se ha presentado líneas anteriores el mecanismo del Proceso Abreviado, personifica una serie de privilegios a nivel pecuniario, sin embargo, su principal deficiencia es que el imputado no obtiene beneficios respecto a la pena lo que genera que en muchos procesos los inculcados no accedan acogerse al Proceso Abreviado.

2.2.10 EL DELITO DE DESERCIÓN. ASPECTOS GENERALES

Comete deserción y resultara sancionado con pena restrictiva de libertad que no exceda de cuatro años, el militar o el policía que:

1. Sin permiso, y con intención de abandonar decididamente el servicio, deje su unidad, navío, cuartel o dependencia militar o policial donde se halle desempeñando funciones militares o policiales;

2. Estando de descanso, con autorización o licencia no se regrese a su unidad, navío, cuartel o local militar o policial al final del mismo. Si logrará con incorporarse dentro de los ocho días posteriores a la culminación de su descanso, permiso o licencia, el suceso estará sujeta como transgresión administrativa disciplinaria;

3. No se incorpora a su unidad, quedando por lanzarse el recorrido, partir el barco o entablar recorrido el aeroplano a que corresponda;

4. Asignado en misión o por alguna otra causa, a zona distinta de su unidad no se incorpore, sin razón determinado, ante la autoridad o superior ante quien fuese enviado, o si luego de acatada su tarea no vuelve a su puesto.

Si el sujeto es un militar o un policía con rango de técnico, suboficial u oficial de mar, la condena restrictiva de libertad será no

inferior de dos ni superior de cinco años, con la adicional de inhabilitación.

Si el individuo es un militar o un policía con categoría de oficial, la condena privativa de libertad será no inferior de tres ni superior de seis años, con el complemento de inhabilitación.

2.2.11 DESARROLLO DE LAS DIMENSIONES DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

Alivio judicial: Uno de los desafíos fundamentales que enfrenta el aparato nacional de judicial militar policial es la exorbitante volumen procesal, en este contexto se rebuscan dispositivos que accedan la decisión de temas judiciales del delito de deserción con rapidez, aunque sin disminuir su efectividad, o sea de una adecuada administración de justicia militar policial y la eficacia de satisfacción de las sentencias judiciales, en dicha labor de tramitar entidades procedimentales que consientan el descargo judicial, ha estado la forma especial de concluir el proceso, que es el Proceso Abreviado, dado que como ya ha estado especificando se halla reglado en los articulados 422 al 426 del precepto punitivo Marcial Policiaco, y podría ser utilizado en el crimen de Deserción, pero ello se basa en la confesión y asentimiento de cargos en el curso de la etapa de investigación preparatoria y excepcionalmente la aceptación de cargos durante la etapa de juicio oral previo acuerdo del Proceso Abreviado de Acuerdo parcial, por lo que tiene un procedimiento específico al que ya se ha hecho alusión.

La razón objetiva es que la mayor parte de procesos penales militares policiales del delito de deserción se retardan de forma excesiva desde la etapa de indagación preparatoria incluso la fase media, lo que ocasiona una variedad de gastos en personal humano, operativos y de plazos, desproporcionando la sobrecarga judicial, lo cual se evitaría con la utilización del proceso Abreviado, por ello es sustancial en el trabajo de la descargo judicial en la disminución de la sobrecarga judicial en la Judicatura Militar Policial N° 17 - Huánuco.

2.2.12 DILACIÓN DE TRÁMITES

Es importante contemplar en sentido contrario al Proceso Abreviado, en la cual hay un fallo adelantado, lo cual es excelente para la labor de la liberación judicial; y pese a esto cuando los procesos no se encuentran sujetos al Proceso Abreviado, por ello a pesar de la aceptación de los cargos por parte del inculpado o el juzgador observa cierta anormalidad o irregularidad referente a los sucesos y demás resultados, se realizará la tramitación con retraso, afectando la garantía a ser enjuiciado en un periodo prudente, retardando inapropiadamente el procedimiento punitivo.

2.3 DEFINICIONES CONCEPTUALES

2.3.1 IMPUTADO MILITAR Y/O POLICIAL

Personal militar y/o policial al cual se le imputa la perpetración de un delito de función, por ello, resulta investigado, inculpado y es subyugado a un juzgamiento oral, en el que el juzgador se enunciará por su culpabilidad punitiva o será absuelto, en base a las pruebas presentadas en juicio.

2.3.2 JUEZ PENAL

Juez que integra el ámbito militar policial, quien mediante la particularidad es el responsable de comprender el juicio punitivo, está asignado el Juzgador de Indagación Iniciadora quien inspecciona la indagación preparatoria a alcances de que se acaten los derechos del inculpado, el Juzgador de Juicio (magistrados) aquel es el encargado de realizar el juzgamiento oral y el superior que va a conocer el procedimiento como instancia superior.

2.3.3 FISCAL PENAL

Es el delegado de la Fiscalía Suprema del tribunal castrense policiaco que se encarga de regir la averiguación preparatoria, es el fiscal de la labor punitiva y ostenta el deber de la evidencia conforme a nuestra constitución.

2.3.4 SENTENCIAS PENALES

Sentencia emitida por el juzgador de juicio (averiguación preparatoria o enjuiciamiento) que a partir de la evidencia presentada en juzgamiento determina la base expidiendo una condena legal.

2.4 HIPÓTESIS

2.4.1 HIPÓTESIS GENERAL

HG. La aplicación del Proceso Abreviado en el delito de Deserción en el Juzgado Militar Policial N° 17 - Huánuco, 2021, no es eficiente para disminuir la carga procesal y agilizar los trámites debido a la falta de conocimiento y aplicación adecuada del procedimiento por parte de los operadores jurídicos.

2.4.2 HIPÓTESIS ESPECIFICA

HG1. La aplicación del Proceso Abreviado en el delito de Deserción en el Juzgado Militar Policial N° 17 - Huánuco, 2021, no contribuye significativamente a la descarga procesal.

HG2. La aplicación del Proceso Abreviado en el delito de Deserción en el Juzgado Militar Policial N° 17 - Huánuco, 2021, no genera una reducción significativa en la celeridad de los trámites procesales.

HG3. La falta de conocimiento y aplicación adecuada del Proceso Abreviado por parte de los operadores jurídicos en el Juzgado Militar Policial N° 17 - Huánuco, 2021, es un factor que impacta negativamente en la eficiencia del proceso.

2.5 VARIABLES

2.5.1 VARIABLE INDEPENDIENTE

Nivel de Eficiencia en la Aplicación del Proceso Abreviado.

2.5.2 VARIABLE DEPENDIENTE

En el Delito de Deserción en el Juzgado Militar Policial N° 17 - Huánuco, 2021.

2.6 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES (DIMENSIONES E INDICADORES)

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
Variable independiente: En el Delito de Deserción en el Juzgado Militar Policial N° 17 - Huánuco, 2021.	• Fundamento del Proceso Abreviado	• Constitución Política del Estado. • Código Penal Militar Policial. • Acuerdo Plenario.
Variable dependiente: En el Delito de Deserción en el Juzgado Militar Policial N° 17 - Huánuco, 2021	• Descarga Procesal	• Fines del Proceso Abreviado. • Incidencia en el delito de Deserción.

CAPITULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El estudio será **Descriptiva**, ya que busca analizar la eficiencia del mecanismo Abreviado en el ilícito de Deserción en la Judicatura Militar Policial N° 17 - Huánuco, 2021, a través de la descripción de la situación actual, la identificación de factores que influyen en la eficiencia y la evaluación de su impacto en la carga procesal y la celeridad de los trámites.

3.1.1 ENFOQUE

El enfoque que se le ha adoptado en la indagación fue **cuantitativo**, puesto que se fundamenta en la recopilación de información numéricos y el análisis estadístico para probar las hipótesis.

3.1.2 ALCANCE O NIVEL

Es una tesis descriptiva, dado que busca exponer el caso actual del Procedimiento Abreviado en el crimen de Deserción en la judicatura militar policial N° 17 - Huánuco, 2021, analizando su eficiencia en relación con la carga procesal y la celeridad de los trámites.

3.1.3 DISEÑO

Fue un estudio no experimental, ya que el analista no ha manoseado las variables, únicamente se analizaron los datos existentes para determinar la eficiencia del Procedimiento Abreviado en el contexto del crimen de Deserción en el Juzgado Militar Policial N° 17 - Huánuco, 2021.

3.1.4 MÉTODOS

Los métodos usados fueron: observación, Análisis Documental y Análisis de datos estadísticos.

3.1.5 ESQUEMA



Donde:

O: observación

n: muestra

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1 POBLACIÓN

La población estará conformada por un total de 10 abogados litigantes del Juzgado Militar Policial Huánuco.

Se han analizado además 10 casos judiciales por el crimen de Deserción tramitados durante el 2021, en la Judicatura Militar Policial Huánuco.

3.2.2 MUESTRA

La muestra documental del presente proyecto ascenderá a diez (10) expedientes del Juzgado Militar Policial Huánuco N.º 17 - Huánuco y se establecerá de las entrevistas que se realizarán a diez (10) abogados litigantes del Juzgado Militar Policial Huánuco N.º 17 - Huánuco

Asimismo, el muestreo que se empleará será el no probabilístico a conveniencia de la investigadora.

Para sujetos:

Los abogados deben litigar en materia punible marcial policiaco en la urbe de Huánuco (criterio de inclusión).

Los jurisconsultos no litigan en temas penales militares policiales y no radican en la ciudad de Huánuco (criterio de exclusión).

Los abogados conocen el proceso punitivo castrense policiaco en la metrópoli de Huánuco (criterio de inclusión).

Los letrados no conocen el procedimiento penal militar policial y no radican en la ciudad de Huánuco (criterio de exclusión).

Para documentos:

Los expedientes proceden del Juzgado Militar de Huánuco (criterio de inclusión).

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS (DETALLAR LAS TÉCNICAS E INSTRUMENTOS UTILIZADOS)

a. ANÁLISIS DOCUMENTAL: Técnica para el análisis de legajos tomando como referencia las fuentes primarias, casos legales, así como fuentes auxiliares, textos, articulados, precedente.

b. ENCUESTA: Predestinada a la adquisición de la información de varios individuos que atañe a la muestra.

c. ANÁLISIS DE CASOS: Se han examinado 10 procesos legales por el crimen de Deserción en el 2021.

3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS (CUADROS Y/O GRÁFICOS)

a. INSTRUMENTOS

FICHAS: Como de texto, crítica y síntesis, partiendo de las bibliografías que se logró recopilar.

CUESTIONARIO: Formulado por la tesista, que es ignoto y abarca una serie de interrogantes múltiples controladas.

GUÍAS DE OBSERVACIÓN: Utilizando un cuadro en la que se consignaran la información obtenida.

3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

Los datos obtenidos, fue adecuadamente catalogada de conformidad a las Guías de Observación y el Cuestionario, los cuales posteriormente fue tabulado, los productos fueron analizados en concordancia a la estadística descriptiva y que se presentaron con la ayuda de tablas y gráficos, un ítem por cada contestación.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1 PROCESAMIENTO DE DATOS

En la presente investigación se planteó la siguiente interrogante: ¿Cuál es el nivel de eficiencia en la aplicación del Procedimiento Abreviado en el crimen de Deserción en la Judicatura Militar Policial N° 17 - Huánuco, 2021?, frente a esta pregunta se ha planteado la siguiente hipótesis. La aplicación del Procedimiento Abreviado en el ilícito de Deserción en la Jurisdicción Militar Policial N.º 17 - Huánuco, 2021, no es eficiente para disminuir la carga procesal y agilizar los trámites por motivo de ausencia de conocimiento y empleo apropiado del procedimiento por parte de los operadores jurídicos, debido a la **Falta de conocimiento** adecuado del proceso por parte de los operadores jurídicos pero sobre todo de los imputados militares policiales y de los abogados litigantes y de que los imputados militares policiales no obtienen beneficios respecto a la pena lo que genera que en diversos casos, los inculcados militares policiales no admitan acogerse al Proceso Abreviado, siendo estos los motivos que demuestran que el Proceso Abreviado es ineficiente para disminuir la sobrecarga procesal ante el Juzgado Militar Policial N° 17 - Huánuco, 2021. Las mismas que se trataran de demostrar a través de los resultados del reciente labor de investigación.

Y para comprobar o no nuestra hipótesis se aplicaron los instrumentos Fichas, Cuestionario y Guías de Observación.

4.1.1 RESULTADO DE LOS EXPEDIENTES JUDICIALES

Se utilizó aleatoriamente 10 Expedientes sobre Incidencia Delictiva en el ilícito de Deserción, en la Jurisdicción Militar Policial N.º 17 - Huánuco, 2021.

Tabla 1

Nivel de Incidencia delictiva del Delito de Deserción año 2021

Año	Cantidad de Expedientes
2021	10
Total	10

Grafico 1

Nivel de incidencia delictiva del delito de deserción año 2021



Teniendo en cuenta que la investigación es reservada únicamente se consignaran datos genéricos del Expediente, como son el número de caso, que Juzgado Militar Policial está a cargo, el delito cometido sin revelar el nombre de las partes, conforme exponemos a continuación:

1)

JUZGADO MILITAR POLICIAL N° 17°	
EXPEDIENTE N°	0023-2020-02-17
DELITO	DESERCIÓN
LUGAR DE LOS HECHOS	Comisaría PNP Chavinillo - Huánuco

2)

JUZGADO MILITAR POLICIAL N° 17°	
EXPEDIENTE N°	0063-2020-02-17
DELITO	DESERCIÓN
LUGAR DE LOS HECHOS	Comisaría PNP Rondos - Lauricocha - Huánuco

3)

JUZGADO MILITAR POLICIAL N° 17°	
EXPEDIENTE N°	0063-2021-02-17
DELITO	DESERCIÓN
LUGAR DE LOS HECHOS	Comisaría PNP Tingo María - Huánuco

4)

JUZGADO MILITAR POLICIAL N° 17°	
EXPEDIENTE N°	0064-2021-02-17
DELITO	DESERCIÓN
LUGAR DE LOS HECHOS	Comisaría PNP Huánuco

5)

JUZGADO MILITAR POLICIAL N° 17°	
EXPEDIENTE N°	0065-2021-02-17
DELITO	DESERCIÓN
LUGAR DE LOS HECHOS	Policía de Carreteras PNP Huánuco

6)

JUZGADO MILITAR POLICIAL N° 17°	
EXPEDIENTE N°	0066-2021-02-17
DELITO	DESERCIÓN
LUGAR DE LOS HECHOS	Comisaría PNP Chavinillo - Huánuco

7)

JUZGADO MILITAR POLICIAL N° 17°	
EXPEDIENTE N°	0073-2020-02-17
DELITO	DESERCIÓN
LUGAR DE LOS HECHOS	CAE N° 115 - Aucayacu - Tingo María - Huánuco

8)

JUZGADO MILITAR POLICIAL N° 17°	
EXPEDIENTE N°	0096-2020-02-17
DELITO	DESERCIÓN
LUGAR DE LOS HECHOS	BTN FFEE N° 313 - Tingo María - Huánuco

9)

JUZGADO MILITAR POLICIAL N° 17°	
EXPEDIENTE N°	0035-2020-02-17
DELITO	DESERCIÓN
LUGAR DE LOS HECHOS	BTN FFEE N° 313 - Tingo María - Huánuco

10)

JUZGADO MILITAR POLICIAL N° 17°	
EXPEDIENTE N°	0002-2021-02-17
DELITO	DESERCIÓN
LUGAR DE LOS HECHOS	BTN FEE N° 201 Yanag - Huánuco

4.1.2 RESULTADO DE LOS CUESTIONARIOS

Se ha aplicado el cuestionario a Diez (10) abogados litigantes del Juzgado Militar Policial N.º 17 Huánuco, 2021, obteniéndose el siguiente resultado:

CUESTIONARIO N° 01

- 1) Pregunta N.º1, ¿Considera Ud. que los fundamentos del Proceso Abreviado es aplicar el derecho premial, en mérito al reconocimiento de los cargos sobre un delito de función y la responsabilidad del imputado?

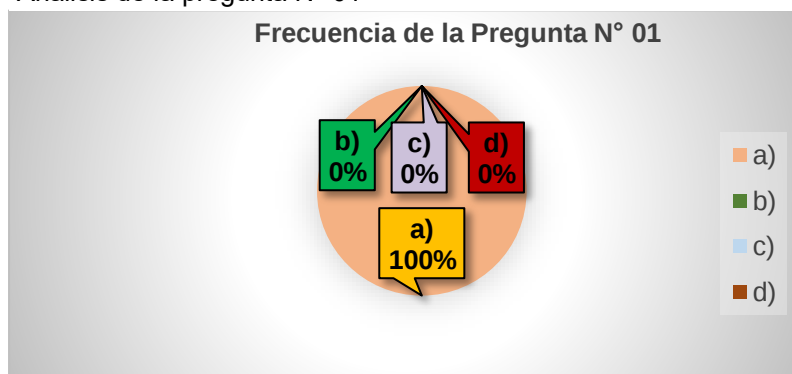
Tabla 2

Análisis de la pregunta N° 01

Pregunta N° 01	Fi	Fi%
a) Sí	10	100%
b) No	0	0%
c) No sabe	0	0%
d) No responde	0	0%
Total	10	100%

Grafico 2

Análisis de la pregunta N° 01



Se puede observar en la tabla N.º 2, que la población encuestada, en la pregunta relacionada, que los fundamentos del Proceso Abreviado es aplicar el derecho premial, manifiestan 10 personas encuestadas dicen que, si y representa el 100%, de acuerdo a estos resultados se observa que la totalidad de abogados litigantes creen que los fundamentos del Proceso Abreviado es utilizar el derecho de recompensa, en mérito a la aceptación de la imputación acerca del delito de función y la culpabilidad del inculcado.

- 2) Pregunta N.º 2, ¿Considera Ud. que el Proceso Abreviado es beneficiosa tanto para el imputado como para el Estado, basado en un acuerdo negociado?

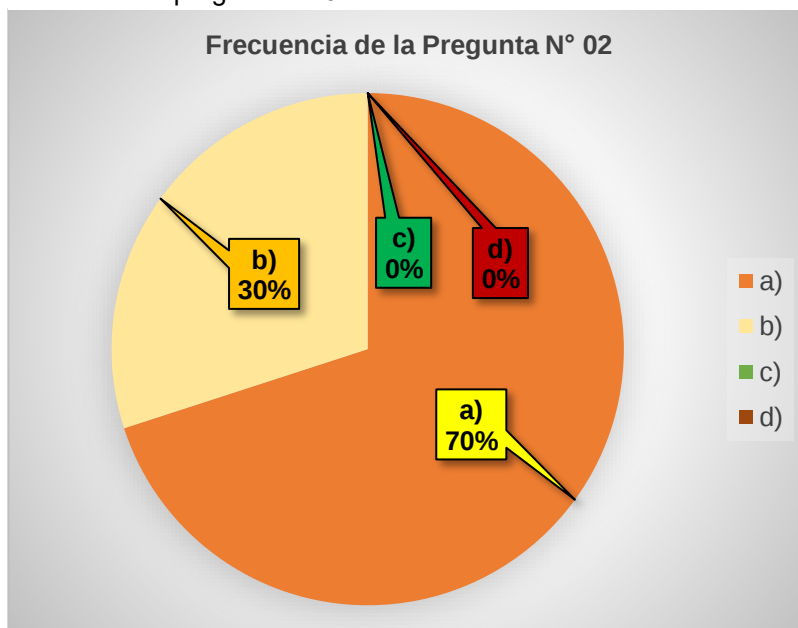
Tabla 3

Análisis de la pregunta N° 02

Pregunta N° 02	Fi	Fi%
a) Sí	7	70%
b) No	3	30%
c) No sabe	0	0%
d) No responde	0	0%
Total	10	100%

Grafico 3

Análisis de la pregunta N° 02



En la tabla N.º 3, se puede apreciar que la población encuestada, manifiestan que de los 10 encuestados, 3 indican que no en relación a la pregunta realizada, que viene a representar un 30% y 7 de ellos manifiestan que sí, que representa el 70%, frente a ello se puede deducir que el Proceso Abreviado es provechosa tanto para el inculpado como para el Estado, fundado en un convenio negociado.

3) Pregunta N.º 3, ¿Considera que una sentencia del Proceso Abreviado es beneficiosa para evitar trámites innecesarios de llevar un caso a Juicio Oral?

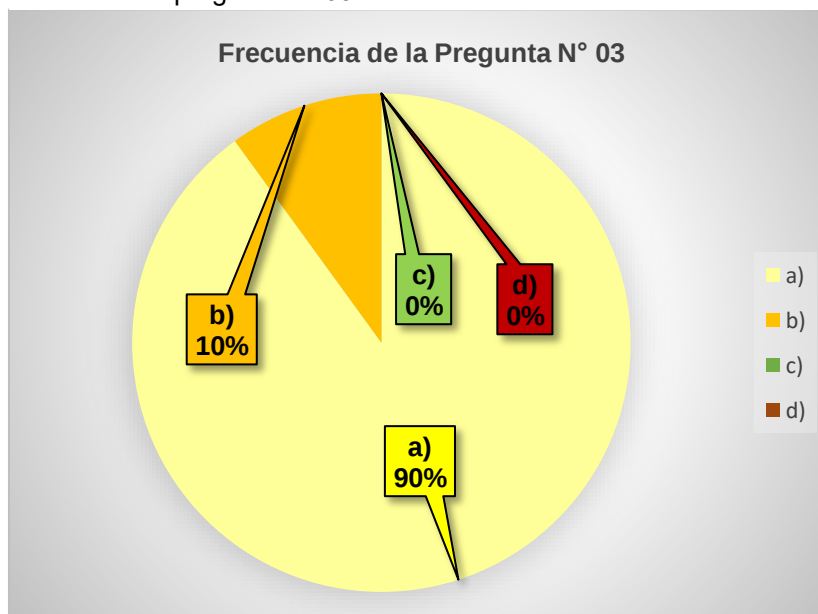
Tabla 4

Análisis de la pregunta N° 03

Alternativa	Fi	Fi%
a) Sí	9	91%
b) No	3	10%
c) No sabe	0	0%
d) No responde	0	0%
Total	10	100%

Grafico 4

Análisis de la pregunta N° 03



En la tabla N.º 4, con relación a la pregunta 3 aplicada a los encuestados, nos damos cuenta que mencionan que una sentencia del Proceso Abreviado es favorable para evadir trámites prescindibles de llevar un caso a Juicio Oral, el mismo que se tabulan de la siguiente manera: 01 mencionan que no, que viene a representar un porcentaje de 10 y 9 de ellos dicen que sí, que representa el 90 %, frente a una sentencia del Proceso Abreviado es provechosa para evadir trámites innecesarios de llevar un proceso a Juicio Oral.

4) Pregunta N.º 4, ¿Considera que un Proceso Abreviado contribuye con la descarga procesal, lo que es beneficioso para el Fuero Militar Policial y para el Imputado?

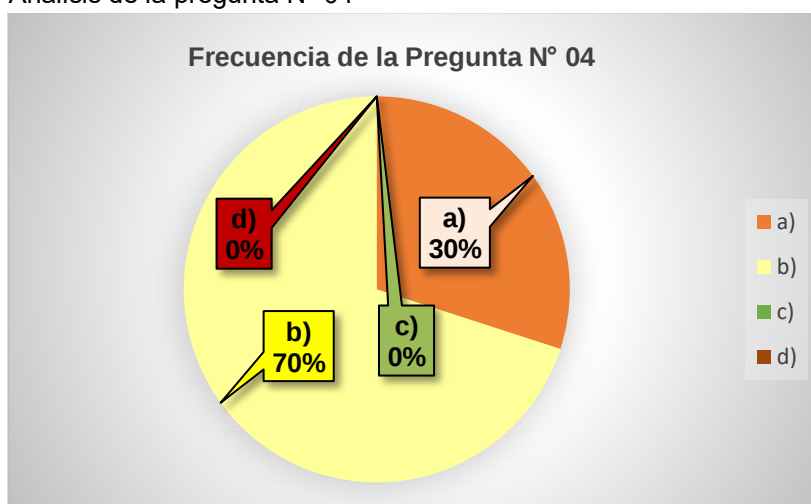
Tabla 5

Análisis de la pregunta N° 04

Pregunta N° 04	Fi	Fi%
a) Sí	3	30%
b) No	7	70%
c) No sabe	0	0%
d) No responde	0	0%
Total	10	100%

Grafico 5

Análisis de la pregunta N° 04



En lo referente a la pregunta 4 aplicada a los encuestados, se puede deducir que en un total de 3 personas manifiestan sí , y que el Proceso Abreviado coadyuva con la descongestionamiento procesal, lo que es favorable para la jurisdicción castrense policial y hacia el Inculpado, que representan el 30 % y 7 de ellos manifiestan que no, que viene a representar el 70 %, en conclusión, podemos mencionar que el Proceso Abreviado no coopera con la descarga procesal, lo que es productivo para el Fuero Militar Policial y para el inculpado.

5) Pregunta N.º 5, ¿Considera que la deficiencia en el Proceso Abreviado se basa en que el imputado no obtiene beneficios respecto a la pena lo que ocasiona que en muchos casos los imputados no acepten acogerse al Proceso Abreviado?

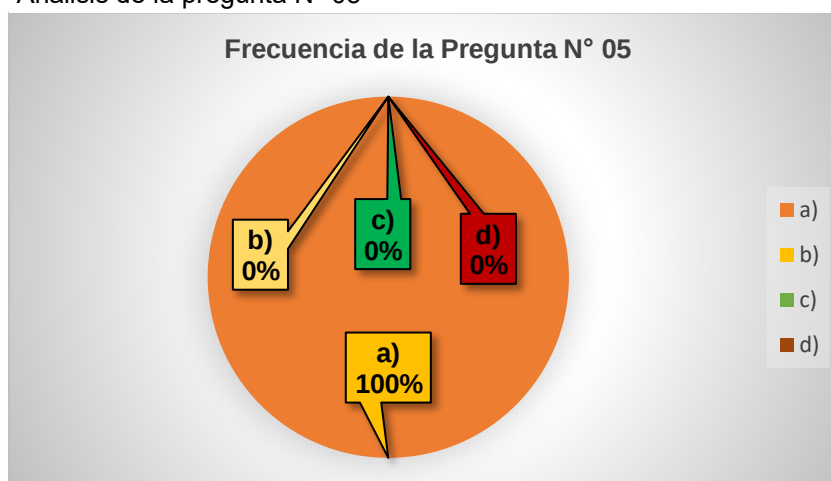
Tabla 6

Análisis de la pregunta N° 05

Alternativa	Fi	Fi%
a) Sí	10	100%
b) No	0	0%
c) No sabe	0	0%
d) No responde	0	0%
Total	10	100%

Grafico 6

Análisis de la pregunta N° 05



En la pregunta 5 aplicada a los encuestados, se ha sistematizado de la siguiente manera: 10 de ellos han manifestado que sí, representa el 100 %, frente a ello podemos deducir que la deficiencia en el Proceso Abreviado se basa en que el inculcado no obtiene beneficios respecto a la pena lo que genera que en muchos procesos los inculcados no accedan acogerse al Proceso Abreviado.

6) Pregunta N.º 6, ¿Por qué razones cree que la incidencia en el Proceso Abreviado en el delito de deserción es mínima?

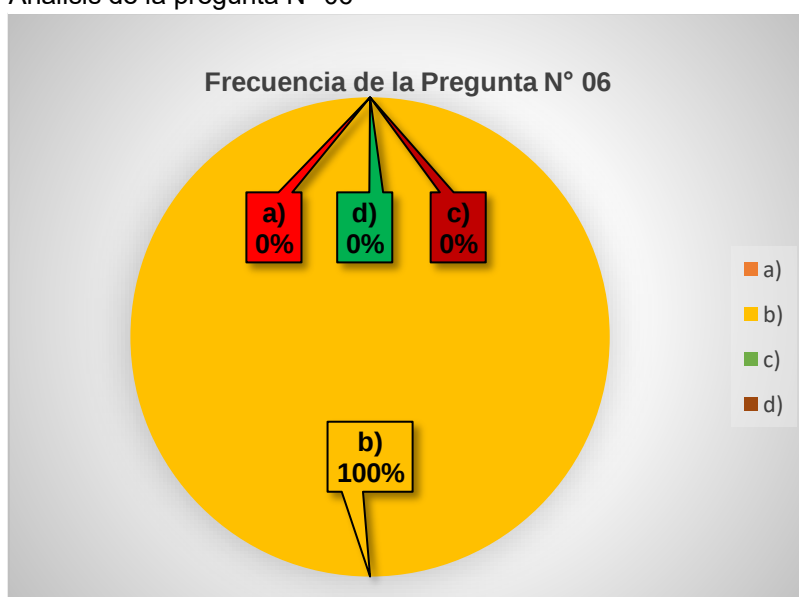
Tabla 7

Análisis de la pregunta N° 06

Pregunta N° 06	Fi	Fi%
a) Falta de acuerdo (...)	0	0%
b) Porque en los acuerdos (...)	10	100%
c) Existen defectos (...)	0	0%
d) No responde	0	0%
Total	10	100%

Grafico 7

Análisis de la pregunta N° 06



En esta pregunta aplicada a los 10 encuestados indican que la poca incidencia en el Proceso Abreviado en el delito de deserción es mínima porque dentro de los acuerdos no se logra una reducción en la pena, lo que representa al 100 %, entonces se concluye que la poca incidencia en el Proceso Abreviado en el delito de deserción es porque no se obtiene beneficios de reducción de la pena.

7) Pregunta N.º 7, ¿Considera que los Procesos Abreviados en casos de Deserción contribuye en la descarga procesal?

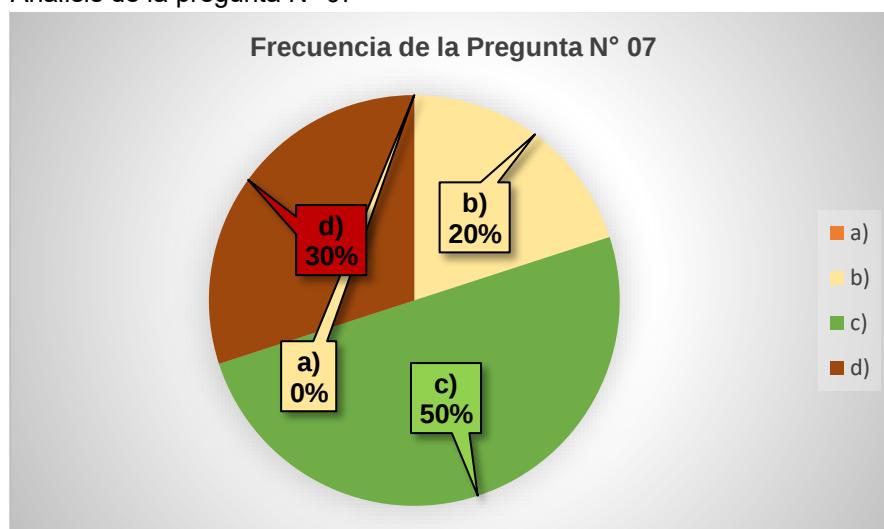
Tabla 8

Análisis de la pregunta N° 07

Pregunta N° 07	Fi	Fi%
a) Nunca	0	0%
b) Algunas veces	2	20%
c) Siempre	5	50%
d) Casi siempre	3	30%
Total	10	100%

Grafico 8

Análisis de la pregunta N° 07



De la pregunta encuestada, se observa que 2 encuestados manifestaron que algunas veces los Procesos Abreviados en procesos de Deserción coadyuva en el descongestionamiento procesal, se observa que 5 encuestados manifestaron que siempre los Procesos Abreviados en procesos de Deserción ayuda en la descarga procesal y se observa que 3 encuestados manifestaron que casi siempre los Procesos Abreviados en procesos de Deserción auxilia en la descarga procesal.

8) Pregunta N.º 8, ¿Considera que los acuerdos provisionales del Proceso Abreviado en el delito de Deserción tienen deficiencias en la pena y reparación civil?

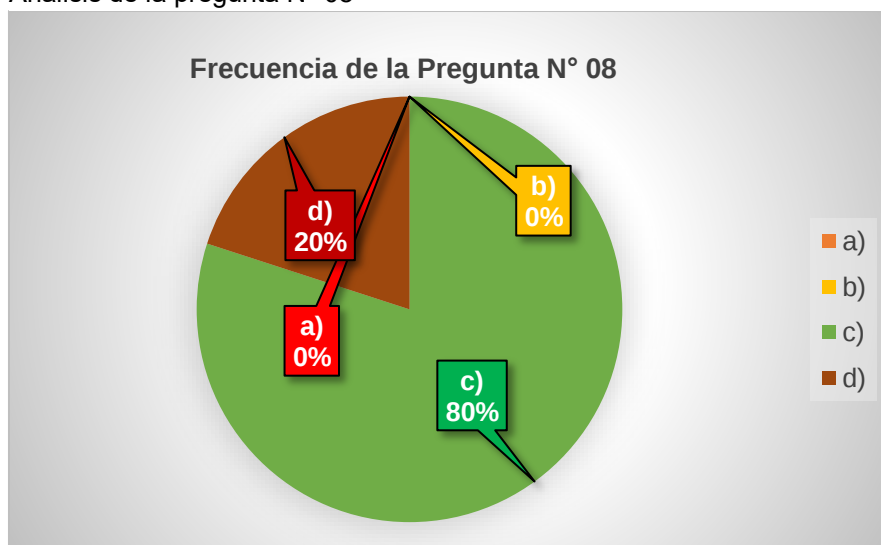
Tabla 9

Análisis de la pregunta N° 08

Pregunta N° 08	Fi	Fi%
a) Nunca	0	0%
b) Algunas veces	0	0%
c) Siempre	8	80%
d) Casi siempre	2	20%
Total	10	100%

Grafico 9

Análisis de la pregunta N° 08



En esta pregunta aplicada a los encuestados, se observa que 8 encuestados manifestaron que siempre los acuerdos provisionales del Proceso Abreviado en el crimen de Deserción presentan carencias en la pena y reparación civil, quienes representan el 80% de la población y se observa que 2 encuestados manifestaron que los acuerdos provisionales del Proceso Abreviado en el crimen de Deserción muestran limitaciones respecto a la pena y reparación civil quienes representan el 20% de la población.

4.1.3 RESULTADO DE LA GUÍA DE OBSERVACIÓN

Tabla 10

Análisis de la guía de observación N° 09

CASOS	PROCESO ABREVIADO		JUICIO ORAL	
	Cantidad	Procedió	No Procedió	Acuerdo Parcial
				Sentencia Judicial
	10	02	08	01
	100 %	20 %	80 %	10 %
				70 %

De la Guía de Observación referente a los expedientes subyugados al Proceso Abreviado en los crímenes de Deserción en el Juzgado Castrense Policiaco N.º 17 - Huánuco, 2021, se aprecia que sólo en el 20 % se acogieron al Proceso Abreviado, sin embargo, esta cifra es mínimo, ya que el 80% de los casos no se sometió a este modo exclusivo de terminación del procedimiento Punitivo Militar Policial; debido a ello el asunto fue subyugado a indagación iniciadora, Etapa media y debate oral, en tanto que en este punto crucial del trámite Punitivo Militar Policial solo el 10 % se acogieron al proceso Abreviado con Acuerdo Parcial y acabo de modo anticipado y el 70 % finalizo en condena judicial.

4.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

4.2.1 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS GENERAL

Al comienzo de esta tesis me planteé la siguiente hipótesis general: **La aplicación del Proceso Abreviado en el delito de Deserción en el Juzgado Militar Policial N° 17 - Huánuco, 2021, no es eficiente para disminuir la carga procesal y agilizar los trámites debido a la falta de conocimiento y aplicación adecuada del procedimiento por parte de los operadores jurídicos.**

Esta hipótesis general ha sido verificada en base a los resultados conseguidos, pues de la Tabla N° 02, se aprecia que para el 100 % de la muestra, de la Tabla N° 03 se aprecia que para el 70 % de la muestra y de la Tabla N° 04, se observa que referente al 90% de la muestra, el Proceso Abreviado es una mecanismo procedimental Punitivo Militar Policial, (modo específico de terminación del proceso Punible Militar Policial), fundado en el convenio con el fiscal, el Actor Civil y el inculpado, en el que dicho sujeto admite la responsabilidad de los sucesos y su culpabilidad, peticionando ser condenado adelantadamente, y fundamentado en el derecho de beneficios por economizar los costes de peculio y plazo, se concibe merecedor de una disminución en la reparación civil pero no obtiene beneficios de reducción de la pena; por ende el Proceso Abreviado no contribuye con la descarga procesal en el Juzgado Militar Policial N° 17 - Huánuco, 2021, de esta forma se manifestó el 70 % de la muestra (Tabla N° 05).

Por otra parte se tiene de la Guía de Observación, ante la Judicatura Militar Policial N° 17 - Huánuco, en el año 2021, simplemente el 20.0% de los expedientes legales por el crimen de Deserción subyugados al Proceso Abreviado, fueron pertinentes o aceptados por el Juez del Juzgado Militar Policial N° 17 - Huánuco (Investigación Preparatoria), y por ello el 80.0% de los expedientes judiciales no se acogieron al Proceso Abreviado se procedió a finiquitar con la indagación inicial, fase media y juzgamiento oral, en la fase final, únicamente el 10 % se acogió al Acuerdo Parcial y terminó de forma adelantada y el 70 % acabó con condena legal; por ello se ha probado que la utilización del Proceso Abreviado en expedientes del ilícito de Deserción no es eficiente para disminuir la sobrecarga procesal ante la Judicatura Militar Policial N° 17 - Huánuco, en el 2021, dado que sólo un pequeño porcentaje de los convenios temporales del Proceso Abreviado fue aprobado.

CAPITULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1 Contrastación de resultado de trabajo de investigación

Antes quiero precisar, que otros investigadores nacionales han hallado lo siguiente:

Karla Marivel PINEDO VARGAS y Tatiana Thalía VIENA GONZÁLES, han señalado en su trabajo de investigación titulado **“Eficacia del Proceso Abreviado y su Relación con la Carga Procesal del Juzgado Militar Policial N°28 - Tarapoto 2019”**, en su conclusión **2)** La proporción de procesos mostrados que habían sido decididos por intermedio del procedimiento abreviado por el crimen de desertión en la Judicatura Militar Policial N°28 - Sede Tarapoto, 2019, fue 37.62% a causa de que la colectividad legal no poseen el conocimiento obligatorio para utilizar el proceso abreviado, lo que genera que sigan ejecutando el juicio frecuente para la referente salida de los temas que se muestran.

Sofía Lourdes Cabrera Sandoval ha señalado en su trabajo de tesis denominada **“El Proceso Abreviado en el Código Penal Militar Policial y su Aplicación en el Juzgado Militar Policial de Lambayeque y Cajamarca (Sede Chiclayo) Año 2015”** en su conclusión **3)** Del trámite simplificado en el régimen punitivo marcial policíaco y su utilización en la Judicatura militar policial de Lambayeque y Cajamarca (sede Chiclayo) año 2015, los operarios del ámbito militar policial en general padecían en un 52.38% de no ejecución debido a que no era entendida o no se usaban adecuadamente las reglas así como: los articulados I al XI, XIV y XV del Título Preliminar del C.P.M.P.; el art. 30 del C.P.M.P.; 147 art. 31 del C.P.M.P.; art. 32 del C.P.M.P.; art. 422 del C.P.M.P.; art. 423 del C.P.M.P.; el art. 424 del C.P.M.P.; y consiguientemente en aproximado sabían y empleaban correctamente en un 47.62%.

Estos investigados señalan que la utilización del proceso abreviado es mínima puesto que la gran mayoría de la colectividad jurídica no poseen

comprensión precisa para utilizar el Proceso Abreviado, lo que genera que sigan ejecutando el proceso habitual para la referente salida de los procesos que se presenten.

A partir de los hallazgos logrados, seguidamente de realizar la encuesta a la muestra y de la guía de observación, se logró verificar las hipótesis específicas.

Primera Hipótesis Específica: La aplicación del Proceso Abreviado en el delito de Deserción en el Juzgado Militar Policial N° 17 - Huánuco, 2021, no contribuye significativamente a la descarga procesal.

De hecho, la primigenia hipótesis es corroborada con la Guía de Observación, porque en el año 2021, dentro de los procesos por el crimen de Deserción, en los que el convenio temporal de Proceso Abreviado fue a este mecanismo procesal, únicamente el 20 % de los procesos fueron aprobados, lo cual representa porcentaje minúsculo, y el 80 % tuvieron que seguir con la tramitación ordinaria (indagación iniciadora, fase media y debate oral).

Segunda Hipótesis Específica: La aplicación del Proceso Abreviado en el delito de Deserción en el Juzgado Militar Policial N° 17 - Huánuco, 2021, no genera una reducción significativa en la celeridad de los trámites procesales.

Pese a toda la benevolencia y privilegios que brinda el Proceso Abreviado para todos los procesos en particular para el crimen de Deserción, conforme se desprende según los sondeos ejecutadas, el 90 % del grupo investigado ratificó que coadyuva con el descongestionamiento judicial, (Ver Tabla N° 04); no obstante, su utilización es pequeña porque el inculcado no consigue una disminución de la pena. (Ver Tabla N° 06).

Tercera Hipótesis Específica: La falta de conocimiento y aplicación adecuada del Proceso Abreviado por parte de los operadores jurídicos en el Juzgado Militar Policial N° 17 - Huánuco, 2021, es un factor que impacta negativamente en la eficiencia del proceso.

Un factor que impide la utilización del Proceso Abreviado en el crimen de Deserción, corresponde al defecto procedimental del Abogado Defensor quien lo peticiona, es decir en fallas del trámite y sobre la determinación de la pena judicial, (Ver Tabla N° 07).

Una posible solución sería que, la comunidad jurídica organice cursos y/o capacitaciones sobre el Proceso Abreviado en los crímenes de función del código punitivo marcial policial, a fin de que los abogados puedan instruir a sus patrocinados sobre el Proceso Abreviado a fin de evitar el proceso ordinario, porque en la actualidad no hay muchos especialistas sobre la justicia militar policial.

CONCLUSIONES

1. Se ha evaluado la eficiencia acerca del trámite simplificado en el crimen de Deserción ante la judicatura castrense policíaco N.º 17 - Huánuco en relación con la capacidad para disminuir la carga procesal y agilizar los trámites, a través de la observación de expedientes judiciales y encuestas a abogados expertos, evidenciando que el proceso abreviado ante el Juzgado Militar Policial N.º 17 de Huánuco no está alcanzando con su intención de disminuir la sobrecarga procesal de modo eficiente.
2. Se ha identificado que la afectación de la utilización del Proceso Abreviado en el crimen de Deserción no genera una reducción significativa en la celeridad de los trámites procesales ante el Juzgado Militar Policial N.º 17 - Huánuco, 2021.
3. Se ha analizado que los factores que impiden la aplicación del Procedimiento Abreviado en el ilícito de Deserción en el Juzgado Militar Policial N.º 17 - Huánuco, 2021 son: la falta de conocimiento y aplicación adecuada del Proceso Abreviado por parte de los operarios jurídicos ante el Juzgado Militar Policial N.º 17 - Huánuco, 2021, los cuales impactan negativamente en la eficiencia del proceso
4. La falta de beneficios reales de la pena que sufren los imputados militares policiales que deciden acogerse al Proceso Abreviado parece ser un gran desincentivo. Por lo tanto, en el futuro, el contexto legal del Código Punitivo Castrense Policial deberá ser enmendado para permitir beneficios tangibles en la forma de reducción de penas, ya que dicho beneficio motivó a los imputados militares policiales a aceptar este mecanismo procesal.

RECOMENDACIONES

- 1.** Implementar incentivos más atractivos, como la reducción de penas, para fomentar la aceptación del proceso abreviado por parte de los imputados.
- 2.** Capacitar a los operadores del sistema judicial en la correcta aplicación del proceso abreviado para mejorar su eficiencia.
- 3.** Realizar campañas informativas dirigidas a los imputados y sus defensores sobre los beneficios del proceso abreviado.
- 4.** Establecer un monitoreo constante del impacto del proceso abreviado en la disminución de la sobrecarga judicial del Juzgado Militar Policial N.º 17 de Huánuco.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Aranzamendi, L. (2016). Del diseño y redacción de la tesis en derecho. Lima: Grijiley E.I.R.L.

Benavides, M. (2020). Aplicación del procedimiento abreviado en la nueva legislación penal del Ecuador y sus efectos jurídicos. Revista Horizonte de la Ciencia, 10(19), 38-51.
<https://doi.org/10.26490/uncp.horizonteciencia.2020.19.586>

Bonilla Monzón M. (2020). Procedimiento abreviado: resistencias y tensiones en el acceso a la justicia penal en México. Chilpancingo de los Bravo.

CHUMBERIZA, S. (2012). Análisis Económico del Derecho en el Delito de Deserción y Proceso Abreviado, en la página web
<https://sites.google.com/site/boletinmpagosto2012/tema-del-mes-1>

Córdova, M. & Camargo, T. (2018). La aplicación del procedimiento abreviado en todos los delitos en Ecuador: Un constructo teórico. Revista de Investigación Enlace Universitario, 17(1), 40-48.
<https://doi.org/10.33789/enlace.17.39>

Correa, M., Peña, M., & Valencia, H. (2015). Análisis de la sanción penal del delito de deserción en la justicia penal militar colombiana.
https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=An%C3%A1lisis+de+la+sanción+penal+del+delito+de+deserción+en+la+justicia+penal+militar+colombiana.&btnG=

CORTEZ, JF (2002). El procedimiento abreviado en el Derecho Comparado Cap. III., p. 8

CUEVA, C., & LOZA, R. M. (2022). La Tipificación del Delito de Deserción en el Código Penal Militar Policial y la Transgresión del Principio de Mínima Intervención [Artículo de Indagación]. Revista Derecho.

Egg, E. A. (2011). Aprende a investigar. Editorial Brujas.

El Jurista del Fuero Militar Policial (2012) El delito de deserción y la Libertad Personal, pág. 105-108.

https://issuu.com/bibliotecafmp/docs/revista_el_jurista_1_para_web

Guevara, H., & Aguirre, E. (2019). Inaplicabilidad del Fuero Militar Policial a los integrantes de la Policía Nacional del Perú por su Naturaleza de función policial distinto a la militar.

https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2c5&q=inaplicabilidad+del+fuero+militar+policial+a+los+miembros+de+la+polic%C3%8da+nacional+del+per%C3%9a+por+la+naturaleza+de+funci%C3%93n+policial+diferente+a+la+militar&btnq=

GOMEZ, A. c. (2021). Garantías procesales en la confesión y aceptación de cargos para el delito de deserción en la justicia penal militar colombiana. Repositorio de la Universidad Militar Nueva Granada, Bogota, Colombia.

Gonzales, H (2004). El Juicio Penal Abreviado, Universidad Abierta Interamericana Facultad de Derecho.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Lucio, P. B. (2006). Metodología de la investigación. Mexico: McGraw-Hill.

Humerez, M. (2015). Descriminalizar la conducta de deserción como delito en el Código Penal Militar, para su configuración como una falta gravísimo, dentro del estatuto de faltas disciplinarias de las fuerzas

armadas.

https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=DESCRIMINALIZa+la+conducta+de+deserci%3%93n+como+delito+en+el+c%3%93digo+penal+militar%2c+para+su+adecuaci%3%93n+como+una+falta+grave%2c+dentro+del+reglamento+de+faltas+disciplinarias+d+e+las+fuerzas+armadas&btnG=

Infantas, J. (2021). Despenalización del Delito de Deserción para quienes desertan indudablemente el servicio militar acuartelado y no acuartelado en el Perú.

https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=Despenalizaci%C3%B3n+del+Delito+de+Deserci%C3%B3n+para+quienes+abandonan+definitivamente+el+Servicio+Militar+Acuartelado+y+no+Acuartelado+en+el+Per%C3%BA%E2%80%9D&btnG=

Lazo, J. M. (2020). La justicia militar en el Perú y la necesidad de su existencia. Pontificia Universidad Católica del Perú.

<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/16711>

Maciel (2001). El procedimiento abreviado en la causa Punible Continental Europeo.

Mamani, A. (2015). Propuesta para la incorporación de salidas alternativas del Código de Procedimiento punible, para el ilícito de Deserción en el Código de Procedimiento penal militar.

https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2c5&q=propuesta+para+la+incorporaci%3%93n+de+salidas+alternativas+del+c%3%93digo+de+procedimiento+penal%2c+para+el+delito+de+deserci%3%93n+en+el+c%3%93digo+de+procedimiento+penal+militar&btnG=

Marivel, P. V., & Thalía, V. G. (2021). repositorio.ucv.edu.pe. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/87798/Pinedo_VKM-Viena_GTT-SD.pdf?sequence.

Martin, J. L. (2020). El delito de abandono de destino y deserción en el derecho penal militar sudamericano: Estudio de derecho comparado. El Jurista del Fuero Militar Policial – Revista Académica del Centro de Altos Estudios de Justicia Militar. 15, 15-36.

Martínez, G (2002). Análisis Jurídico del Procedimiento Abreviado en la Jurisdicción Penal Salvadoreña, San Salvador, p.24-32

Mendoza, J. (2018). La despenalización del delito e deserción en el Perú consideraciones desde el Bien Jurídico. https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=La+despenalizacion%3Bn+del+delito+de+deserci%3Bn+en+el+Peru%3BA+consideraciones+desde+el+bien+jur%3BADdico&btnG=

Molina, L. (2018). Una reflexión sobre el nuevo procedimiento penal abreviado y el acusador privado. Verba Iuris, (39), 107-122. <https://doi.org/10.18041/0121-3474/verbaiuris.39.1320>

Morales, L. (2017). Análisis del procedimiento abreviado en la legislación penal ecuatoriana en lo concerniente al trámite, audiencia y resolución (Tesis de pregrado). Universidad Nacional de Loja, Ecuador. <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/19281/1/Lupe%20Magaly%20Morales%20Mu%C3%B1oz.pdf>

Norma Punible Militar Policial, Mandato Legislativo N.º 1094 difundido en el diario oficial “El Peruano” agosto del 2010.

Noriega Adames R. (2015). ¿Qué es un proceso abreviado? El juzgador debe evaluar las pruebas y reflexionar si estas son suficientes evidencias de la responsabilidad del inculpado. Corporación La Prensa-Panamá.

Ortegón, J. (2015). El delito de Deserción en la Justicia Penal Militar colombiana.

[https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2c5&q=el+delito+de+deserci%
c3%93n+en+la+justicia+penal+militar+colombiana&btnG=](https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2c5&q=el+delito+de+deserci%c3%93n+en+la+justicia+penal+militar+colombiana&btnG=)

Paccori, Z. (2018). Factores relacionados con el delito de Deserción del personal de tropa en el batallón de las fuerzas especiales 313 Tingo María año 2016.

https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=Factores+relacionados+con+el+delito+de+deserci%C3%B3n+del+personal+de+tropa+en+el+batall%C3%B3n+de+las+fuerzas+especiales+313+Tingo+María+a%C3%B1o+2016&btnG=

Palacios, G. (2021). Principio de mínima intervención para despenalizar el delito de deserción del Código Penal Militar Policial peruano, 2020.

https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=Principio+de+m%C3%ADnima+intervenci%C3%B3n+para+despenalizar+el+delito+de+deserci%C3%B3n+del+C%C3%B3digo+Penal+Militar+Policial+Peruano%2C+2020+&bt

Quispe, A. F. (2012). Propuesta para la Incorporación de Salidas Alternativas del Código de Procedimiento Penal, para el Delito de Deserción en el Código de Procedimiento Penal Militar. Repositorio de la Universidad Mayor de San Andres, La Paz, Bolivia.

Revista N° 1 (2013) y N ° 2 (2014) en el Fuero Militar Policial

- Robles, W. (2012). Algunos comentarios sobre el proceso abreviado en el código justicia militar policial. *Revista Jurídica del Perú*, 1-24.
- Rocha, P., & Salgado, A. (2017). El proceso penal militar aplicado en el delito de deserción - Other, Universidad Centroamericana.
<http://repositorio.uca.edu.ni/392/>
- Rojas, J. (2018). La militarización del sistema de administración de justicia policial en el Código Penal Militar Policial.
https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV_289384af7707a3c7c8d5f5df20a46a0d
- Roosevelt B. (2016) Temas de Justicia Militar, Perú, p. 84-87
- Roosevelt B. (2016) Temas de Justicia Militar- Tipos de Procesos en el Código Punible Militar Policial, Publicación Octubre, Perú, p. 141
- Salazar, H. (2015). El Fuero Militar en Colombia a la luz de la jurisdicción de la CIDH. <https://scholar.google.es/scholar?>
- Sandoval, S. L. (2016). El Proceso Abreviado en el Código Penal Militar Policial y su Aplicación en el Juzgado Militar Policial de Lambayeque y Cajamarca (Sede Chiclayo) Año 2015. Repositorio de la Universidad del Señor de Sipan, Pimentel. Obtenido de
https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/3153/CABRERA_SANDOVAL_SOF_A_LOURDES%20turnitin.pdf?sequence=8&isAllowed=y
- Solano, V. (2017). La aplicación de las penas diferenciadas en relación al delito de deserción en el Código Penal Militar Policial. Universidad César Vallejo. <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/2619617>

Tirado, M. (2017). Principios Constitucionales del Proceso penal militar.

https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=Principios+constitucionales+del+proceso+penal+militar&btnG=

VARGAS, K. M., & GONZÁLES, T. T. (2021). Eficacia del Proceso Abreviado y su Relación con la Carga Procesal del Juzgado Militar Policial N°28 - Tarapoto 2019 [Tesis de Licenciatura, Universidad de Huánuco]. Repositorio de la Universidad César Vallejo, Tarapoto.

Villar, M. (2019). Acuerdo Reparatorio en el Código Pernal Militar Policial y la Carga Procesal, Juzgado Militar Policial Número Once Lima, 2018. https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=Acuerdo+reparatorio+en+el+C%C3%B3digo+Penal+Militar+Policial+y+la+carga+procesal%2C+Juzgado+Militar+Policial+N%C3%BAmero+Once+Lima%2C+2018&btnG=

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Núñez Orihuela, Y. (2025). *Nivel de eficiencia en la aplicación del proceso abreviado en el delito de desertión en el Juzgado Militar Policial N.º 17 - Huánuco, 2021*. [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://..>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: “NIVEL DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN DEL PROCESO ABREVIADO EN EL DELITO DE DESERCIÓN EN EL JUZGADO MILITAR POLICIAL N° 17 - HUÁNUCO, 2021”

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIÓN	INDICADOR	METODOLOGIA
Problema General PG: ¿Cuál es el nivel de eficiencia en la aplicación del Proceso Abreviado en el delito de Deserción en el Juzgado Militar Policial N° 17 - Huánuco, 2021?	Objetivo General OG: Evaluar la eficiencia del Proceso Abreviado en el delito de Deserción en el Juzgado Militar Policial N° 17 - Huánuco, 2021, en relación con su capacidad para disminuir la carga procesal y agilizar los trámites.	Hipótesis General HG: La aplicación del Proceso Abreviado en el delito de Deserción en el Juzgado Militar Policial N° 17 - Huánuco, 2021, no es eficiente para disminuir la carga procesal y agilizar los trámites debido a la falta de conocimiento y aplicación adecuada del procedimiento por parte de los operadores jurídicos.	Independiente: Nivel de Eficiencia en la Aplicación del Proceso Abreviado.	Constitución Política del Estado	Fundamento del Proceso Abreviado	Tipo de investigación: Básica Enfoque: Cuantitativo Nivel: Descriptivo Diseño: No experimental.
Problemas Específicos: PE1: ¿En qué medida contribuye la aplicación del Proceso Abreviado en el delito de Deserción en la descarga procesal en el Juzgado Militar Policial N° 17 - Huánuco, 2021?	Objetivos específicos OE1: Determinar en qué medida la aplicación del Proceso Abreviado en el delito de Deserción contribuye a la descarga procesal en el Juzgado Militar Policial N° 17 - Huánuco, 2021.	Hipótesis Específicos: HE1: La aplicación del Proceso Abreviado en el delito de Deserción en el Juzgado Militar Policial	Dependiente: En el Delito de Deserción en el Juzgado Militar Policial N° 17 - Huánuco, 2021.	Descarga Procesal	Fines del Proceso Abreviado	Métodos: la observación, analítico, deductivo – inductivo, hermenéutico, heurístico y comparativo
PE2: ¿Cómo afecta la aplicación del Proceso	OE2: Identificar cómo	Juzgado Militar Policial		Incidencia en el delito de Deserción		Población 01 Fiscal

Abreviado en el delito de afecta la aplicación del
Deserción respecto a losProceso Abreviado en el
trámites procesales en delito de Deserción a la
el Juzgado Militar celeridad de los trámites
Policial N° 17 - procesales en el Juzgado
Huánuco, 2021? Militar Policial N° 17 -
PE3: ¿Cuáles son las Huánuco, 2021.
dificultades que impiden **OE3.** Analizar los
la aplicación del factores que impiden la
Proceso Abreviado en elaplicación del Proceso
delito de Deserción en elAbreviado en el delito de
Juzgado Militar Policial Deserción en el Juzgado
N° 17 - Huánuco, 2021? Militar Policial N° 17 -
Huánuco, 2021, y su
impacto en la eficiencia
del proceso

N° 17 - Huánuco, 2021,
no contribuye
significativamente a la
descarga procesal.
HE2: La aplicación del
Proceso Abreviado en el
delito de Deserción en el
Juzgado Militar Policial
N° 17 - Huánuco, 2021,
no genera una reducción
significativa en la
celeridad de los trámites
procesales.
HE3: La falta de
conocimiento y aplicación
adecuada del Proceso
Abreviado por parte de
los operadores jurídicos
en el Juzgado Militar
Policial N° 17 - Huánuco,
2021, es un factor que
impacta negativamente
en la eficiencia del
proceso.

01 Juez

10 abogados
litigantes.

Técnicas:

Análisis
documental
Análisis de casos

Instrumentos

Cuestionario

Técnicas para el procesamiento y análisis de la investigación

Serán analizados
de acuerdo a la
estadística
Inferencial y
Presentados
mediante tablas y
gráficos.

ANEXO 2
INSTRUMENTO
CUESTIONARIO

El presente cuestionario es sólo para fines académicos, sírvase responder la respuesta que considere correcta:

1) ¿Considera Ud. que los fundamentos del Proceso Abreviado es aplicar el derecho premial, en mérito al reconocimiento de los cargos sobre un delito de función y la responsabilidad del imputado?

☒ a) Si b) No c) no sabe d) No responde

2) ¿Considera Ud. que el Proceso Abreviado es beneficiosa tanto para el imputado como para el Estado, basado en un acuerdo negociado?

☒ a) Si b) No c) no sabe d) No responde

3) ¿Considera que una sentencia del Proceso Abreviado es beneficiosa para evitar trámites innecesarios de llevar un caso a Juicio Oral?

☒ a) Si b) No c) No sabe d) No responde

4) ¿Considera que un Proceso Abreviado contribuye con la descarga procesal, lo que es beneficioso para el Fuero Militar Policial y para el Imputado?

☒ a) Si b) No c) No sabe d) No opina

5) ¿Considera que la deficiencia en el Proceso Abreviado se basa en que el imputado no obtiene beneficios respecto a la pena lo que ocasiona que en muchos casos los imputados no acepten acogerse al Proceso Abreviado?

☒ a) Si b) No c) No sabe d) No opina

6) ¿Por qué razones cree que la incidencia en el Proceso Abreviado en el delito de deserción es mínima?

- a) Falta de acuerdo entre el Fiscal e imputado
- ☒ b) Porque en los acuerdos no se logra una reducción en la pena
- c) Existen defectos en el acuerdo provisional
- d) No responde

7) ¿Considera que los Procesos Abreviados en casos de Deserción contribuye en la descarga procesal?

- a) Nunca
- ☒ b) Algunas veces
- c) Siempre
- d) Casi siempre

8) ¿Considera que los acuerdos provisionales del Proceso Abreviado en el delito de Deserción tienen deficiencias en la pena y reparación civil?

- a) Nunca
- b) Algunas veces
- c) Siempre
- ☒ d) Casi siempre

CUESTIONARIO

El presente cuestionario es sólo para fines académicos, sírvase responder la respuesta que considere correcta:

- 1) ¿Considera Ud. que los fundamentos del Proceso Abreviado es aplicar el derecho premial, en mérito al reconocimiento de los cargos sobre un delito de función y la responsabilidad del imputado?

☒ a) Si b) No c) no sabe d) No responde

- 2) ¿Considera Ud. que el Proceso Abreviado es beneficiosa tanto para el imputado como para el Estado, basado en un acuerdo negociado?

☒ a) Si b) No c) no sabe d) No responde

- 3) ¿Considera que una sentencia del Proceso Abreviado es beneficiosa para evitar trámites innecesarios de llevar un caso a Juicio Oral?

☒ a) Si b) No c) No sabe d) No responde

- 4) ¿Considera que un Proceso Abreviado contribuye con la descarga procesal, lo que es beneficioso para el Fuero Militar Policial y para el Imputado?

☒ a) Si b) No c) No sabe d) No opina

- 5) ¿Considera que la deficiencia en el Proceso Abreviado se basa en que el imputado no obtiene beneficios respecto a la pena lo que ocasiona que en muchos casos los imputados no acepten acogerse al Proceso Abreviado?

☒ a) Si b) No c) No sabe d) No opina

6) ¿Por qué razones cree que la incidencia en el Proceso Abreviado en el delito de deserción es mínima?

- a) Falta de acuerdo entre el Fiscal e imputado
- ☒ b) Porque en los acuerdos no se logra una reducción en la pena
- c) Existen defectos en el acuerdo provisional
- d) No responde

7) ¿Considera que los Procesos Abreviados en casos de Deserción contribuye en la descarga procesal?

- a) Nunca
- ☒ b) Algunas veces
- c) Siempre
- d) Casi siempre

8) ¿Considera que los acuerdos provisionales del Proceso Abreviado en el delito de Deserción tienen deficiencias en la pena y reparación civil?

- a) Nunca
- b) Algunas veces
- c) Siempre
- ☒ d) Casi siempre

CUESTIONARIO

El presente cuestionario es sólo para fines académicos, sírvase responder la respuesta que considere correcta:

- 1) ¿Considera Ud. que los fundamentos del Proceso Abreviado es aplicar el derecho premial, en mérito al reconocimiento de los cargos sobre un delito de función y la responsabilidad del imputado?

☒ a) Si b) No c) no sabe d) No responde

- 2) ¿Considera Ud. que el Proceso Abreviado es beneficiosa tanto para el imputado como para el Estado, basado en un acuerdo negociado?

☒ a) Si b) No c) no sabe d) No responde

- 3) ¿Considera que una sentencia del Proceso Abreviado es beneficiosa para evitar trámites innecesarios de llevar un caso a Juicio Oral?

☒ a) Si b) No c) No sabe d) No responde

- 4) ¿Considera que un Proceso Abreviado contribuye con la descarga procesal, lo que es beneficioso para el Fuero Militar Policial y para el Imputado?

☒ a) Si b) No c) No sabe d) No opina

- 5) ¿Considera que la deficiencia en el Proceso Abreviado se basa en que el imputado no obtiene beneficios respecto a la pena lo que ocasiona que en muchos casos los imputados no acepten acogerse al Proceso Abreviado?

☒ a) Si b) No c) No sabe d) No opina

6) ¿Por qué razones cree que la incidencia en el Proceso Abreviado en el delito de deserción es mínima?

- a) Falta de acuerdo entre el Fiscal e imputado
- ☒ b) Porque en los acuerdos no se logra una reducción en la pena
- c) Existen defectos en el acuerdo provisional
- d) No responde

7) ¿Considera que los Procesos Abreviados en casos de Deserción contribuye en la descarga procesal?

- a) Nunca
- b) Algunas veces
- ☒ c) Siempre
- d) Casi siempre

8) ¿Considera que los acuerdos provisionales del Proceso Abreviado en el delito de Deserción tienen deficiencias en la pena y reparación civil?

- a) Nunca
- b) Algunas veces
- ☒ c) Siempre
- d) Casi siempre

CUESTIONARIO

El presente cuestionario es sólo para fines académicos, sírvase responder la respuesta que considere correcta:

- 1) ¿Considera Ud. que los fundamentos del Proceso Abreviado es aplicar el derecho premial, en mérito al reconocimiento de los cargos sobre un delito de función y la responsabilidad del imputado?

☒ a) Si b) No c) no sabe d) No responde

- 2) ¿Considera Ud. que el Proceso Abreviado es beneficiosa tanto para el imputado como para el Estado, basado en un acuerdo negociado?

☒ a) Si b) No c) no sabe d) No responde

- 3) ¿Considera que una sentencia del Proceso Abreviado es beneficiosa para evitar trámites innecesarios de llevar un caso a Juicio Oral?

☒ a) Si b) No c) No sabe d) No responde

- 4) ¿Considera que un Proceso Abreviado contribuye con la descarga procesal, lo que es beneficioso para el Fuero Militar Policial y para el Imputado?

a) Si ☒ b) No c) No sabe d) No opina

- 5) ¿Considera que la deficiencia en el Proceso Abreviado se basa en que el imputado no obtiene beneficios respecto a la pena lo que ocasiona que en muchos casos los imputados no acepten acogerse al Proceso Abreviado?

☒ a) Si b) No c) No sabe d) No opina

6) ¿Por qué razones cree que la incidencia en el Proceso Abreviado en el delito de deserción es mínima?

- a) Falta de acuerdo entre el Fiscal e imputado
- ☒ b) Porque en los acuerdos no se logra una reducción en la pena
- c) Existen defectos en el acuerdo provisional
- d) No responde

7) ¿Considera que los Procesos Abreviados en casos de Deserción contribuye en la descarga procesal?

- a) Nunca
- b) Algunas veces
- ☒ c) Siempre
- d) Casi siempre

8) ¿Considera que los acuerdos provisionales del Proceso Abreviado en el delito de Deserción tienen deficiencias en la pena y reparación civil?

- a) Nunca
- b) Algunas veces
- ☒ c) Siempre
- d) Casi siempre

CUESTIONARIO

El presente cuestionario es sólo para fines académicos, sírvase responder la respuesta que considere correcta:

1) ¿Considera Ud. que los fundamentos del Proceso Abreviado es aplicar el derecho premial, en mérito al reconocimiento de los cargos sobre un delito de función y la responsabilidad del imputado?

- ☒ a) Si b) No c) no sabe d) No responde

2) ¿Considera Ud. que el Proceso Abreviado es beneficiosa tanto para el imputado como para el Estado, basado en un acuerdo negociado?

- ☒ a) Si b) No c) no sabe d) No responde

3) ¿Considera que una sentencia del Proceso Abreviado es beneficiosa para evitar trámites innecesarios de llevar un caso a Juicio Oral?

- ☒ a) Si b) No c) No sabe d) No responde

4) ¿Considera que un Proceso Abreviado contribuye con la descarga procesal, lo que es beneficioso para el Fuero Militar Policial y para el Imputado?

- a) Si ☒ b) No c) No sabe d) No opina

5) ¿Considera que la deficiencia en el Proceso Abreviado se basa en que el imputado no obtiene beneficios respecto a la pena lo que ocasiona que en muchos casos los imputados no acepten acogerse al Proceso Abreviado?

- ☒ a) Si b) No c) No sabe d) No opina

6) ¿Por qué razones cree que la incidencia en el Proceso Abreviado en el delito de deserción es mínima?

- a) Falta de acuerdo entre el Fiscal e imputado
- ☒ b) Porque en los acuerdos no se logra una reducción en la pena
- c) Existen defectos en el acuerdo provisional
- d) No responde

7) ¿Considera que los Procesos Abreviados en casos de Deserción contribuye en la descarga procesal?

- a) Nunca
- b) Algunas veces
- ☒ c) Siempre
- d) Casi siempre

8) ¿Considera que los acuerdos provisionales del Proceso Abreviado en el delito de Deserción tienen deficiencias en la pena y reparación civil?

- a) Nunca
- b) Algunas veces
- ☒ c) Siempre
- d) Casi siempre

CUESTIONARIO

El presente cuestionario es sólo para fines académicos, sírvase responder la respuesta que considere correcta:

- 1) ¿Considera Ud. que los fundamentos del Proceso Abreviado es aplicar el derecho premial, en mérito al reconocimiento de los cargos sobre un delito de función y la responsabilidad del imputado?

☒ a) Si b) No c) no sabe d) No responde

- 2) ¿Considera Ud. que el Proceso Abreviado es beneficiosa tanto para el imputado como para el Estado, basado en un acuerdo negociado?

☒ a) Si b) No c) no sabe d) No responde

- 3) ¿Considera que una sentencia del Proceso Abreviado es beneficiosa para evitar trámites innecesarios de llevar un caso a Juicio Oral?

☒ a) Si b) No c) No sabe d) No responde

- 4) ¿Considera que un Proceso Abreviado contribuye con la descarga procesal, lo que es beneficioso para el Fuero Militar Policial y para el Imputado?

a) Si ☒ b) No c) No sabe d) No opina

- 5) ¿Considera que la deficiencia en el Proceso Abreviado se basa en que el imputado no obtiene beneficios respecto a la pena lo que ocasiona que en muchos casos los imputados no acepten acogerse al Proceso Abreviado?

☒ a) Si b) No c) No sabe d) No opina

6) ¿Por qué razones cree que la incidencia en el Proceso Abreviado en el delito de deserción es mínima?

- a) Falta de acuerdo entre el Fiscal e imputado
- ☒ b) Porque en los acuerdos no se logra una reducción en la pena
- c) Existen defectos en el acuerdo provisional
- d) No responde

7) ¿Considera que los Procesos Abreviados en casos de Deserción contribuye en la descarga procesal?

- a) Nunca
- b) Algunas veces
- ☒ c) Siempre
- d) Casi siempre

8) ¿Considera que los acuerdos provisionales del Proceso Abreviado en el delito de Deserción tienen deficiencias en la pena y reparación civil?

- a) Nunca
- b) Algunas veces
- ☒ c) Siempre
- d) Casi siempre

CUESTIONARIO

El presente cuestionario es sólo para fines académicos, sírvase responder la respuesta que considere correcta:

- 1) ¿Considera Ud. que los fundamentos del Proceso Abreviado es aplicar el derecho premial, en mérito al reconocimiento de los cargos sobre un delito de función y la responsabilidad del imputado?

☒ a) Si b) No c) no sabe d) No responde

- 2) ¿Considera Ud. que el Proceso Abreviado es beneficiosa tanto para el imputado como para el Estado, basado en un acuerdo negociado?

☒ a) Si b) No c) no sabe d) No responde

- 3) ¿Considera que una sentencia del Proceso Abreviado es beneficiosa para evitar trámites innecesarios de llevar un caso a Juicio Oral?

☒ a) Si b) No c) No sabe d) No responde

- 4) ¿Considera que un Proceso Abreviado contribuye con la descarga procesal, lo que es beneficioso para el Fuero Militar Policial y para el Imputado?

a) Si b) No ☒ c) No sabe d) No opina

- 5) ¿Considera que la deficiencia en el Proceso Abreviado se basa en que el imputado no obtiene beneficios respecto a la pena lo que ocasiona que en muchos casos los imputados no acepten acogerse al Proceso Abreviado?

☒ a) Si b) No c) No sabe d) No opina

6) ¿Por qué razones cree que la incidencia en el Proceso Abreviado en el delito de deserción es mínima?

- a) Falta de acuerdo entre el Fiscal e imputado
- ☒ b) Porque en los acuerdos no se logra una reducción en la pena
- c) Existen defectos en el acuerdo provisional
- d) No responde

7) ¿Considera que los Procesos Abreviados en casos de Deserción contribuye en la descarga procesal?

- a) Nunca
- b) Algunas veces
- ☒ c) Siempre
- d) Casi siempre

8) ¿Considera que los acuerdos provisionales del Proceso Abreviado en el delito de Deserción tienen deficiencias en la pena y reparación civil?

- a) Nunca
- b) Algunas veces
- ☒ c) Siempre
- d) Casi siempre

CUESTIONARIO

El presente cuestionario es sólo para fines académicos, sírvase responder la respuesta que considere correcta:

- 1) ¿Considera Ud. que los fundamentos del Proceso Abreviado es aplicar el derecho premial, en mérito al reconocimiento de los cargos sobre un delito de función y la responsabilidad del imputado?

☒ a) Si b) No c) no sabe d) No responde

- 2) ¿Considera Ud. que el Proceso Abreviado es beneficiosa tanto para el imputado como para el Estado, basado en un acuerdo negociado?

a) Si ☒ b) No c) no sabe d) No responde

- 3) ¿Considera que una sentencia del Proceso Abreviado es beneficiosa para evitar trámites innecesarios de llevar un caso a Juicio Oral?

☒ a) Si b) No c) No sabe d) No responde

- 4) ¿Considera que un Proceso Abreviado contribuye con la descarga procesal, lo que es beneficioso para el Fuero Militar Policial y para el Imputado?

a) Si ☒ b) No c) No sabe d) No opina

- 5) ¿Considera que la deficiencia en el Proceso Abreviado se basa en que el imputado no obtiene beneficios respecto a la pena lo que ocasiona que en muchos casos los imputados no acepten acogerse al Proceso Abreviado?

☒ a) Si b) No c) No sabe d) No opina

6) ¿Por qué razones cree que la incidencia en el Proceso Abreviado en el delito de deserción es mínima?

- a) Falta de acuerdo entre el Fiscal e imputado
- ☒ b) Porque en los acuerdos no se logra una reducción en la pena
- c) Existen defectos en el acuerdo provisional
- d) No responde

7) ¿Considera que los Procesos Abreviados en casos de Deserción contribuye en la descarga procesal?

- a) Nunca
- b) Algunas veces
- c) Siempre
- ☒ d) Casi siempre

8) ¿Considera que los acuerdos provisionales del Proceso Abreviado en el delito de Deserción tienen deficiencias en la pena y reparación civil?

- a) Nunca
- b) Algunas veces
- ☒ c) Siempre
- d) Casi siempre

CUESTIONARIO

El presente cuestionario es sólo para fines académicos, sírvase responder la respuesta que considere correcta:

- 1) ¿Considera Ud. que los fundamentos del Proceso Abreviado es aplicar el derecho premial, en mérito al reconocimiento de los cargos sobre un delito de función y la responsabilidad del imputado?

☒ a) Si b) No c) no sabe d) No responde

- 2) ¿Considera Ud. que el Proceso Abreviado es beneficiosa tanto para el imputado como para el Estado, basado en un acuerdo negociado?

a) Si ☒ b) No c) no sabe d) No responde

- 3) ¿Considera que una sentencia del Proceso Abreviado es beneficiosa para evitar trámites innecesarios de llevar un caso a Juicio Oral?

a) Si ☒ b) No c) No sabe d) No responde

- 4) ¿Considera que un Proceso Abreviado contribuye con la descarga procesal, lo que es beneficioso para el Fuero Militar Policial y para el Imputado?

a) Si ☒ b) No c) No sabe d) No opina

- 5) ¿Considera que la deficiencia en el Proceso Abreviado se basa en que el imputado no obtiene beneficios respecto a la pena lo que ocasiona que en muchos casos los imputados no acepten acogerse al Proceso Abreviado?

☒ a) Si b) No c) No sabe d) No opina

6) ¿Por qué razones cree que la incidencia en el Proceso Abreviado en el delito de deserción es mínima?

- a) Falta de acuerdo entre el Fiscal e imputado
- ☒ b) Porque en los acuerdos no se logra una reducción en la pena
- c) Existen defectos en el acuerdo provisional
- d) No responde

7) ¿Considera que los Procesos Abreviados en casos de Deserción contribuye en la descarga procesal?

- a) Nunca
- b) Algunas veces
- c) Siempre
- ☒ d) Casi siempre

8) ¿Considera que los acuerdos provisionales del Proceso Abreviado en el delito de Deserción tienen deficiencias en la pena y reparación civil?

- a) Nunca
- b) Algunas veces
- ☒ c) Siempre
- d) Casi siempre

CUESTIONARIO

El presente cuestionario es sólo para fines académicos, sírvase responder la respuesta que considere correcta:

1) ¿Considera Ud. que los fundamentos del Proceso Abreviado es aplicar el derecho premial, en mérito al reconocimiento de los cargos sobre un delito de función y la responsabilidad del imputado?

- ☒ a) Si b) No c) no sabe d) No responde

2) ¿Considera Ud. que el Proceso Abreviado es beneficiosa tanto para el imputado como para el Estado, basado en un acuerdo negociado?

- a) Si ☒ b) No c) no sabe d) No responde

3) ¿Considera que una sentencia del Proceso Abreviado es beneficiosa para evitar trámites innecesarios de llevar un caso a Juicio Oral?

- ☒ a) Si b) No c) No sabe d) No responde

4) ¿Considera que un Proceso Abreviado contribuye con la descarga procesal, lo que es beneficioso para el Fuero Militar Policial y para el Imputado?

- a) Si ☒ b) No c) No sabe d) No opina

5) ¿Considera que la deficiencia en el Proceso Abreviado se basa en que el imputado no obtiene beneficios respecto a la pena lo que ocasiona que en muchos casos los imputados no acepten acogerse al Proceso Abreviado?

- ☒ a) Si b) No c) No sabe d) No opina

6) ¿Por qué razones cree que la incidencia en el Proceso Abreviado en el delito de deserción es mínima?

- a) Falta de acuerdo entre el Fiscal e imputado
- ☒ b) Porque en los acuerdos no se logra una reducción en la pena
- c) Existen defectos en el acuerdo provisional
- d) No responde

7) ¿Considera que los Procesos Abreviados en casos de Deserción contribuye en la descarga procesal?

- a) Nunca
- b) Algunas veces
- c) Siempre
- ☒ d) Casi siempre

8) ¿Considera que los acuerdos provisionales del Proceso Abreviado en el delito de Deserción tienen deficiencias en la pena y reparación civil?

- a) Nunca
- b) Algunas veces
- ☒ c) Siempre
- d) Casi siempre

ANEXO 3
GUIA DE OBSERVACIÓN
GUÍAS DE OBSERVACIÓN

CASOS	PROCESO ABREVIADO		JUICIO ORAL	
Cantidad	Procedió	No Procedió	Acuerdo Parcial	Sentencia Judicial
10	2	8	—	—

ANEXO 4

CONSENTIMIENTO INFORMADO

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, Pedro Delgado Caballero, identificado con DNI N.º 48435783, declaro que se me ha explicado que mi participación en el estudio sobre el **“Nivel de Eficiencia en la Aplicación del Proceso Abreviado en el Delito de Deserción en el Juzgado Militar Policial N.º 17 - Huánuco, 2021”**, consistirá en responder una entrevista que pretende aportar al conocimiento, comprendiendo que mi participación es una valiosa contribución.

Acepto la solicitud de que el cuestionario en caso de ser necesario, pueda ser usadas para fines académicos y de investigación.

Declaro que se me ha informado ampliamente sobre los posibles beneficios, riesgos y molestias derivados de mi participación en el estudio, y que se me ha asegurado que la información que entregue estará protegida por el anonimato y la confidencialidad.

La Investigadora Responsable del estudio, Yosely Denisse NUÑEZ ORIHUELA, se ha comprometido a responder cualquier pregunta y aclarar cualquier duda que le plantee acerca de los procedimientos que se llevarán a cabo, riesgos, beneficios o cualquier otro asunto relacionado con la investigación.

Asimismo, la entrevistadora me ha dado seguridad de que no se me identificará en ninguna oportunidad en el estudio y que los datos relacionados con mi privacidad serán manejados en forma confidencial. En caso de que el producto de este trabajo se requiera mostrar al público externo (publicaciones, congresos y otras presentaciones), no se solicitará autorización. Por lo tanto, como participante, acepto la invitación en forma libre y voluntaria, y declaro estar informado de que los resultados de esta investigación tendrán como producto un informe, para ser presentado ante la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco para la tesista obtenga el Título Profesional de Abogada.

He leído esta hoja de Consentimiento y acepto participar en este estudio según las condiciones establecidas.

Huánuco, a ____ de ____ de 202__



Pedro Delgado Caballero
ABOGADO

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, Fiorela Cledy Núñez Orihuela, identificado con DNI N.º 44636054, declaro que se me ha explicado que mi participación en el estudio sobre el **“Nivel de Eficiencia en la Aplicación del Proceso Abreviado en el Delito de Deserción en el Juzgado Militar Policial N.º 17 - Huánuco, 2021”**, consistirá en responder una entrevista que pretende aportar al conocimiento, comprendiendo que mi participación es una valiosa contribución.

Acepto la solicitud de que el cuestionario en caso de ser necesario, pueda ser usadas para fines académicos y de investigación.

Declaro que se me ha informado ampliamente sobre los posibles beneficios, riesgos y molestias derivados de mi participación en el estudio, y que se me ha asegurado que la información que entregue estará protegida por el anonimato y la confidencialidad.

La Investigadora Responsable del estudio, Yosely Denisse NUÑEZ ORIHUELA, se ha comprometido a responder cualquier pregunta y aclarar cualquier duda que le plantee acerca de los procedimientos que se llevarán a cabo, riesgos, beneficios o cualquier otro asunto relacionado con la investigación.

Asimismo, la entrevistadora me ha dado seguridad de que no se me identificará en ninguna oportunidad en el estudio y que los datos relacionados con mi privacidad serán manejados en forma confidencial. En caso de que el producto de este trabajo se requiera mostrar al público externo (publicaciones, congresos y otras presentaciones), no se solicitará autorización. Por lo tanto, como participante, acepto la invitación en forma libre y voluntaria, y declaro estar informado de que los resultados de esta investigación tendrán como producto un informe, para ser presentado ante la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco para la tesista obtenga el Título Profesional de Abogada.

He leído esta hoja de Consentimiento y acepto participar en este estudio según las condiciones establecidas.

Huánuco, a ____ de ____ de 202__



Fiorela Cledy Núñez Orihuela
ABOGADA
C.A.H. N° 4278

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, Piie Dominga pracio identificado con DNI N.º 01306524 declaro que se me ha explicado que mi participación en el estudio sobre el **“Nivel de Eficiencia en la Aplicación del Proceso Abreviado en el Delito de Deserción en el Juzgado Militar Policial N.º 17 - Huánuco, 2021”**, consistirá en responder una entrevista que pretende aportar al conocimiento, comprendiendo que mi participación es una valiosa contribución.

Acepto la solicitud de que el cuestionario en caso de ser necesario, pueda ser usadas para fines académicos y de investigación.

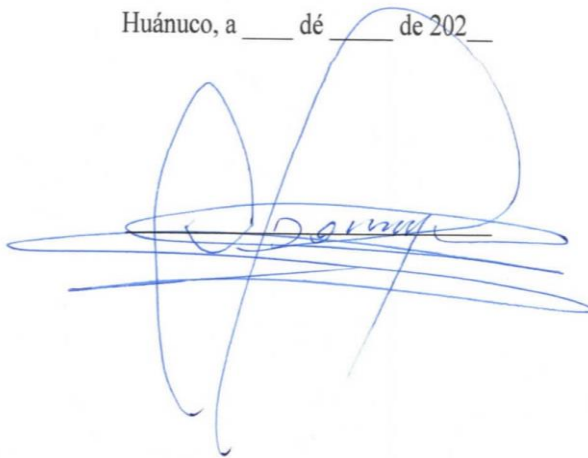
Declaro que se me ha informado ampliamente sobre los posibles beneficios, riesgos y molestias derivados de mi participación en el estudio, y que se me ha asegurado que la información que entregue estará protegida por el anonimato y la confidencialidad.

La Investigadora Responsable del estudio, Yosely Denisse NUÑEZ ORIHUELA, se ha comprometido a responder cualquier pregunta y aclarar cualquier duda que le plantee acerca de los procedimientos que se llevarán a cabo, riesgos, beneficios o cualquier otro asunto relacionado con la investigación.

Asimismo, la entrevistadora me ha dado seguridad de que no se me identificará en ninguna oportunidad en el estudio y que los datos relacionados con mi privacidad serán manejados en forma confidencial. En caso de que el producto de este trabajo se requiera mostrar al público externo (publicaciones, congresos y otras presentaciones), no se solicitará autorización. Por lo tanto, como participante, acepto la invitación en forma libre y voluntaria, y declaro estar informado de que los resultados de esta investigación tendrán como producto un informe, para ser presentado ante la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco para la tesista obtenga el Título Profesional de Abogada.

He leído esta hoja de Consentimiento y acepto participar en este estudio según las condiciones establecidas.

Huánuco, a ____ de ____ de 202__



CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, Alberto Peña Bernal, identificado con DNI N.º 22417435, declaro que se me ha explicado que mi participación en el estudio sobre el **“Nivel de Eficiencia en la Aplicación del Proceso Abreviado en el Delito de Deserción en el Juzgado Militar Policial N.º 17 - Huánuco, 2021”**, consistirá en responder una entrevista que pretende aportar al conocimiento, comprendiendo que mi participación es una valiosa contribución.

Acepto la solicitud de que el cuestionario en caso de ser necesario, pueda ser usadas para fines académicos y de investigación.

Declaro que se me ha informado ampliamente sobre los posibles beneficios, riesgos y molestias derivados de mi participación en el estudio, y que se me ha asegurado que la información que entregue estará protegida por el anonimato y la confidencialidad.

La Investigadora Responsable del estudio, Yosely Denisse NUÑEZ ORIHUELA, se ha comprometido a responder cualquier pregunta y aclarar cualquier duda que le plantee acerca de los procedimientos que se llevarán a cabo, riesgos, beneficios o cualquier otro asunto relacionado con la investigación.

Asimismo, la entrevistadora me ha dado seguridad de que no se me identificará en ninguna oportunidad en el estudio y que los datos relacionados con mi privacidad serán manejados en forma confidencial. En caso de que el producto de este trabajo se requiera mostrar al público externo (publicaciones, congresos y otras presentaciones), no se solicitará autorización. Por lo tanto, como participante, acepto la invitación en forma libre y voluntaria, y declaro estar informado de que los resultados de esta investigación tendrán como producto un informe, para ser presentado ante la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco para la tesista obtenga el Título Profesional de Abogada.

He leído esta hoja de Consentimiento y acepto participar en este estudio según las condiciones establecidas.

Huánuco, a ____ de ____ de 202__



CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, Jhon Fernando Meza Blacido, identificado con DNI N.º 22461958, declaro que se me ha explicado que mi participación en el estudio sobre el **"Nivel de Eficiencia en la Aplicación del Proceso Abreviado en el Delito de Deserción en el Juzgado Militar Policial N.º 17 - Huánuco, 2021"**, consistirá en responder una entrevista que pretende aportar al conocimiento, comprendiendo que mi participación es una valiosa contribución.

Acepto la solicitud de que el cuestionario en caso de ser necesario, pueda ser usadas para fines académicos y de investigación.

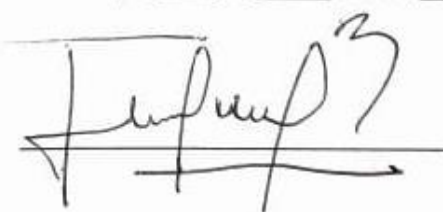
Declaro que se me ha informado ampliamente sobre los posibles beneficios, riesgos y molestias derivados de mi participación en el estudio, y que se me ha asegurado que la información que entregue estará protegida por el anonimato y la confidencialidad.

La Investigadora Responsable del estudio, Yosely Denisse NUÑEZ ORIHUELA, se ha comprometido a responder cualquier pregunta y aclarar cualquier duda que le plantee acerca de los procedimientos que se llevarán a cabo, riesgos, beneficios o cualquier otro asunto relacionado con la investigación.

Asimismo, la entrevistadora me ha dado seguridad de que no se me identificará en ninguna oportunidad en el estudio y que los datos relacionados con mi privacidad serán manejados en forma confidencial. En caso de que el producto de este trabajo se requiera mostrar al público externo (publicaciones, congresos y otras presentaciones), no se solicitará autorización. Por lo tanto, como participante, acepto la invitación en forma libre y voluntaria, y declaro estar informado de que los resultados de esta investigación tendrán como producto un informe, para ser presentado ante la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco para la tesista obtenga el Título Profesional de Abogada.

He leído esta hoja de Consentimiento y acepto participar en este estudio según las condiciones establecidas.

Huánuco, a ____ de ____ de 202__



CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, Luz Cristina Rojas Ramirez, identificado con DNI N.º 418189282, declaro que se me ha explicado que mi participación en el estudio sobre el **"Nivel de Eficiencia en la Aplicación del Proceso Abreviado en el Delito de Deserción en el Juzgado Militar Policial N.º 17 - Huánuco, 2021"**, consistirá en responder una entrevista que pretende aportar al conocimiento, comprendiendo que mi participación es una valiosa contribución.

Acepto la solicitud de que el cuestionario en caso de ser necesario, pueda ser usadas para fines académicos y de investigación.

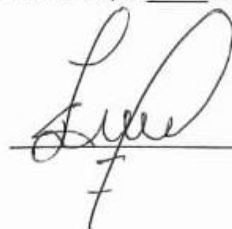
Declaro que se me ha informado ampliamente sobre los posibles beneficios, riesgos y molestias derivados de mi participación en el estudio, y que se me ha asegurado que la información que entregue estará protegida por el anonimato y la confidencialidad.

La Investigadora Responsable del estudio, Yosely Denisse NUÑEZ ORIHUELA, se ha comprometido a responder cualquier pregunta y aclarar cualquier duda que le plantee acerca de los procedimientos que se llevarán a cabo, riesgos, beneficios o cualquier otro asunto relacionado con la investigación.

Asimismo, la entrevistadora me ha dado seguridad de que no se me identificará en ninguna oportunidad en el estudio y que los datos relacionados con mi privacidad serán manejados en forma confidencial. En caso de que el producto de este trabajo se requiera mostrar al público externo (publicaciones, congresos y otras presentaciones), no se solicitará autorización. Por lo tanto, como participante, acepto la invitación en forma libre y voluntaria, y declaro estar informado de que los resultados de esta investigación tendrán como producto un informe, para ser presentado ante la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco para la tesista obtenga el Título Profesional de Abogada.

He leído esta hoja de Consentimiento y acepto participar en este estudio según las condiciones establecidas.

Huánuco, a ____ de ____ de 202__



CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, Temi Kenedy Beraun Palpa, identificado con DNI N.º 41590756, declaro que se me ha explicado que mi participación en el estudio sobre el **“Nivel de Eficiencia en la Aplicación del Proceso Abreviado en el Delito de Deserción en el Juzgado Militar Policial N.º 17 - Huánuco, 2021”**, consistirá en responder una entrevista que pretende aportar al conocimiento, comprendiendo que mi participación es una valiosa contribución.

Acepto la solicitud de que el cuestionario en caso de ser necesario, pueda ser usadas para fines académicos y de investigación.

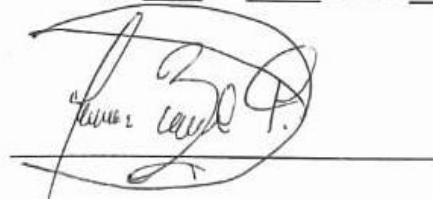
Declaro que se me ha informado ampliamente sobre los posibles beneficios, riesgos y molestias derivados de mi participación en el estudio, y que se me ha asegurado que la información que entregue estará protegida por el anonimato y la confidencialidad.

La Investigadora Responsable del estudio, Yosely Denisse NUÑEZ ORIHUELA, se ha comprometido a responder cualquier pregunta y aclarar cualquier duda que le plantee acerca de los procedimientos que se llevarán a cabo, riesgos, beneficios o cualquier otro asunto relacionado con la investigación.

Asimismo, la entrevistadora me ha dado seguridad de que no se me identificará en ninguna oportunidad en el estudio y que los datos relacionados con mi privacidad serán manejados en forma confidencial. En caso de que el producto de este trabajo se requiera mostrar al público externo (publicaciones, congresos y otras presentaciones), no se solicitará autorización. Por lo tanto, como participante, acepto la invitación en forma libre y voluntaria, y declaro estar informado de que los resultados de esta investigación tendrán como producto un informe, para ser presentado ante la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco para la tesista obtenga el Título Profesional de Abogada.

He leído esta hoja de Consentimiento y acepto participar en este estudio según las condiciones establecidas.

Huánuco, a ____ de ____ de 202__



CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, Alex Augusto Ramirez Cervantes, identificado con DNI N.º 22521707, declaro que se me ha explicado que mi participación en el estudio sobre el **"Nivel de Eficiencia en la Aplicación del Proceso Abreviado en el Delito de Deserción en el Juzgado Militar Policial N.º 17 - Huánuco, 2021"**, consistirá en responder una entrevista que pretende aportar al conocimiento, comprendiendo que mi participación es una valiosa contribución.

Acepto la solicitud de que el cuestionario en caso de ser necesario, pueda ser usadas para fines académicos y de investigación.

Declaro que se me ha informado ampliamente sobre los posibles beneficios, riesgos y molestias derivados de mi participación en el estudio, y que se me ha asegurado que la información que entregue estará protegida por el anonimato y la confidencialidad.

La Investigadora Responsable del estudio, Yosely Denisse NUÑEZ ORIHUELA, se ha comprometido a responder cualquier pregunta y aclarar cualquier duda que le plantee acerca de los procedimientos que se llevarán a cabo, riesgos, beneficios o cualquier otro asunto relacionado con la investigación.

Asimismo, la entrevistadora me ha dado seguridad de que no se me identificará en ninguna oportunidad en el estudio y que los datos relacionados con mi privacidad serán manejados en forma confidencial. En caso de que el producto de este trabajo se requiera mostrar al público externo (publicaciones, congresos y otras presentaciones), no se solicitará autorización. Por lo tanto, como participante, acepto la invitación en forma libre y voluntaria, y declaro estar informado de que los resultados de esta investigación tendrán como producto un informe, para ser presentado ante la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco para la tesista obtenga el Título Profesional de Abogada.

He leído esta hoja de Consentimiento y acepto participar en este estudio según las condiciones establecidas.

Huánuco, a ____ de ____ de 202__



CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, Pol Jordan Rojas Alvaro, identificado con DNI N.º _____, declaro que se me ha explicado que mi participación en el estudio sobre el **"Nivel de Eficiencia en la Aplicación del Proceso Abreviado en el Delito de Deserción en el Juzgado Militar Policial N.º 17 - Huánuco, 2021"**, consistirá en responder una entrevista que pretende aportar al conocimiento, comprendiendo que mi participación es una valiosa contribución.

Acepto la solicitud de que el cuestionario en caso de ser necesario, pueda ser usadas para fines académicos y de investigación.

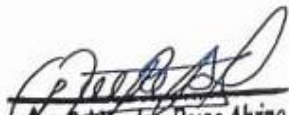
Declaro que se me ha informado ampliamente sobre los posibles beneficios, riesgos y molestias derivados de mi participación en el estudio, y que se me ha asegurado que la información que entregue estará protegida por el anonimato y la confidencialidad.

La Investigadora Responsable del estudio, Yosely Denisse NUÑEZ ORIHUELA, se ha comprometido a responder cualquier pregunta y aclarar cualquier duda que le plantee acerca de los procedimientos que se llevarán a cabo, riesgos, beneficios o cualquier otro asunto relacionado con la investigación.

Asimismo, la entrevistadora me ha dado seguridad de que no se me identificará en ninguna oportunidad en el estudio y que los datos relacionados con mi privacidad serán manejados en forma confidencial. En caso de que el producto de este trabajo se requiera mostrar al público externo (publicaciones, congresos y otras presentaciones), no se solicitará autorización. Por lo tanto, como participante, acepto la invitación en forma libre y voluntaria, y declaro estar informado de que los resultados de esta investigación tendrán como producto un informe, para ser presentado ante la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco para la tesista obtenga el Título Profesional de Abogada.

He leído esta hoja de Consentimiento y acepto participar en este estudio según las condiciones establecidas.

Huánuco, a ____ de ____ de 202__


Pol Jordan Rojas Alvaro
ABOGADO
Reg. CAH. N° 3264

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, Eduin Gaspar Cordova Huaranga, identificado con DNI N.º 48087868, declaro que se me ha explicado que mi participación en el estudio sobre el **“Nivel de Eficiencia en la Aplicación del Proceso Abreviado en el Delito de Deserción en el Juzgado Militar Policial N.º 17 - Huánuco, 2021”**, consistirá en responder una entrevista que pretende aportar al conocimiento, comprendiendo que mi participación es una valiosa contribución.

Acepto la solicitud de que el cuestionario en caso de ser necesario, pueda ser usadas para fines académicos y de investigación.

Declaro que se me ha informado ampliamente sobre los posibles beneficios, riesgos y molestias derivados de mi participación en el estudio, y que se me ha asegurado que la información que entregue estará protegida por el anonimato y la confidencialidad.

La Investigadora Responsable del estudio, Yosely Denisse NUÑEZ ORIHUELA, se ha comprometido a responder cualquier pregunta y aclarar cualquier duda que le plantee acerca de los procedimientos que se llevarán a cabo, riesgos, beneficios o cualquier otro asunto relacionado con la investigación.

Asimismo, la entrevistadora me ha dado seguridad de que no se me identificará en ninguna oportunidad en el estudio y que los datos relacionados con mi privacidad serán manejados en forma confidencial. En caso de que el producto de este trabajo se requiera mostrar al público externo (publicaciones, congresos y otras presentaciones), no se solicitará autorización. Por lo tanto, como participante, acepto la invitación en forma libre y voluntaria, y declaro estar informado de que los resultados de esta investigación tendrán como producto un informe, para ser presentado ante la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco para la tesista obtenga el Título Profesional de Abogada.

He leído esta hoja de Consentimiento y acepto participar en este estudio según las condiciones establecidas.

Huánuco, a ____ de ____ de 202__



ANEXO 5
FOTOGRAFÍAS

Investigadora Br. NUÑEZ ORIHUELA Yosely Denisse con el Abogado MEZA BLACIDO Jhon Fernando.



Investigadora Br. NUÑEZ ORIHUELA Yosely Denisse con el Abogado Alberto PEÑA BERNAL.



Investigadora Br. NUÑEZ ORIHUELA Yosely Denisse con el Abogado Pedro DELGADO CABALLERO



Investigadora Br. NUÑEZ ORIHUELA Yosely Denisse con el Abogado Pol Yordan ROJAS ALVINO.



Investigadora Br. NUÑEZ ORIHUELA Yosely Denisse con el Abogado Luis DOMINIQUE PALACIOS.



ANEXO 6

RESOLUCIÓN



RESOLUCION

535-2023-DFD-UDH

Huánuco 08 de agosto del 2023

Visto, la solicitud de fecha 15/OCT/21 con Registro N° 316781-21 de YOSELY DENISSE NUÑEZ ORIHUELA **estudiante** de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, quien solicita CONVALIDACION de Prácticas Pre Profesionales

CONSIDERANDO

Que, es requisito para optar el Título Profesional de Abogado, la realización de las Prácticas Pre Profesionales, distribuidas en un año de Prácticas Pre Profesionales Curriculares, y un año de SECIGRA DERECHO-Facultativo, en concordancia con el D. Ley N° 26113, modificado por Ley N° 27687 del 26/MAR/02, y su Reglamento DS. N° 016-2002-JUS;

Que, el peticionante ha cumplido con los requisitos que estipulan el Art. 6° y 27° del Manual de Resultados de Prácticas Pre Profesionales en Derecho 2011 de la E.A.P. de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH;

Que por Resolución N° 192-2020-R-UDH, SE RESUELVE en su artículo primero autorizar a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco, disponer la convalidación total de las practicas pre profesionales a favor de los estudiantes de la UDH, que laboran en el Poder Judicial ,Ministerio Publico, Defensoría del Pueblo, Registros Públicos,SUNAT,Gobiernos Regionales, Municipalidades y otras instituciones públicas, debiendo cumplir los requisitos que corresponden, adquiriendo la experiencia eficiente durante dicho periodo;

Que, mediante documentos de visto, el recurrente solicita AMPLIACION de Prácticas Pre Profesionales, por haber desarrollado funciones inherentes a la actividad jurídica como beneficio de Prácticas Profesionales en su calidad de ASISTENTE LEGAL del Juzgado Militar Policial Huánuco presenta en su solicitud de visto Declaraciones Juradas legalizadas por Notario Público de Huánuco Doctor Miguel Ángel Espinoza Figueroa Constancia de Prácticas firmada por el Juez Transitorio del Juzgado Militar Policial N° 17-Huanucpo- N° 29 Pucallpa Mayor CJPNP Zenón Paccori García con lo prueba fehacientemente su relación laboral con el referido establecimiento del estado

Que, el artículo 84° del Reglamento General de Estudios respecto al sistema de calificación vigesimal del cero a veinte para todas las asignaturas comprendidas en el Plan de Estudios, 2015 considera como nota mínima aprobatoria once (11), desprendiéndose para el presente caso que las practicas Pre Profesionales están consideradas como asignaturas con un peso académico de seis (6) créditos cada uno de ellos y por tanto deben calificarse cuantitativamente teniendo en cuenta el Informe Cualitativo de la experiencia adquirida y observada por el Maestro de Prácticas Ad Honorem y/o del Asesor Jurídico, y por el docente Jefe de Prácticas Pre Profesionales y SECIGRA/Derecho de acuerdo al Art. 82° del Reglamento anteriormente acotado, y Resolución N° 081-2007-DFD-UDH 28/FEB/07;

Jefatura de Prácticas Pre Profesionales - EAP de Derecho y Ciencias Políticas: Of. 206 Cuarto Edificio Ciudad Universitaria la Esperanza - Huánuco. Telf. (063) 51-9773 Anexo N° 226 y Celular N° 954058096



Que, el artículo 30º del Manual de Resultados de Prácticas Pre Profesionales en Derecho 2011, aprobado con Resolución N° 182-2011-D-CFD-UDH, ratificado con Resolución N°806-2011-R-CU-UDH del 17/MAR/05;

Estando a las atribuciones del Decano, según la Resolución N° 571-2013-R-UDH, de fecha 25/JUL/13; Ley Universitaria N°30220, Art.40

SE RESUELVE

Artículo 1º. – CONVALIDAR dos años de Practicas Pre Profesionales al estudiante YOSELY DENISSE NUÑEZ ORIHUELA por el tiempo que viene laborando como ASISTENTE LEGAL del Juzgado Militar Policial N° 17-N° 29 Pucallpa de la ciudad de HUANUCO inscribiéndose en el Registro correspondiente y de conformidad a los considerandos precedentes.

Artículo 2º. – CALIFICAR las Practicas Pre Profesionales debiendo figurar de la manera siguiente IX-X-XI-XII PLAN 21

NOMBRE DE LA ASIGNATURA	CRED.	RESOLUCION	EMC	EFC	PF	FECHA	DOCENTE
Prac. Pre profesionales		RES N° 535-2023-DPD-UDH				08-Ago-23	Abg. Hugo Peralta Baca
Prac. Pre profesionales		RES N° 535-2023-DPD-UDH				08-Ago-23	Abg. Hugo Peralta Baca
Prac. Pre profesionales		RES N° 535-2023-DPD-UDH				08-Ago-23	Abg. Hugo Peralta Baca
Prac. Pre profesionales		RES N° 535-2023-DPD-UDH				08-Ago-23d	Abg. Hugo Peralta Baca
Convalidación IX-X-XI-XII							

Artículo 3º. -AUTORIZAR, a la Jefe de la Oficina de Matriculas y Registros Académicos, incorporar en el sistema de notas lo dispuesto en el artículo precedente, en tanto la Jefe de la Of. De Tesorería efectuará los cobros de la tasa pertinente

Regístrese, Comuníquese y Archívese

FECB/HPB

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
ACADEMIA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Dr. FERNANDO CORREA BARRUETA
DECANO

ANEXO 7

EXPEDIENTES



Expediente
Imputado
Delito
Agravado
Juez
Secretario

N° 0063-2020-02-17/39
S1 PNP Erick Manfre LÓPEZ ORTIZ
Deserción
Estado - PNP
Tte Crl SJE Rocío RAMOS HERRERA.
Pedro DELGADO CABALLERO

AUTO DE ENJUICIAMIENTO

RESOLUCIÓN N° SIETE
Huánuco, cinco de octubre
Del dos mil veintiuno

AUTOS, VISTOS Y OÍDOS: Habiéndose llevado a cabo la audiencia oral y pública preliminar de control de acusación, mediante sesiones de fecha primero de octubre del año en curso, en el proceso seguido contra el S1 PNP Erick Manfre LÓPEZ ORTIZ, por el delito de Deserción en agravio del Estado - PNP; y, **CONSIDERANDO:**

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que, con Disposición de Formalización de Investigación Preparatoria, Disposición Fiscal N° 001-2020-FMP N° 17° del 20 de Octubre de 2020, se apertura la presente investigación contra el S1 PNP Erick Manfre LÓPEZ ORTIZ, por el delito de Deserción en agravio del Estado - Policía Nacional del Perú.

SEGUNDO: Que, mediante Requerimiento de Acusación Fiscal N° 001-2021/FMP N° 17° HCO de fecha 20 de Mayo de 2021 presentado a mesa de partes de este Juzgado Militar Policial el 06 de Setiembre de 2021, el Fiscal Militar Policial N° 17° formuló acusación contra el S1 PNP Erick Manfre LÓPEZ ORTIZ, por la presunta comisión del delito de Deserción previsto y penado en el artículo 105° numeral 2° del Código Penal Militar Policial, en agravio del Estado - PNP.

TERCERO: Que, el artículo 379° del Código Penal Militar Policial establece que "recibida la acusación fiscal, el juez comunicará a la defensa para que la examine conjuntamente con los elementos presentados. En el plazo de diez día, la defensa podrá: 1) Objetar la acusación por defectos formales; 2) Oponer excepciones; 3) Solicitar el saneamiento o la declaración de nulidad de un acto; 4) Oponerse a la reclamación civil; y 5) Ofrecer pruebas para el juicio. Si el imputado adujo hechos extintivos o modificatorios de su obligación de reparar, el fiscal podrá responder los argumentos y ofrecer nueva prueba dentro de tres días".

En tal sentido el Juez Militar Policial N° 17° notificó legal y válidamente al acusado.



CUARTO: La defensa técnica del acusado S1 PNP Erick Manfre LÓPEZ ORTIZ, dentro del plazo de ley al absolver la acusación presentó un escrito de fecha 13 de Setiembre de 2021 deduciendo la excepción de naturaleza de acción a favor de su patrocinado.

QUINTO: La etapa intermedia tiene como objeto el saneamiento procesal, es así que el Juez Penal Militar Policial ejerce un control de los resultados de la investigación preparatoria realizada por el fiscal militar policial, examinando el mérito de la acusación y los recaudos de la causa, con el fin de decidir si procede o no pasar a la etapa del juicio oral.

JUICIO DE PROCEDENCIA:

SEXTO: Que, el control de la acusación fiscal puede ser formal y sustancial, la primera está contemplada en el numeral 1 del artículo 379° del Código Penal Militar Policial concordante con el inciso 3 del artículo 351° del Nuevo Código Procesal Penal, precepto legal de aplicación supletoria en mérito al artículo XV del Título Preliminar del Código Penal Militar Policial y comprende la revisión del cumplimiento de los requisitos legales exigidos en el 375° del Código Penal Militar Policial; en cambio, el control sustancial, se realiza si de los elementos de convicción de cargos actuadas en la etapa de investigación preparatoria han llegado a la convicción de la imputabilidad del inculpaado.

SÉPTIMO: Que, al realizar el primer control, esta Judicatura, emitió la Resolución N° CUATRO del 01 de Octubre de 2021 donde se da por saneado el requerimiento acusatorio en los términos precisados en dicha resolución.

OCTAVO: Que con Resolución N° CINCO de fecha 01 de Octubre de 2021, se tiene por DESISTIDO la excepción de naturaleza de acción deducido por la defensa técnica; dándose por saneado el requerimiento acusatorio en el aspecto sustancial.

IMPUTACIÓN Y CALIFICACIÓN JURÍDICA



NOVENO: Al S1 PNP Erick Manfre LÓPEZ ORTIZ, quien prestaba servicios en la Comisaría PNP Rondos Lauricocha se le imputa que el día 27 de enero de 2020 salió de permiso de rotación de servicio con su respectiva papeleta debiendo presentarse a su unidad el día 28 de enero de 2020 a las 08:00 horas sin embargo no se presentó a su unidad; dicha conducta se encuadra en el tipo penal de Deserción prevista en el artículo 105° numeral 2° del Código Penal Militar Policial *"Incurrir en deserción el militar o el policial que: hallándose de franco, con permiso o licencia no se presente a su unidad, buque, base o establecimiento militar o policial al término del mismo. Si cumpliera con presentarse dentro de los ocho días siguientes al vencimiento de su franco, permiso o licencia, el hecho será reprimido como falta administrativa disciplinaria"* *"Si el agente es un militar o un policial con grado de técnico, sub*

oficial u oficial de mar, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cinco años con la accesoria de inhabilitación"

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA

DECIMO: El Fiscal Militar Policial al sustentar la individualización de la pena solicita para el acusado dos años de privativa de libertad con la accesoria de inhabilitación prevista en el numeral 3 del artículo 26° del Código Penal Militar Policial.

SANEAMIENTO PROBATORIO

DÉCIMO PRIMERO: Con Resolución N° SEIS del 01 de Octubre de 2021, este Despacho Judicial realizó el saneamiento probatorio de los medios probatorios ofrecidos por el Fiscal Militar Policial.

REPARACIÓN CIVIL

DÉCIMO SEGUNDO: De la interpretación de los artículos 220 y 222 del Código Penal Militar Policial, se puede señalar que la acción civil se ejercita en un proceso penal militar policial cuando el agraviado o sujeto pasivo del delito ha sufrido dentro de su esfera patrimonial un daño por la comisión del delito y para constituirse como actor civil dentro del proceso penal militar policial debe de hacerlo antes que culmine la investigación preparatoria, asimismo, de conformidad al artículo 225 del mencionado código el Estado podrá constituirse como actor civil a través del procurador público respectivo; en este caso, el Procurador Público a cargo del Sector Interior en asuntos relativos a la PNP, no se ha constituido en actor civil ni ofrecido medios probatorios.

DECIMO TERCERO: Que, de conformidad a lo expuesto, se ha cumplido con llevar a cabo las diligencia propias de la etapa intermedia; así como estando a lo que dispone el artículo 383° del Código Penal Militar Policial, procede emitir el respectivo auto de enjuiciamiento, precisando los requisitos de validez del mismo; como son la consistencia de la acusación, admisibilidad de los medios probatorios ofrecidas, identificado el acusado y el agraviado, así como contando con la calificación jurídica del hecho; por tales consideraciones:

SE RESUELVE:

- 1. DECLARAR PROCEDENTE EL JUICIO ORAL** contra el siguiente acusado:

- S1 PNP Erick Manfre LÓPEZ ORTIZ, identificado con D.N.I. N° 43677709, nacido en el distrito de Mazamari, Provincia de Satipo, Departamento de Junín, el 02 de Junio de 1986, grado de instrucción técnico superior, estado civil soltero, con domicilio real en el Jirón San Martín N° 1535 interior "E" Huánuco, en calidad de autor por la presunta comisión del delito de Deserción, tipificado en el artículo 105° numeral 2° del Código Penal Militar Policial; en agravio del Estado – Policía

Nacional del Perú, solicitando la Fiscalía Militar Policial que se le imponga una pena de 02 años de pena privativa de libertad con la accesoria de inhabilitación prevista en el numeral 3° del artículo 26° del acotado Código.

2. **DECLARAR LA COMPETENCIA** para conocer el juicio oral al Tribunal Superior Militar Policial del Centro.

3. **PRECISAR**, que el Procurador Público a cargo del Sector Interior en asuntos relativos a la PNP no se encuentra constituido en actor civil.

4. **INFORMAR** que no existen convenciones probatorias, por las partes procesales.

5. **ADMÍTASE A TRÁMITE LOS SIGUIENTES MEDIOS DE PRUEBA:**

OFRECIDAS POR EL FISCAL MILITAR POLICIAL

TESTIMONIALES

- ST2 PNP Jorge Arturo QUISPE OCAÑA
- SS PNP Melanio FRETTEL PORRAS

DOCUMENTALES:

- Notas Informativas N° 028, 028A, 029, 029A, 030, 030B, 031, 031A, 032, 032A, 033-2020-SCG/V-MRP-H/REGPOL—HCO/DIVPOS/CR-SEC
- Nota Informativa N° 034-B-200-IGPNP-DIRINV-OD-HUANUCO7SEC del 03 de Febrero de 2020.
- Nota Informativa N° 034-G-2020-SUBCOMGEN/VMACREPOLHCO-P/REGPOL-HUANUCO/UNICOP del 03 de febrero de 2020
- Informe N° 020-2020-SVG/V-MRP HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COM.PNP R-UTD del 02 de Febrero de 2020
- Nombramiento de servicio de la Comisaría PNP Rondos de los días 28 de enero al 04 de febrero de 2020
- Papeleta de rotación del 27 de Enero de 2020
- Parte S/N -2020-SCH/V-MRP-H/REGPOL-HCO/DIVOPUS/CC.R
- Informe A/D N° 291-2020-IGPNP-DIRINV-OD-HUANUCO-EEI del 28 de Agosto de 2020.

6. **PRECISAR** que contra el S1 PNP Erick Manfre LÓPEZ ORTIZ no se ha dictado medida de coerción personal ni real.

7. **ELEVESE** al Tribunal Superior Militar Policial del Centro con arreglo y formalidades de ley, el presente cuaderno de Control de Acusación y demás cuadernos. **Regístrese, Notifíquese y Tómese Razón.**



Rocío Aurora RAMOS HERRERA
Tte CrI EP
Juez Militar Policial N° 17 y 29°



Pedro DELGADO CABALLERO
Abogado
Secretario (S) del JMP N° 17 y 29°



TRIBUNAL SUPREMO MILITAR POLICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR MILITAR POLICIAL DEL CENTRO
JUZGADO MILITAR POLICIAL N° 17° Y 28°

Expediente : N° 0023-2020-02-17/39
Imputado : S3 PNP Smiller Jeyson CORDOVA REYES
Delito : Deserción
Agravado : Estado - PNP
Juez : Tte Crl SJE Rocio RAMOS HERRERA.
Secretario : Pedro DELGADO CABALLERO

AUTO DE ENJUICIAMIENTO

RESOLUCIÓN N° SEIS
Huánuco, seis de octubre
Del dos mil veintiuno

AUTOS, VISTOS Y OÍDOS: Habiéndose llevado a cabo la audiencia oral y pública preliminar de control de acusación, mediante sesión de fecha cuatro de octubre del año en curso, en el proceso seguido contra el S3 PNP Smiller Jeyson CORDOVA REYES, por el delito de Deserción en agravio del Estado - PNP; y, **CONSIDERANDO:**

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que, con Disposición de Formalización de Investigación Preparatoria, Disposición Fiscal N° 001-2020-FMP N° 17° del 25 de Junio de 2020, se apertura la presente investigación contra el S3 PNP Smiller Jeyson CORDOVA REYES, por el delito de Deserción en agravio del Estado – Policía Nacional del Perú.

SEGUNDO: Que, mediante Requerimiento de Acusación Fiscal de fecha 23 de Mayo de 2021, presentado a mesa de partes del JMP N° 17 el 06 de Setiembre de 2021, el Fiscal Militar Policial N° 17° formuló acusación contra el S3 PNP Smiller Jeyson CORDOVA REYES, por la presunta comisión del delito de Deserción previsto y penado en el artículo 105° numeral 1° del Código Penal Militar Policial, en agravio del Estado – PNP.

TERCERO: Que, el artículo 379° del Código Penal Militar Policial establece que "recibida la acusación fiscal, el juez comunicará a la defensa para que la examine conjuntamente con los elementos presentados. En el plazo de diez días, la defensa podrá: 1) Objetar la acusación por defectos formales; 2) Oponer excepciones; 3) Solicitar el saneamiento o la declaración de nulidad de un acto; 4) Oponerse a la reclamación civil; y 5) Ofrecer pruebas para el juicio. Si el imputado adujo hechos extintivos o modificatorios de su obligación de reparar, el fiscal podrá responder los argumentos y ofrecer nueva prueba dentro de tres días".

En tal sentido el Juez Militar Policial N° 17° notificó legal y válidamente al acusado.

CUARTO: La defensa técnica del acusado S3 PNP Smiller Jeyson CORDOVA REYES, dentro del plazo de ley no presentó observaciones ni medios de defensa a favor de su patrocinado.

QUINTO: La etapa intermedia tiene como objeto el saneamiento procesal, es así que el Juez Penal Militar Policial ejerce un control de los resultados de la investigación preparatoria realizada por el fiscal militar policial, examinando el mérito de la acusación y los recaudos de la causa, con el fin de decidir si procede o no pasar a la etapa del juicio oral.

JUICIO DE PROCEDENCIA:

SEXTO: Que, el control de la acusación fiscal puede ser formal y sustancial, la primera está contemplada en el numeral 1 del artículo 379° del Código Penal Militar Policial concordante con el inciso 3 del artículo 351° del Nuevo Código Procesal Penal, precepto legal de aplicación supletoria en mérito al artículo XV del Título Preliminar del Código Penal Militar Policial y comprende la revisión del cumplimiento de los requisitos legales exigidos en el 375° del Código Penal Militar Policial; en cambio, el control sustancial, se realiza si de los elementos de convicción de cargos actuados en la etapa de investigación preparatoria han llegado a la convicción de la imputabilidad del inculpado.

SÉPTIMO: Que, al realizar el primer control, esta Judicatura, emitió la Resolución N° TRES del 04 de Octubre de 2021 donde se da por saneado el requerimiento acusatorio en los términos precisados en dicha resolución.

OCTAVO: Que con Resolución N° CUATRO de fecha 04 de Octubre de 2021, se dio por saneado el requerimiento acusatorio en el aspecto sustancial.

IMPUTACIÓN Y CALIFICACIÓN JURÍDICA

NOVENO: Al S3 PNP Smiller Jeyson CORDOVA REYES, quien pertenecía a la Comisaría PNP Chavinillo se le atribuye no haberse presentado a la lista de retreta (1945 horas) el día 14 de abril de 2020 ni los días posteriores; dicha conducta se encuadra en el tipo penal de Deserción prevista en el artículo 105° numeral 1° del Código Penal Militar Policial "*Sin autorización y con el ánimo de sustraerse definitivamente del servicio, abandone su unidad, buque, base o establecimiento militar o policial donde se encuentre desempeñando funciones militares o policiales. Si el agente es un militar o un policía con grado de técnico, sub oficial u oficial de mar, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cinco años, con la accesoria de inhabilitación*".

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA

DECIMO: El Fiscal Militar Policial al sustentar la individualización de la pena solicita para el acusado DOS años de privativa de libertad y con la accesoria de inhabilitación prevista en el artículo 26° numeral 3° del CPMP "Imposibilidad para prestar servicios en las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional"

SANEAMIENTO PROBATORIO

DÉCIMO PRIMERO: Con Resolución N° CINCO del 04 de Octubre de 2021, este Despacho Judicial realizó el saneamiento probatorio de los medios probatorios ofrecidos por el Fiscal Militar Policial.

REPARACIÓN CIVIL

DÉCIMO SEGUNDO: De la interpretación de los artículos 220 y 222 del Código Penal Militar Policial, se puede señalar que la acción civil se ejercita en un proceso penal militar policial cuando el agraviado o sujeto pasivo del delito ha sufrido dentro de su esfera patrimonial un daño por la comisión del delito y para constituirse como actor civil dentro del proceso penal militar policial debe de hacerlo antes que culmine la investigación preparatoria, asimismo, de conformidad al artículo 225 del mencionado código el Estado podrá constituirse como actor civil a través del procurador público respectivo; en este caso, el Procurador Público a cargo del Sector Interior en asuntos relativos a la PNP, no se ha constituido en actor civil ni ofrecido medios probatorios.

DECIMO TERCERO: Que, de conformidad a lo expuesto, se ha cumplido con llevar a cabo las diligencia propias de la etapa intermedia; así como estando a lo que dispone el artículo 383° del Código Penal Militar Policial, procede emitir el respectivo auto de enjuiciamiento, precisando los requisitos de validez del mismo; como son la consistencia de la acusación, admisibilidad de los medios probatorios ofrecidos, identificado el acusado y el agraviado, así como contando con la calificación jurídica del hecho; por tales consideraciones:

SE RESUELVE:

1. **DECLARAR PROCEDENTE EL JUICIO ORAL** contra el siguiente acusado:
 - S3 PNP Smiller Jeyson CORDOVA REYES, identificado con D.N.I. N° 76414654, nacido en el distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, el 02 de Octubre de 1995, grado de instrucción técnico superior, estado civil soltero, con domicilio real en el Caserío Chontayoc S/N Independencia – Huaraz - Ancash, en calidad de autor por la presunta comisión del delito de Deserción, tipificado en el artículo 105° numeral 1° del Código Penal Militar Policial; en agravio del Estado – Policía Nacional del Perú, solicitando la Fiscalía Militar Policial que se le imponga una pena de 02 años de privativa de libertad y con la accesoria de inhabilitación prevista en el artículo 26° numeral 3° del CPMP "Imposibilidad para prestar servicios en las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional".
2. **DECLARAR LA COMPETENCIA** para conocer el juicio oral al Tribunal Superior Militar Policial del Centro.

3. **PRECISAR**, que el Procurador Público a cargo del Sector Interior en asuntos relativos a la PNP no se encuentra constituido en actor civil.
4. **INFORMAR** que no existen convenciones probatorias, por las partes procesales.
5. **ADMÍTASE A TRÁMITE LOS SIGUIENTES MEDIOS DE PRUEBA:**

OFRECIDAS POR EL FISCAL MILITAR POLICIAL

Testimoniales:

- Cap PNP Max Enrique **BARTRA AREVALO**

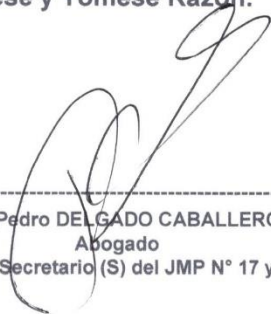
Pruebas Documentales:

- Informe N° 091-2020 SCG/V MACREPOL HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO/COM. CHAVINILLO del 06 de mayo de 2020
- Parte S/N-2020-V-MACREPOL-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO/COM-CH del 14 de abril de 2020
- Notas Informativas N° 105, 106, 106ª, 107, 107ª, 108, 108ª, 109, 109ª, 110, 110ª, 111, 111ª, 112, 112C, 113, 113ª, 114, 114ª-2020.SCG/V MACREPOL-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS/CAPNP.CHAVINILLO del 14 al 23 de abril de 2020.
- Oficio N° 395-2020 XII-MACREPOL.ANCASH/REGPOL ANCASH/DIVOPUS- HZ/CR.PNP.MTY.SEC del 20 de abril de 2020
- Rol de servicio de la Comisaria PNP Chavinillo del 14 al 21 de abril de 2020.
- Cuaderno de servicio del 14 al 15 de abril de 2020.
- Cuaderno de ocurrencia del 14 de abril de 2020.
- Informe Administrativo Disciplinario N° 289-2020-IGPNP.DIRINV-OD-HUANUCO-EEI de 05 de octubre de 2020

6. **PRECISAR** que contra el S3 PNP Smiller Jeyson CORDOVA REYES no se ha dictado medida de coerción personal ni real.
7. **ELEVESE** al Tribunal Superior Militar Policial del Centro con arreglo y formalidades de ley, el presente cuaderno de Control de Acusación y demás cuadernos. **Regístrese, Notifíquese y Tómesese Razón.**



Rocío Aurora RAMOS HERRERA
Tte CrI EP
Juez Militar Policial N° 17 y 29°



Pedro DELGADO CABALLERO
Abogado
Secretario (S) del JMP N° 17 y 29

**FUERO MILITAR POLICIAL
JUZGADO MILITAR POLICIAL N° 17° Y 29°**

Expediente : N° 0066-2021-02-17/35
Imputado : S3 PNP Kelyng MALPARTIDA PINO
Delito : Deserción
Agraviado : Estado - PNP
Juez : Tte CrI EP Rocío RAMOS HERRERA
Secretaria : Pedro DELGADO CABALLERO

**ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA ORAL PÚBLICA DE COMUNICACION
DEL INICIO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**

Lugar : Sala de Audiencias del JMP N° 17 y JMP N° 29
Fecha : 19ENE2022
Hora : 09:00 horas
Dirige la Audiencia : Tte CrI SJE Rocío RAMOS HERRERA.

I. INICIO DE LA AUDIENCIA:

En Huánuco, siendo las 09:02 horas del 02 de Febrero de 2022, en el local del Juzgado Militar Policial N° 17 de Huánuco y 29° Pucallpa, la señora Juez Militar Policial dio inicio a la Audiencia Oral y Pública de **COMUNICACIÓN DE INVESTIGACION PREPARATORIA**, seguida al S3 PNP Kelyng MALPARTIDA PINO, por la presunta comisión del delito de Deserción en agravio del Estado - PNP, disponiendo que el Secretario Letrado de cuenta del proceso.

En este acto el secretario de juzgado informa a la señora juez que en el local del Juzgado se encuentra presentes mediante la plataforma Google Meet el Fiscal Militar Policial **Tte CrI EP Guillermo Marcial SALVATIERRA CORDOVA**, asimismo, informa que el S3 PNP Kelyng MALPARTIDA PINO no se ha presentado pese a encontrarse debidamente notificado mediante edicto electrónico; el letrado Rinaldo S. VELIZ NIETO representante de la Procuraduría Pública del Ministerio del Interior.

II. ACREDITACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES:

La señora Juez Militar Policial, conforme a ley, procedió a identificarse, solicitando que lo hiciera cada una de las partes del proceso, presentes en la Sala de Audiencias, **(quedó registrado en audio y video)** -----

1. FISCALÍA: Tte CrI EP Guillermo Marcial SALVATIERRA CORDOVA, Fiscal Militar Policial de Huánuco, con registro en el Colegio de Abogados de Lima N° 36339, Domicilio Procesal: en Jr. Dos de Mayo N° 1286 3er piso Oficina 306 - Huánuco, correo electrónico: fmp17huanuco@gmail.com. -----

2. AGRAVIADO: El Representante de la Procuraduría Pública del Ministerio del Interior, letrado Rinaldo S. VELIZ NIETO, con registro de Colegio de Abogado de Huánuco N° 2749, con teléfono N° 957 082 450, con correo rinaldospencer@gmail.com. -----

3. **PARTE IMPUTADA:** No se hizo presente pese a encontrarse válidamente notificado. --

III. DESARROLLO:

En este acto la señora Juez Militar Policial, corrió traslado respecto a lo señalado por el secretario letrado en el cual informa que el imputado ha sido notificado por intermedio de edicto electrónico. **(Se registró en video y audio)** -----

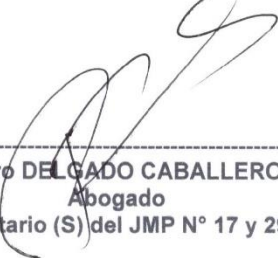
Seguidamente el Fiscal Militar Policial y Representante de la Procuraduría Pública del Sector Interior, expuso las consideraciones lo que a su derecho corresponde **(Se registró en video y audio)** -----

En este acto, la señora Juez Militar Policial emite la siguiente resolución:

Resolución N° CUATRO
Huánuco, dos de febrero
De dos mil veintidós.-

VISTOS Y OÍDOS: **Primero:** Que, estando a lo informado por el Secretario Letrado, en el cual da cuenta que el imputado S3 PNP Kelyng MALPARTIDA PINO no se ha presentado a esta Sala de Audiencias pese a encontrarse notificado mediante edicto electrónico y escuchado al señor Fiscal Militar Policial, el cual manifiesta que el imputado ha sido notificado mediante edicto electrónico en el portal web del Fuero Militar Policial, por lo que, debe hacerse efectivo el apercibimiento decretado; **Segundo:** Que, conforme a la Resolución número Dos de diecinueve de enero de dos mil veintidós, se le citó al imputado a fin de concurra a este despacho a fin de llevar a cabo la audiencia de comunicación de investigación preparatoria mediante edicto electrónico, bajo apercibimiento de llevarse a cabo y designarse al abogado defensor de oficio de este Juzgado; **Tercero:** Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 139°, inciso 14), reconoce el derecho de defensa; asimismo, el Tribunal Constitucional ha considerado que el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso constituye una de las condiciones indispensables para que un proceso judicial sea realizado con arreglo al debido proceso; Que, el Tribunal Constitucional ha señalado, de conformidad con el ordinal e) del artículo 8.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que toda persona sometida a un procedimiento de investigación, bajo el derecho sancionatorio estatal, tiene el derecho de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no, según la legislación interna, en todos los casos en los que el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley; **Cuarto:** Que, en ese sentido con la finalidad de garantizar el derecho de defensa del imputado S3 PNP Kelyng MALPARTIDA PINO y haciéndose efectivo el apercibimiento decretado, deberá nombrarse al defensor de oficio de este Juzgado Militar Policial; en consecuencia: **SE RESUELVE: NOMBRAR** como defensa técnica del S3 PNP Kelyng MALPARTIDA PINO al defensor de oficio del Juzgado Militar Policial al **letrado Lenin ALVARADO VARA NOTIFICÁNDOSE.-**


Rocío Aurora RAMOS HERRERA
Tte CrI EP
Juez Militar Policial N° 17 y 29°


Pedro DELGADO CABALLERO
Abogado
Secretario (S) del JMP N° 17 y 29°



En este acto, la señora Jueza Militar Policial, solicita a la defensa técnica que se acredite:

ABOGADO DEFENSOR: Letrado Lenin ALVARADO VARA, con REG. C.A.HCO N° 1606, con domicilio Procesal en Jr. Dos de Mayo N° 1286 – 2do piso - Oficina 212 - Huánuco, número de teléfono N° 996 999 019, con correo electrónico leninalvarado_15@hotmail.com; quien se encuentra acreditado. -----

En este acto la señora Juez Militar Policial, concede la palabra al Fiscal Militar Policial a efectos de que exponga los fundamentos esgrimidos en su disposición fiscal. **(Se registró en video y audio)** -----



Rhialdo S. Valdez Nieto
REG. C.A.H. 2749
FISCAL MILITAR POLICIAL
MINISTERIO DE JUSTICIA

El señor Fiscal Militar Policial señala que se le imputa al S3 PNP Kelyng MALPARTIDA PINO quien prestaba servicios en la Comisaría PNP Chavinillo no se presentó a su unidad al término de su franco el 30 de octubre 2021 hasta la fecha desconociéndose su paradero, conducta que se encuentra previsto en el artículo 105° numeral 2° del Código Penal Militar Policial.- **(Se registró en video y audio)** -----

Seguidamente, se pregunta al Representante de la Procuraduría del Sector Interior si ha escuchado los cargos que se le esta imputado al S3 PNP Keling MALPARTIDA PINO; dijo que si.- **(Se registró en video y audio)** -----

Acto seguido, la señora Juez Militar Policial consulta al defensor de oficio, si ha escuchado y comprendido los cargos imputados a su patrocinado. **(Se registró en video y audio)** -----

El abogado defensor señaló que si.- **(Se registró en video y audio)** -----

En este acto, la señora Jueza Militar Policial dispuso que el Secretario diera lectura del artículo ciento noventa y nueve del Código Penal Militar Policial, sobre los DERECHOS DEL IMPUTADO. **(Se registró en video y audio)** -----

El Secretario Letrado dio lectura al artículo en mención. **(Se registró en video y audio)** -----

En este acto, la señora Jueza Militar Policial procede a pronunciar la siguiente resolución:

AUTO DE COMUNICACIÓN DE FORMALIZACIÓN DE INICIO DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA

RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO

Huánuco, dos de febrero
De dos mil veintidós.-



AUTOS Y VISTOS, PRIMERO: Que, habiéndose llevado a cabo la audiencia oral y pública de la fecha, a fin de comunicar el Inicio de Formalización de la Investigación Preparatoria dispuesta por el Fiscal Militar Policial, en contra del imputado S3 PNP Kelyng MALPARTIDA PINO, por la presunta comisión del delito de Deserción, previsto y penado en el artículo 105° del Código Penal Militar Policial, por el término de seis meses; **SEGUNDO:** Que, la Jurisdicción y competencia de la Justicia Militar Policial se encuentra amparada y prevista en los artículos ciento setenta y cinco y siguientes del Código Penal Militar Policial concordante con el artículo ciento treinta y nueve inciso uno y el artículo ciento setenta y tres de la Constitución Política del Perú; es así, que en el


GUILLERMO S. VELIZ NIETO
FISCAL MILITAR POLICIAL


RINALDO S. VELIZ NIETO
ABOGADO
PROCURADURIA PUBLICA
MINISTERIO







presente caso los imputados se encuentran sometidos a la jurisdicción y competencia del Fuero Militar Policial y al Código respectivo; **TERCERO:** Que, el primer párrafo del artículo trescientos sesenta del Código Penal Militar Policial prescribe que si existen elementos suficientes, el fiscal militar policial dispondrá la apertura de la investigación preparatoria en el que hará constar: (1) una sucinta enunciación de los hechos a investigar, (2) la identificación del imputado, (3) la identificación del agraviado, (4) la calificación legal provisional y (5) el Fiscal Militar Policial a cargo de la investigación; **CUARTO:** Que, el tercer párrafo del ya citado artículo trescientos sesenta concordante con el artículo ciento sesenta y cuatro del Código Penal Militar Policial señala que la disposición de apertura de la investigación preparatoria debe ser presentada en copia ante el Juez Militar Policial de la investigación preparatoria; **QUINTO:** Que, el artículo trescientos sesenta y ocho del Código Penal Militar Policial dispone que la etapa preparatoria tiene una duración máxima de seis meses desde la apertura de la investigación; **SEXTO:** Al caso concreto, se tiene que con fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, el Fiscal Militar Policial presenta la Disposición Fiscal N° 001-2020/FMP N° 17° Huánuco de diez de diciembre de dos mil veintiuno, por lo que comunica a este despacho su decisión de formalizar y continuar con la investigación preparatoria; por el término de seis meses; por tales consideraciones y estando a lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta del Código Penal Militar Policial;

SE RESUELVE:

1. **TENER POR VALIDAMENTE COMUNICADA Y FORMALIZADA** el Inicio de la Investigación Preparatoria por el Fiscal Militar Policial, contra el **S3 PNP Kelyng Jacinto MALPARTIDA PINO**, por la presunta comisión del delito de Deserción, previsto y penado en el artículo 105° numeral 2° del Código Penal Militar Policial.
2. **TENER COMO PARTE AGRAVIADA** al Estado - PNP quien tiene expedito su derecho de solicitar su constitución en actor civil, conforme a ley.
3. **CONCEDER** a la Fiscalía Militar Policial el plazo de SEIS (06) MESES para llevar a cabo la presente Investigación Preparatoria, computado desde la emisión de la disposición fiscal de fecha 10 de diciembre de 2021 al 10 de junio de 2022.
4. **DISPONER** la comparecencia simple del **S3 PNP Kelyng MALPARTIDA PINO**
5. **HACER CONOCER A LA DEFENSA TÉCNICA DEL IMPUTADO Y DEMAS SUJETOS PROCESALES** que los medios de defensa deberán ser planteados en su oportunidad tal y conforme lo establece el artículo 169° del Código Penal Militar Policial; igualmente se hace conocer que el imputado tiene derecho a lo precitado en el artículo 199° del Código Penal Militar Policial; así como a la Tutela Procesal efectiva.
6. **PRECISAR** a los sujetos procesales que el Expediente Fiscal con todo lo que se actúe en la investigación preparatoria, se encuentra disponible en las oficinas de la Fiscalía Militar Policial encargada del caso, para su revisión, expedición de copias u otros fines que correspondan.
7. **ADVERTIR** a las partes de la Investigación Preparatoria que los requerimientos y solicitudes se presentan por escrito y deben ser sustentados oralmente en audiencia pública, por lo que en caso de incomparecencia se harán efectivos los apercibimientos que la ley prevé, lo que incluye el reemplazo del Abogado Defensor e inadmisibilidad de lo solicitado.

8. **HACER CONOCER** que la resolución dictada oralmente en audiencia pública se entenderá notificada a las partes asistentes y también a quienes hayan sido citados aunque no hayan asistido.
9. **ORDENAR** a las partes que fijen en autos su domicilio procesal dentro del radio urbano de la sede de este Juzgado Militar Policial, precisándose que las resoluciones en adelante serán notificadas solo en el domicilio procesal, siendo de su entera responsabilidad no comunicar a esta Judicatura la variación del mismo.
10. **DISPONER** a la Fiscalía Militar Policial que deberá poner en conocimiento cualquier variación de los domicilios procesales señalados por las partes, a efecto de cautelar el derecho al debido proceso.
11. **TENER POR NOTIFICADO** con la presente resolución al Fiscal Militar Policial, al agraviado y al imputado presente en esta audiencia.


 Rocío Aurora RAMOS HERRERA
 Tte CrI EP
 Juez Militar Policial N° 17 y 29°


 Pedro DELGADO CABALLERO
 Abogado
 Secretario (S) del JMP N° 17 y 29°

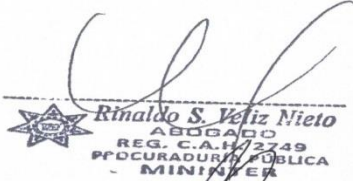
La Jueza Militar Policial, pregunta a las partes procesales si tienen algo que decir respecto de la resolución leída; quienes manifestaron que están conformes. -----

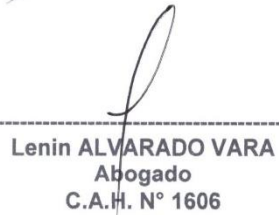
IV. FIN DE LA AUDIENCIA

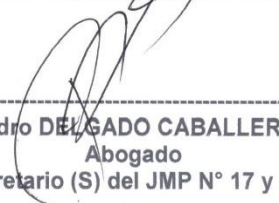
Con lo que se dio término a la presente audiencia; siendo las 09:30 hrs., procediendo a firmar el acta, la señora Jueza Militar Policial, los sujetos procesales presentes y el Secretario Letrado, en señal de conformidad. -----


 Rocío Aurora RAMOS HERRERA
 Tte CrI EP
 Juez Militar Policial N° 17 y 29°


 123152900
 GUILLERMO M. SALVATIERRA CORDOVA
 TTE. CrI EP
 FISCAL MILITAR POLICIAL N° 17-HCO.


 Rinaldo S. Veliz Nieto
 ABOGADO
 REG. C.A.H. 72749
 PROCURADURIA PUBLICA
 MINISTERIO


 Lenin ALVARADO VARA
 Abogado
 C.A.H. N° 1606


 Pedro DELGADO CABALLERO
 Abogado
 Secretario (S) del JMP N° 17 y 29°

**FUERO MILITAR POLICIAL
JUZGADO MILITAR POLICIAL N° 17° Y 29°**


Expediente : N° 0065-2021-02-17/35
Imputado : S2 PNP Edward Augusto REVILLA VARGAS
Delito : Deserción
Agravado : Estado - PNP
Juez : Tte CrI EP Rocio RAMOS HERRERA
Secretaria : Pedro DELGADO CABALLERO

**ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA ORAL PÚBLICA DE COMUNICACION
DEL INICIO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**


Lugar : Sala de Audiencias del JMP N° 17 y JMP N° 29
Fecha : 01FEB2022
Hora : 09:00 horas
Dirige la Audiencia : Tte CrI SJE Rocio RAMOS HERRERA.

I. INICIO DE LA AUDIENCIA:


En Huánuco, siendo las 09:05 horas del 01 de Febrero de 2022, en el local del Juzgado Militar Policial N° 17 de Huánuco y 29° Pucallpa, la señora Juez Militar Policial dio inicio a la Audiencia Oral y Pública de **COMUNICACIÓN DE INVESTIGACION PREPARATORIA**, seguida al S2 PNP Edward Augusto REVILLA VARGAS, por la presunta comisión del delito de Deserción en agravio del Estado - PNP, disponiendo que el Secretario Letrado de cuenta del proceso.

En este acto el secretario de juzgado informa a la señora juez que en el local del Juzgado se encuentra presentes mediante la plataforma Google Meet el Fiscal Militar Policial **Tte CrI EP Guillermo Marcial SALVATIERRA CORDOVA**, asimismo, informa que el S2 PNP Edward Augusto REVILLA VARGAS no se ha presentado pese a encontrarse debidamente notificado mediante edicto electrónico; no se encuentra presente el representante de la Procuraduría Pública del Sector Interior pese a encontrarse debidamente notificado.

II. ACREDITACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES:

La señora Juez Militar Policial, conforme a ley, procedió a identificarse, solicitando que lo hiciera cada una de las partes del proceso, presentes en la Sala de Audiencias, (**quedó registrado en audio y video**) -----

- 
1. **FISCALÍA:** Tte CrI EP Guillermo Marcial SALVATIERRA CORDOVA, Fiscal Militar Policial de Huánuco, con registro en el Colegio de Abogados de Lima N° 36339, Domicilio Procesal: en Jr. Dos de Mayo N° 1286 3er piso Oficina 306 - Huánuco, correo electrónico: fmp17huanuco@gmail.com. -----
2. **AGRAVIADO:** El Representante de la Procuraduría Pública del Ministerio del Interior, no se hizo presente pese a encontrarse válidamente notificado. -----
3. **PARTE IMPUTADA:** No se hizo presente pese a encontrarse válidamente notificado. --

III. DESARROLLO:

En este acto la señora Juez Militar Policial, corrió traslado respecto a lo señalado por el secretario letrado en el cual informa que el imputado ha sido notificado por intermedio de edicto electrónico. **(Se registró en video y audio)** -----

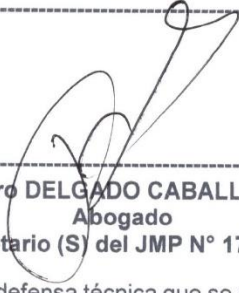
Seguidamente el Fiscal Militar Policial, expuso las consideraciones lo que a su derecho corresponde **(Se registró en video y audio)** -----

En este acto, la señora Juez Militar Policial emite la siguiente resolución:

Resolución N° TRES
Huánuco, primero de febrero
De dos mil veintidós.-

VISTOS Y OÍDOS: **Primero:** Que, estando a lo informado por el Secretario Letrado, en el cual da cuenta que el imputado S2 PNP Edward Augusto REVILLA VARGAS no se ha presentado a esta Sala de Audiencias pese a encontrarse notificado mediante edicto electrónico y escuchado al señor Fiscal Militar Policial, el cual manifiesta que el imputado ha sido notificado mediante edicto electrónico en el portal web del Fuero Militar Policial, por lo que, debe hacerse efectivo el apercibimiento decretado; **Segundo:** Que, conforme a la Resolución número Dos de trece de enero de dos mil veintidós, se le citó al imputado a fin de concurra a este despacho a fin de llevar a cabo la audiencia de comunicación de investigación preparatoria mediante edicto electrónico, bajo apercibimiento de llevarse a cabo y designarse al abogado defensor de oficio de este Juzgado; **Tercero:** Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 139°, inciso 14), reconoce el derecho de defensa; asimismo, el Tribunal Constitucional ha considerado que el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso constituye una de las condiciones indispensables para que un proceso judicial sea realizado con arreglo al debido proceso; Que, el Tribunal Constitucional ha señalado, de conformidad con el ordinal e) del artículo 8.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que toda persona sometida a un procedimiento de investigación, bajo el derecho sancionatorio estatal, tiene el derecho de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no, según la legislación interna, en todos los casos en los que el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley; **Cuarto:** Que, en ese sentido con la finalidad de garantizar el derecho de defensa del imputado S2 PNP Edward Augusto REVILLA VARGAS y haciéndose efectivo el apercibimiento decretado, deberá nombrarse al defensor de oficio de este Juzgado Militar Policial; en consecuencia: **SE RESUELVE: NOMBRAR** como defensa técnica del S2 PNP Edward Augusto REVILLA VARGAS al defensor de oficio del Juzgado Militar Policial al **letrado Lenin ALVARADO VARA NOTIFICÁNDOSE.** -----


Rocío Aurora RAMOS HERRERA
Tte CrI EP
Juez Militar Policial N° 17 y 29°


Pedro DELGADO CABALLERO
Abogado
Secretario (S) del JMP N° 17 y 29°

En este acto, la señora Jueza Militar Policial, solicita a la defensa técnica que se acredite:

ABOGADO DEFENSOR: Letrado Lenin ALVARADO VARA, con REG. C.A.HCO N° 1606, con domicilio Procesal en Jr. Dos de Mayo N° 1286 - 2do piso - Oficina 212 - Huánuco, número de teléfono N° 996 999 019, con correo electrónico leninalvarado_15@hotmail.com; quien se encuentra acreditado. -----

En este acto la señora Juez Militar Policial, concede la palabra al Fiscal Militar Policial a efectos de que exponga los fundamentos esgrimidos en su disposición fiscal. **(Se registró en video y audio)** -----

El señor Fiscal Militar Policial señala que se le imputa al S2 PNP Edward Augusto REVILLA VARGAS quien prestaba servicios en la DESPRCAR PNP Huánuco no se presentó a su unidad desde el 25 de setiembre de 2020 hasta la fecha desconociéndose su paradero, conducta que se encuentra previsto en el artículo 105° numeral 2° del Código Penal Militar Policial.- **(Se registró en video y audio)** -----

Acto seguido, la señora Juez Militar Policial consulta al defensor de oficio, si ha escuchado y comprendido los cargos imputados a su patrocinado. **(Se registró en video y audio)** -----

El abogado defensor señaló que si.- **(Se registró en video y audio)** -----

En este acto, la señora Jueza Militar Policial dispuso que el Secretario diera lectura del artículo ciento noventa y nueve del Código Penal Militar Policial, sobre los DERECHOS DEL IMPUTADO. **(Se registró en video y audio)** -----

El Secretario Letrado dio lectura al artículo en mención. **(Se registró en video y audio)** -----

En este acto, la señora Jueza Militar Policial procede a pronunciar la siguiente resolución:

AUTO DE COMUNICACIÓN DE FORMALIZACIÓN DE INICIO DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA

RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO

Huánuco, primero de febrero
De dos mil veintidós.-

AUTOS Y VISTOS, PRIMERO: Que, habiéndose llevado a cabo la audiencia oral y pública de la fecha, a fin de comunicar el Inicio de Formalización de la Investigación Preparatoria dispuesta por el Fiscal Militar Policial, en contra del imputado S2 PNP Edward Augusto REVILLA VARGAS, por la presunta comisión del delito de Deserción, previsto y penado en el artículo 105° del Código Penal Militar Policial, por el término de seis meses; **SEGUNDO:** Que, la Jurisdicción y competencia de la Justicia Militar Policial se encuentra amparada y prevista en los artículos ciento setenta y cinco y siguientes del Código Penal Militar Policial concordante con el artículo ciento treinta y nueve inciso uno y el artículo ciento setenta y tres de la Constitución Política del Perú; es así, que en el presente caso los imputados se encuentran sometidos a la jurisdicción y competencia del Fuero Militar Policial y al Código respectivo; **TERCERO:** Que, el primer párrafo del artículo trescientos sesenta del Código Penal Militar Policial prescribe que si existen elementos suficientes, el fiscal militar policial dispondrá la apertura de la investigación preparatoria en el que hará constar: (1) una sucinta enunciación de los hechos a investigar, (2) la identificación del imputado, (3) la identificación del agraviado, (4) la calificación legal provisional y (5) el Fiscal Militar Policial a cargo de la investigación; **CUARTO:** Que, el tercer párrafo del ya citado artículo trescientos sesenta concordante con el artículo ciento sesenta y cuatro del Código Penal Militar Policial señala que la disposición de apertura de la investigación preparatoria debe ser presentada en copia ante el Juez Militar Policial de la investigación preparatoria; **QUINTO:** Que, el artículo trescientos sesenta y ocho del Código Penal Militar Policial dispone que la etapa preparatoria tiene una duración máxima de seis meses desde la apertura de la investigación; **SEXTO:** Al caso concreto, se tiene que con fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, el Fiscal Militar Policial presenta la Disposición Fiscal N° 001-2020/FMP N° 17° Huánuco de seis de diciembre de dos mil veintiuno, por lo que comunica a este despacho su decisión de formalizar y continuar con la investigación preparatoria; por el término de seis meses; por tales consideraciones y estando a lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta del Código Penal Militar Policial;

SE RESUELVE:

1. **TENER POR VALIDAMENTE COMUNICADA Y FORMALIZADA** el Inicio de la Investigación Preparatoria por el Fiscal Militar Policial, contra el **S2 PNP Edward Augusto REVILLA VARGAS**, por la presunta comisión del delito de Deserción, previsto y penado en el artículo 105° numeral 2° del Código Penal Militar Policial.
2. **TENER COMO PARTE AGRAVIADA** al Estado - PNP quien tiene expedito su derecho de solicitar su constitución en actor civil, conforme a ley.
3. **CONCEDER** a la Fiscalía Militar Policial el plazo de SEIS (06) MESES para llevar a cabo la presente Investigación Preparatoria, computado desde la emisión de la disposición fiscal de fecha 06 de diciembre de 2021 al 06 de junio de 2022.
4. **DISPONER** la comparecencia simple del **S2 PNP Edward Augusto REVILLA VARGAS**.
5. **HACER CONOCER A LA DEFENSA TÉCNICA DEL IMPUTADO Y DEMAS SUJETOS PROCESALES** que los medios de defensa deberán ser planteados en su oportunidad tal y conforme lo establece el artículo 169° del Código Penal Militar Policial; igualmente se hace conocer que el imputado tiene derecho a lo precitado en el artículo 199° del Código Penal Militar Policial; así como a la Tutela Procesal efectiva.
6. **PRECISAR** a los sujetos procesales que el Expediente Fiscal con todo lo que se actúe en la investigación preparatoria, se encuentra disponible en las oficinas de la Fiscalía Militar Policial encargada del caso, para su revisión, expedición de copias u otros fines que correspondan.
7. **ADVERTIR** a las partes de la Investigación Preparatoria que los requerimientos y solicitudes se presentan por escrito y deben ser sustentados oralmente en audiencia pública, por lo que en caso de inconcurrencia se harán efectivos los apercibimientos que la ley prevé, lo que incluye el reemplazo del Abogado Defensor e inadmisibilidad de lo solicitado.
8. **HACER CONOCER** que la resolución dictada oralmente en audiencia pública se entenderá notificada a las partes asistentes y también a quienes hayan sido citados aunque no hayan asistido.
9. **ORDENAR** a las partes que fijen en autos su domicilio procesal dentro del radio urbano de la sede de este Juzgado Militar Policial, precisándose que las resoluciones en adelante serán notificadas solo en el domicilio procesal, siendo de su entera responsabilidad no comunicar a esta Judicatura la variación del mismo.
10. **DISPONER** a la Fiscalía Militar Policial que deberá poner en conocimiento cualquier variación de los domicilios procesales señalados por las partes, a efecto de cautelar el derecho al debido proceso.
11. **TENER POR NOTIFICADO** con la presente resolución al Fiscal Militar Policial, al agraviado y al imputado presente en esta audiencia.

La Jueza Militar Policial, pregunta a las partes procesales si tienen algo que decir respecto de la resolución leída; quienes manifestaron que están conformes.-----


Rocío Aurora RAMOS HERRERA
Tte CrI EP
Juez Militar Policial N° 17 y 29°

4


Pedro DELGADO CABALLERO
Abogado
Secretario (S) del JMP N° 17 y 29°

IV. FIN DE LA AUDIENCIA

Con lo que se dio término a la presente audiencia; siendo las 09:35 hrs., procediendo a firmar el acta, la señora Jueza Militar Policial, los sujetos procesales presentes y el Secretario Letrado, en señal de conformidad. -----



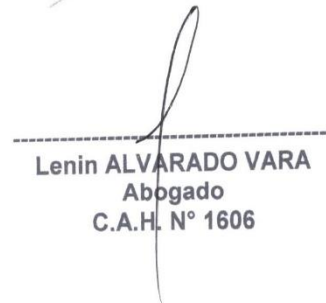
Rocio Aurora RAMOS HERRERA
Tte CrI EP
Juez Militar Policial N° 17 y 29°



123152900
GUILLERMO M. SALVATIERRA CORDOVA
TTE CrI EP
FISCAL MILITAR POLICIAL N° 17-HCO.



Pedro DELGADO CABALLERO
Abogado
Secretario (S) del JMP N° 17 y 29°



Lenin ALVARADO VARA
Abogado
C.A.H. N° 1606

**FUERO MILITAR POLICIAL
JUZGADO MILITAR POLICIAL N° 17° Y 29°**


1231 028007
GUILLERMO MARCIAL SALVATIERRA CORDOVA
FISCAL MILITAR POLICIAL N° 17 Y 29°

Expediente : N° 0064-2021-02-17/35
Imputado : S3 PNP Yerry Juan NOLBERTO GALINDO
Delito : Deserción
Agraviado : Estado - PNP
Juez : Tte CrI EP Rocío RAMOS HERRERA
Secretario : Pedro DELGADO CABALLERO

**ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA ORAL PÚBLICA DE COMUNICACION DEL
INICIO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**


Lugar : Sala de Audiencias del JMP N° 17
Fecha : 16DIC2021
Hora : 09:00 horas

Dirige la Audiencia: Tte CrI SJE Rocío RAMOS HERRERA.

I. INICIO DE LA AUDIENCIA:


En Huánuco, siendo las 09:05 horas del 16 de Diciembre de 2021, en el local del Juzgado Militar Policial N° 17 de Huánuco y 29° Pucallpa, la señora Juez Militar Policial dio inicio a la Audiencia Oral y Pública de **COMUNICACIÓN DE INVESTIGACION PREPARATORIA**, seguida al S3 PNP Yerry Juan NOLBERTO GALINDO por la presunta comisión del delito de Deserción en agravio del Estado - PNP. Acto seguido, se pregunta al secretario sobre el estado de la causa.

En este acto el secretario de juzgado informa a la señora juez que en el local del Juzgado se encuentra presentes por la plataforma google meet el Fiscal Militar Policial Tte CrI EP Guillermo Marcial SALVATIERRA CORDOVA; asimismo, el secretario letrado informa que se ha notificado al imputado en su domicilio real pese a ello no se encuentra presente y el Representante de la Procuraduría Publica del Sector Interior no se encuentra presente pese a estar válidamente notificado

II. ACREDITACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES:

La señora Juez Militar Policial, conforme a ley, procedió a identificarse, solicitando que lo hiciera cada una de las partes del proceso, presentes en la Sala de Audiencias, **(quedó registrado en audio y video)** -----


1. FISCALÍA: Tte CrI EP Guillermo Marcial SALVATIERRA CORDOVA, Fiscal Militar Policial de Huánuco, con registro en el Colegio de Abogados de Lima N° 36339, Domicilio Procesal: en Jr. Dos de Mayo N° 1286 3er piso Oficina 306 - Huánuco, correo electrónico: fmp17huanuco@gmail.com. -----

2. AGRAVIADO: El Representante de la Procuraduría Publica del Sector Interior no se encuentra presente pese a estar válidamente notificado. -----

En este acto, se le corre traslado de lo señalado por el secretario letrado al Fiscal Militar Policial sobre la inasistencia del imputado pese a encontrarse debidamente notificado.-

(quedó registrado en audio y video) -----

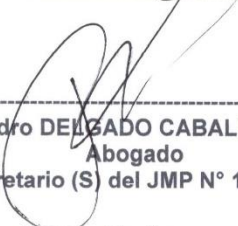
El Fiscal Militar Policial, menciona que habiéndose notificado en su domicilio real al imputado y no habiendo concurrido a esta audiencia se le debe hacer efectivo el apercibimiento y nombrarse el defensor de oficio.- (quedó registrado en audio y video) -----

Acto seguido, la señora Juez emite la resolución siguiente:

Resolución N° DOS
Huánuco, dieciséis de diciembre
De dos mil veintiuno.-

VISTOS Y OÍDOS: Primero: Que, estando a lo informado por el Secretario Letrado, en el cual da cuenta que el imputado S3 PNP Yerry Juan NOLBERTO GALINDO no se ha presentado a esta Sala de Audiencias pese a encontrarse notificado mediante cédula de notificación a su domicilio real y escuchado al señor Fiscal Militar Policial, el cual manifiesta que el imputado ha sido válidamente notificado, por lo que, debe hacerse efectivo el apercibimiento decretado; **Segundo:** Que, conforme a la Resolución número uno del primero de diciembre de dos mil veintiuno, se le citó al imputado a fin de concurra a este despacho a fin de llevar a cabo la audiencia de comunicación de investigación preparatoria, bajo apercibimiento de llevarse a cabo y designarse al abogado defensor de oficio de este Juzgado; **Tercero:** Que, a fojas trece obra el Oficio N° 1644-2021-REGPOL LIMA/DIVPOL E2-COM.MANCHAY "B" SEC del 07 de diciembre de 2021 en el cual se adjunta la cédula de notificación cursada al domicilio real del imputado habiendo sido recepcionada por su hermana Yosselyn VALERIO MUÑOZ; **Cuarto:** Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 139°, inciso 14), reconoce el derecho de defensa; asimismo, el Tribunal Constitucional ha considerado que el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso constituye una de las condiciones indispensables para que un proceso judicial sea realizado con arreglo al debido proceso y, el Tribunal Constitucional ha señalado, de conformidad con el ordinal e) del artículo 8.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que toda persona sometida a un procedimiento de investigación, bajo el derecho sancionatorio estatal, tiene el derecho de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no, según la legislación interna, en todos los casos en los que el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley; **Quinto:** Que, en ese sentido con la finalidad de garantizar el derecho de defensa del imputado S3 PNP Yerry Juan NOLBERTO GALINDO y haciéndose efectivo el apercibimiento decretado, deberá nombrarse al defensor de oficio de este Juzgado Militar Policial; en consecuencia: **SE RESUELVE: NOMBRAR** como defensa técnica del S3 PNP Yerry Juan NOLBERTO GALINDO al defensor de oficio del Juzgado Militar Policial al **letrado Lenin ALVARADO VARA.- NOTIFICÁNDOSE.** -----


Rocío Aurora RAMOS HERRERA
Tte CrI EP
Juez Militar Policial N° 17 y 29°


Pedro DELGADO CABALLERO
Abogado
Secretario (S) del JMP N° 17 y 29°

En este acto, la señora Jueza Militar Policial, solicita a la defensa técnica que se acredite:



1231 TACRHO
QUILLERO DE SALVADORA CORDOVA
FISCAL MILITAR POLICIAL

ABOGADO DEFENSOR: El letrado Lenin ALVARADO VARA, con REG. C.A.HCO N° 1606, con domicilio Procesal en Jr. Dos de Mayo N° 1286 - 2do piso - Oficina 212 - Huánuco, número de teléfono N° 996 999 019, con correo electrónico leninalvarado_15@hotmail.com.

En este acto la señora Juez Militar Policial, concede la palabra al Fiscal Militar Policial a efectos de que exponga los fundamentos esgrimidos en su disposición fiscal. (Se registró en video y audio)

Acto seguido, la señora Juez Militar Policial consulta al defensor de oficio, si ha escuchado y comprendido los cargos imputados a su patrocinado; dijo que sí. (Se registró en video y audio)



En este acto, la señora Jueza Militar Policial dispuso que el Secretario diera lectura del artículo ciento noventa y nueve del Código Penal Militar Policial, sobre los DERECHOS DEL IMPUTADO. (Se registró en video y audio)

El Secretario Letrado dio lectura al artículo en mención. (Se registró en video y audio)



En este acto, la señora Jueza Militar Policial procede a pronunciar la siguiente resolución:

AUTO DE COMUNICACIÓN DE FORMALIZACIÓN DE INICIO DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA

RESOLUCIÓN NÚMERO TRES

Huánuco, dieciséis de diciembre
De dos mil veintiuno.-



AUTOS Y VISTOS, PRIMERO: Que, habiéndose llevado a cabo la audiencia oral y pública de la fecha, a fin de comunicar el Inicio de Formalización de la Investigación Preparatoria dispuesta por el Fiscal Militar Policial, en contra del imputado S3 PNP Yerry Juan NOLBERTO GALINDO, por la presunta comisión del delito de Deserción, previsto y penado en el artículo 105° numeral 2° del Código Penal Militar Policial, por el término de seis meses; **SEGUNDO:** Que, la Jurisdicción y competencia de la Justicia Militar Policial se encuentra amparada y prevista en los artículos ciento setenta y cinco y siguientes del Código Penal Militar Policial concordante con el artículo ciento treinta y nueve inciso uno y el artículo ciento setenta y tres de la Constitución Política del Perú; es así, que en el presente caso los imputados se encuentran sometidos a la jurisdicción y competencia del Fuero Militar Policial y al Código respectivo; **TERCERO:** Que, el primer párrafo del artículo trescientos sesenta del Código Penal Militar Policial prescribe que si existen elementos suficientes, el fiscal militar policial dispondrá la apertura de la investigación preparatoria en el que hará constar: (1) una sucinta enunciación de los hechos a investigar, (2) la identificación del imputado, (3) la identificación del agraviado, (4) la calificación legal provisional y (5) el Fiscal Militar Policial a cargo de la investigación; **CUARTO:** Que, el tercer párrafo del ya citado artículo trescientos sesenta concordante con el artículo ciento sesenta y cuatro del Código Penal Militar Policial señala que la disposición de apertura de la investigación preparatoria debe ser presentada en copia ante el Juez Militar Policial de la investigación preparatoria; **QUINTO:** Que, el artículo trescientos sesenta y ocho del Código Penal Militar Policial dispone que la etapa preparatoria tiene una duración máxima de seis meses desde la apertura de la investigación; **SEXTO:** Al caso concreto, se tiene que con fecha primero


GUILLERMO E. SALAZAR CORDOVA
1231528/03
FISCAL MILITAR POLICIAL

de diciembre de dos mil veinte, el Fiscal Militar Policial presenta la Disposición Fiscal N° 001-2020/FMP N° 17 del treinta de noviembre de dos mil veintiuno, por lo que comunica a este despacho su decisión de formalizar y continuar con la investigación preparatoria; por el término de seis meses; por tales consideraciones y estando a lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta del Código Penal Militar Policial;

SE RESUELVE:

1. **TENER POR VALIDAMENTE COMUNICADA Y FORMALIZADA** el Inicio de la Investigación Preparatoria por el Fiscal Militar Policial, contra el **S3 PNP Yerry Juan NOLBERTO GALINDO**, por la presunta comisión del delito de Deserción, previsto y penado en el artículo 105° numeral 2° del Código Penal Militar Policial.
2. **TENER COMO PARTE AGRAVIADA** al Estado - PNP quien tiene expedito su derecho de solicitar su constitución en actor civil, conforme a ley.
3. **IMPONER** a la imputada la medida de COMPARECENCIA SIMPLE.
4. **CONCEDER** a la Fiscalía Militar Policial el plazo de SEIS (06) MESES para llevar a cabo la presente Investigación Preparatoria, computado desde la emisión de la disposición fiscal de fecha 30 de noviembre de 2021 al 30 de mayo de 2022.
5. **HACER CONOCER A LA DEFENSA TÉCNICA DEL IMPUTADO Y DEMAS SUJETOS PROCESALES** que los medios de defensa deberán ser planteados en su oportunidad tal y conforme lo establece el artículo 169° del Código Penal Militar Policial; igualmente se hace conocer que el imputado tiene derecho a lo precitado en el artículo 199° del Código Penal Militar Policial; así como a la Tutela Procesal efectiva.
6. **PRECISAR** a los sujetos procesales que el Expediente Fiscal con todo lo que se actúe en la investigación preparatoria, se encuentra disponible en las oficinas de la Fiscalía Militar Policial encargada del caso, para su revisión, expedición de copias u otros fines que correspondan.
7. **ADVERTIR** a las partes de la Investigación Preparatoria que los requerimientos y solicitudes se presentan por escrito y deben ser sustentados oralmente en audiencia pública, por lo que en caso de incomparecencia se harán efectivos los apercibimientos que la ley prevé, lo que incluye el reemplazo del Abogado Defensor e inadmisibilidad de lo solicitado.
8. **HACER CONOCER** que la resolución dictada oralmente en audiencia pública se entenderá notificada a las partes asistentes y también a quienes hayan sido citados, aunque no hayan asistido.
9. **ORDENAR** a las partes que fijen en autos su domicilio procesal dentro del radio urbano de la sede de este Juzgado Militar Policial, precisándose que las resoluciones en adelante serán notificadas solo en el domicilio procesal, siendo de su entera responsabilidad no comunicar a esta Judicatura la variación del mismo.
10. **DISPONER** a la Fiscalía Militar Policial que deberá poner en conocimiento cualquier variación de los domicilios procesales señalados por las partes, a efecto de cautelar el derecho al debido proceso.

11. **TENER POR NOTIFICADO** con la presente resolución al Fiscal Militar Policial, al agraviado y al imputado presente en esta audiencia.



Rocío Aurora RAMOS HERRERA
Tte CrI EP
Juez Militar Policial N° 17 y 29°



Pedro DELGADO CABALLERO
Abogado
Secretario (S) del JMP N° 17 y 29°

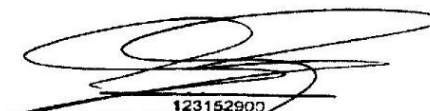
La Jueza Militar Policial, pregunta a las partes procesales si tienen algo que decir respecto de la resolución leída; quienes manifestaron que están conformes. -----

III. FIN DE LA AUDIENCIA

Con lo que se dio término a la presente audiencia; siendo las 09:30 hrs., procediendo a firmar el acta, la señora Jueza Militar Policial, los sujetos procesales presentes y el Secretario Letrado, en señal de conformidad. -----



Rocío Aurora RAMOS HERRERA
Tte CrI EP
Juez Militar Policial N° 17 y 29°



123152900
GUILLERMO M. SALVATERRA CORDOVA
TTE CrI EP
FISCAL MILITAR POLICIAL N° 17-HCO.



Pedro DELGADO CABALLERO
Abogado
Secretario (S) del JMP N° 17 y 29°



Lenin ALVARADO VARA
Abogado
C.A.H. N° 1606

**FUERO MILITAR POLICIAL
JUZGADO MILITAR POLICIAL N° 17° Y 29°**


1231628103
GUILLERMO MARCIAL SALVATIERRA CORDOVA
FISCAL MILITAR POLICIAL

Expediente : N° 0063-2021-02-17/35
Imputado : S3 PNP Luz Sarita CARHUALLANQUI BALTAZAR
Delito : Deserción
Agraviado : Estado - PNP
Juez : Tte CrI EP Rocio RAMOS HERRERA
Secretario : Pedro DELGADO CABALLERO

**ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA ORAL PÚBLICA DE COMUNICACION
DEL INICIO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**


Lugar : Sala de Audiencias del JMP N° 17
Fecha : 16DIC2021
Hora : 10:00 horas
Dirige la Audiencia: Tte CrI SJE Rocio RAMOS HERRERA.

I. INICIO DE LA AUDIENCIA:

 En Huánuco, siendo las 10:05 horas del 16 de Diciembre de 2021, en el local del Juzgado Militar Policial N° 17 de Huánuco y 29° Pucallpa, la señora Juez Militar Policial dio inicio a la Audiencia Oral y Pública de **COMUNICACIÓN DE INVESTIGACION PREPARATORIA**, seguida al S3 PNP Luz CARHUALLANQUI BALTAZAR por la presunta comisión del delito de Deserción en agravio del Estado - PNP. Acto seguido, se pregunta al secretario sobre el estado de la causa.

En este acto el secretario de juzgado informa a la señora juez que en el local del Juzgado se encuentra presentes por la plataforma google meet el Fiscal Militar Policial Tte CrI EP Guillermo Marcial SALVATIERRA CORDOVA; asimismo, el secretario letrado informa que se ha notificado al imputado en su domicilio real pese a ello no se encuentra presente y el Representante de la Procuraduría Publica del Sector Interior no se encuentra presente pese a estar válidamente notificado

II. ACREDITACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES:

La señora Juez Militar Policial, conforme a ley, procedió a identificarse, solicitando que lo hiciera cada una de las partes del proceso, presentes en la Sala de Audiencias, **(quedó registrado en audio y video)** -----


1. FISCALÍA: Tte CrI EP Guillermo Marcial SALVATIERRA CORDOVA, Fiscal Militar Policial de Huánuco, con registro en el Colegio de Abogados de Lima N° 36339, Domicilio Procesal: en Jr. Dos de Mayo N° 1286 3er piso Oficina 306 - Huánuco, correo electrónico: fmp17huanuco@gmail.com. -----

2. AGRAVIADO: El Representante de la Procuraduría Publica del Sector Interior no se encuentra presente pese a estar válidamente notificado. -----

En este acto, se le corre traslado de lo señalado por el secretario letrado al Fiscal Militar Policial sobre la inasistencia del imputado pese a encontrarse debidamente notificado.- **(quedó registrado en audio y video)** -----

1231 (2020)
GUILLERMO J. SALAS GARCIA
FISCAL MILITAR
JMP N° 17 y 29°

El Fiscal Militar Policial, menciona que habiéndose notificado en su domicilio real al imputado y no habiendo concurrido a esta audiencia se le debe hacer efectivo el apercibimiento y nombrarse el defensor de oficio.- (**quedó registrado en audio y video**)

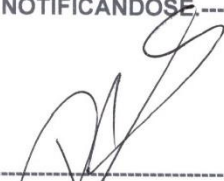
Acto seguido, la señora Juez emite la resolución siguiente:

Resolución N° DOS
Huánuco, dieciséis de diciembre
De dos mil veintiuno.-

VISTOS Y OÍDOS: **Primero:** Que, estando a lo informado por el Secretario Letrado, en el cual da cuenta que el imputado S3 PNP Luz CARHUALLANQUI BALTAZAR no se ha presentado a esta Sala de Audiencias pese a encontrarse notificado mediante cédula de notificación a su domicilio real y escuchado al señor Fiscal Militar Policial, el cual manifiesta que el imputado ha sido válidamente notificado, por lo que, debe hacerse efectivo el apercibimiento decretado; **Segundo:** Que, conforme a la Resolución número uno del primero de diciembre de dos mil veintiuno, se le citó a la imputada a fin de concurra a este despacho a fin de llevar a cabo la audiencia de comunicación de investigación preparatoria, bajo apercibimiento de llevarse a cabo y designarse al abogado defensor de oficio de este Juzgado; **Tercero:** Que, a fojas trece obra el Oficio N° 2289-2021-VI-MACREPOL/REGPOL-JUNIN/DIVOPUS-HYO-CSC-CPNP SAN JERONIMO DE TUNAN del 07 de diciembre de 2021 en el cual se adjunta la cédula de notificación cursada al domicilio real de la imputada habiendo sido recepcionada por su hermana Jhenifer CARHUALLANQUI BALTAZAR; **Cuarto:** Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 139°, inciso 14), reconoce el derecho de defensa; asimismo, el Tribunal Constitucional ha considerado que el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso constituye una de las condiciones indispensables para que un proceso judicial sea realizado con arreglo al debido proceso y, el Tribunal Constitucional ha señalado, de conformidad con el ordinal e) del artículo 8.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que toda persona sometida a un procedimiento de investigación, bajo el derecho sancionatorio estatal, tiene el derecho de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no, según la legislación interna, en todos los casos en los que el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley; **Quinto:** Que, en ese sentido con la finalidad de garantizar el derecho de defensa de la imputada S3 PNP Luz CARHUALLANQUI BALTAZAR y haciéndose efectivo el apercibimiento decretado, deberá nombrarse al defensor de oficio de este Juzgado Militar Policial; en consecuencia: **SE RESUELVE: NOMBRAR** como defensa técnica de la S3 PNP Luz Sarita CARHUALLANQUI BALTAZAR al defensor de oficio del Juzgado Militar Policial al **letrado Lenin ALVARADO VARA.- NOTIFICÁNDOSE.----**



Rocío Aurora RAMOS HERRERA
Tte CrI EP
Juez Militar Policial N° 17 y 29°



Pedro DELGADO CABALLERO
Abogado
Secretario (S) del JMP N° 17 y 29°

En este acto, la señora Jueza Militar Policial, solicita a la defensa técnica que se acredite:

1231628003
DALEDO J. SALVADOR CORDOVA
FISCAL MILITAR PNP - HUÁNUCO

ABOGADO DEFENSOR: El letrado Lenin ALVARADO VARA, con REG. C.A.HCO N° 1606, con domicilio Procesal en Jr. Dos de Mayo N° 1286 - 2do piso - Oficina 212 - Huánuco, número de teléfono N° 996 999 019, con correo electrónico leninalvarado_15@hotmail.com.

En este acto la señora Juez Militar Policial, se da por instalada la presente audiencia y se concede la palabra al Fiscal Militar Policial a efectos de que exponga los fundamentos esgrimidos en su disposición fiscal. **(Se registró en video y audio)**

El Fiscal Militar Policial señala que a la S3 PNP Luz CARHUALLANQUI BALTAZAR se le imputa quien fue puesta a disposición de la Comisaria PNP Tingo María el 07 de abril de 2020, no se presentó a su unidad el 08 de abril de 2020 al término de su franco desconociéndose su paradero actual, conducta que se encontraría como delito de Deserción previsto en el artículo 105° numeral 2° del Código Penal Militar Policial, por ello se ha dispuesto el inicio de apertura de investigación preparatoria.- **(Se registró en video y audio)**

Acto seguido, la señora Juez Militar Policial consulta al defensor de oficio, si ha escuchado y comprendido los cargos imputados a su patrocinada; dijo que si. **(Se registró en video y audio)**

En este acto, la señora Jueza Militar Policial dispuso que el Secretario diera lectura del artículo ciento noventa y nueve del Código Penal Militar Policial, sobre los DERECHOS DEL IMPUTADO. **(Se registró en video y audio)**

El Secretario Letrado dio lectura al artículo en mención. **(Se registró en video y audio)**
En este acto, la señora Jueza Militar Policial procede a pronunciar la siguiente resolución:

AUTO DE COMUNICACIÓN DE FORMALIZACIÓN DE INICIO DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA

RESOLUCIÓN NÚMERO TRES

Huánuco, dieciséis de diciembre
De dos mil veintiuno.-

AUTOS Y VISTOS, PRIMERO: Que, habiéndose llevado a cabo la audiencia oral y pública de la fecha, a fin de comunicar el Inicio de Formalización de la Investigación Preparatoria dispuesta por el Fiscal Militar Policial, en contra de la imputada S3 PNP Luz Sarita CARHUALLANQUI BALTAZAR, por la presunta comisión del delito de Deserción, previsto y penado en el artículo 105° numeral 2° del Código Penal Militar Policial, por el término de seis meses; **SEGUNDO:** Que, la Jurisdicción y competencia de la Justicia Militar Policial se encuentra amparada y prevista en los artículos ciento setenta y cinco y siguientes del Código Penal Militar Policial concordante con el artículo ciento treinta y nueve inciso uno y el artículo ciento setenta y tres de la Constitución Política del Perú; es así, que en el presente caso la imputada se encuentran sometidos a la jurisdicción y competencia del Fuero Militar Policial y al Código respectivo; **TERCERO:** Que, el primer párrafo del artículo trescientos sesenta del Código Penal Militar Policial prescribe que si existen elementos suficientes, el fiscal militar policial dispondrá la apertura de la investigación preparatoria en el que hará constar: (1) una sucinta enunciación de los hechos a investigar, (2) la identificación del imputado, (3) la identificación del agraviado, (4) la calificación legal provisional y (5) el Fiscal Militar

1231628000
GUILLERMO J. SALAS TORO
FISCAL MILITAR POLICIAL

Policial a cargo de la investigación; **CUARTO:** Que, el tercer párrafo del ya citado artículo trescientos sesenta concordante con el artículo ciento sesenta y cuatro del Código Penal Militar Policial señala que la disposición de apertura de la investigación preparatoria debe ser presentada en copia ante el Juez Militar Policial de la investigación preparatoria; **QUINTO:** Que, el artículo trescientos sesenta y ocho del Código Penal Militar Policial dispone que la etapa preparatoria tiene una duración máxima de seis meses desde la apertura de la investigación; **SEXTO:** Al caso concreto, se tiene que con fecha primero de diciembre de dos mil veinte, el Fiscal Militar Policial presenta la Disposición Fiscal N° 001-2020/FMP N° 17 del treinta de noviembre de dos mil veintiuno, por lo que comunica a este despacho su decisión de formalizar y continuar con la investigación preparatoria; por el término de seis meses; por tales consideraciones y estando a lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta del Código Penal Militar Policial;

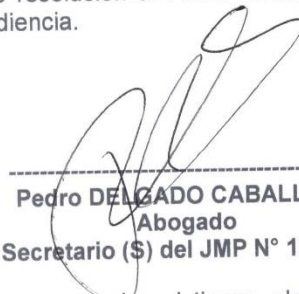
SE RESUELVE:

1. **TENER POR VALIDAMENTE COMUNICADA Y FORMALIZADA** el Inicio de la Investigación Preparatoria por el Fiscal Militar Policial, contra el **S3 PNP Luz Sarita CARHUALLANQUI BALTAZAR**, por la presunta comisión del delito de Deserción, previsto y penado en el artículo 105° numeral 2° del Código Penal Militar Policial.
2. **TENER COMO PARTE AGRAVIADA** al Estado - PNP quien tiene expedito su derecho de solicitar su constitución en actor civil, conforme a ley.
3. **IMPONER** a la imputada la medida de COMPARECENCIA SIMPLE.
4. **CONCEDER** a la Fiscalía Militar Policial el plazo de SEIS (06) MESES para llevar a cabo la presente Investigación Preparatoria, computado desde la emisión de la disposición fiscal de fecha 30 de noviembre de 2021 al 30 de mayo de 2022.
5. **HACER CONOCER A LA DEFENSA TÉCNICA DEL IMPUTADO Y DEMAS SUJETOS PROCESALES** que los medios de defensa deberán ser planteados en su oportunidad tal y conforme lo establece el artículo 169° del Código Penal Militar Policial; igualmente se hace conocer que el imputado tiene derecho a lo precitado en el artículo 199° del Código Penal Militar Policial; así como a la Tutela Procesal efectiva.
6. **PRECISAR** a los sujetos procesales que el Expediente Fiscal con todo lo que se actúe en la investigación preparatoria, se encuentra disponible en las oficinas de la Fiscalía Militar Policial encargada del caso, para su revisión, expedición de copias u otros fines que correspondan.
7. **ADVERTIR** a las partes de la Investigación Preparatoria que los requerimientos y solicitudes se presentan por escrito y deben ser sustentados oralmente en audiencia pública, por lo que en caso de incomparecencia se harán efectivos los apercibimientos que la ley prevé, lo que incluye el reemplazo del Abogado Defensor e inadmisibilidad de lo solicitado.
8. **HACER CONOCER** que la resolución dictada oralmente en audiencia pública se entenderá notificada a las partes asistentes y también a quienes hayan sido citados aunque no hayan asistido.

9. **ORDENAR** a las partes que fijen en autos su domicilio procesal dentro del radio urbano de la sede de este Juzgado Militar Policial, precisándose que las resoluciones en adelante serán notificadas solo en el domicilio procesal, siendo de su entera responsabilidad no comunicar a ésta Judicatura la variación del mismo.
10. **DISPONER** a la Fiscalía Militar Policial que deberá poner en conocimiento cualquier variación de los domicilios procesales señalados por las partes, a efecto de cautelar el derecho al debido proceso.
11. **TENER POR NOTIFICADO** con la presente resolución al Fiscal Militar Policial, al agraviado y al imputado presente en esta audiencia.



Rocío Aurora RAMOS HERRERA
Tte CrI EP
Juez Militar Policial N° 17 y 29°



Pedro DELGADO CABALLERO
Abogado
Secretario (S) del JMP N° 17 y 29°

La Jueza Militar Policial, pregunta a las partes procesales si tienen algo que decir respecto de la resolución leída; quienes manifestaron que están conformes. -----

III. FIN DE LA AUDIENCIA

Con lo que se dio término a la presente audiencia; siendo las 10:30 hrs., procediendo a firmar el acta, la señora Jueza Militar Policial, los sujetos procesales presentes y el Secretario Letrado, en señal de conformidad. -----



Rocío Aurora RAMOS HERRERA
Tte CrI EP
Juez Militar Policial N° 17 y 29°



123152900
GUILLERMO M. SALVATIERRA CORDOVA
TTE CrI EP
FISCAL MILITAR POLICIAL N° 17-HCO.



Pedro DELGADO CABALLERO
Abogado
Secretario (S) del JMP N° 17 y 29°



Lenin ALVARADO VARA
Abogado
C.A.H. N° 1606

